

Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLV

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2012

Núm. 53 Bis

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 305.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 3 - 11

Decreto Núm. 306.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 12 - 18

Decreto Núm. 307.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 19 - 24

Decreto Núm. 308.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 25 - 30

Decreto Núm. 309.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 31 - 36

Decreto Núm. 310.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Calnali, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 37 - 43

Decreto Núm. 311.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 44 - 51

Decreto Núm. 312.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 52 - 62

Decreto Núm. 313.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 63 - 71

Decreto Núm. 314.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 72 - 78

Decreto Núm. 315.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Sistema de **Agua Potable Chapantongo, S.A.P.**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 79 - 83

Decreto Núm. 316.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 84 - 92

Decreto Núm. 318.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huautla, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 93 - 99

Decreto Núm. 319.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 100 - 106

Decreto Núm. 320.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 107 - 112

Decreto Núm. 321.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua del Municipio de Almoloaya, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 113 - 117

Decreto Núm. 322.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 118 - 123

Decreto Núm. 323.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 124 - 130

Decreto Núm. 324.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 131 - 137

Decreto Núm. 326.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Arenal, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 138 - 144

Decreto Núm. 327.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 145 - 151

Decreto Núm. 328.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 152 - 159

Decreto Núm. 331.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del **Organismo Descentralizado de Agua Potable**

y Alcantarillado Cardonal "Mohai", para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 160 - 164

Decreto Núm. 332.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 165 - 174

Decreto Núm. 333.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 175 - 182

Decreto Núm. 334.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 183 - 189

Decreto Núm. 335.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 190 - 198

Decreto Núm. 337.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 199 - 203

Decreto Núm. 338.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 204 - 212

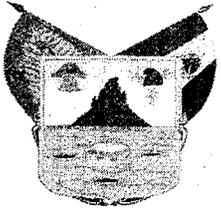
Decreto Núm. 339.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 213 - 219

Decreto Núm. 374.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**", para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

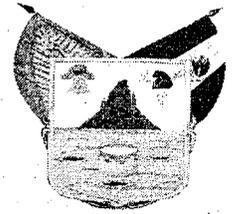
Págs. 220 - 230

"2012, Año del Bicentenario de la Primera Conmemoración del Grito de Independencia en Huichapan".



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 305

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **151/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 24 de Octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número CAAMM/002/2012 de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 30 de Octubre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del**

Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2013, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMESTICA MENSUAL				
Rango de Consumo M ³	Unidad	Servicio Fijo	Servicio Medido	
		\$66.00		
0-15	M ³			\$48.00
16-25	M ³		\$ 4.00 X M ³	+ (48.00)
26-35	M ³		\$ 4.50 X M ³	+ (48.00)
36-45	M ³		\$ 5.50 X M ³	+ (48.00)
46-55	M ³		\$ 6.50 X M ³	+ (48.00)
56-75	M ³		\$ 7.50 X M ³	+ (48.00)
76-100	M ³		\$ 8.50 X M ³	+ (48.00)
101-150	M ³		\$ 9.50 X M ³	+ (48.00)
151-adelante	M ³		\$11.00X M ³	+ (48.00)

TARIFA PENSIONADA MENSUAL				
Rango de Consumo M ³	Unidad	Servicio Fijo	Servicio Medido	
		N/A		
0-15	M ³			\$24.00
16-25	M ³		\$ 4.00 X M ³	+ (24.00)
26-35	M ³		\$ 4.50 X M ³	+ (24.00)
36-45	M ³		\$ 5.50 X M ³	+ (24.00)
46-55	M ³		\$ 6.50 X M ³	+ (24.00)
56-75	M ³		\$ 7.50 X M ³	+ (24.00)
76-100	M ³		\$ 8.50 X M ³	+ (24.00)
101-150	M ³		\$ 9.50 X M ³	+ (24.00)
151-adelante	M ³		\$11.00 X M ³	+ (24.00)

TARIFA DOMESTICA CON LOCAL MENSUAL				
Rango de Consumo M ³	Unidad	Servicio Fijo	Servicio Medido	
		\$80.00		
0-15	M ³			\$80.00
16-25	M ³		\$6.00 X M ³	+ (80.00)
26-35	M ³		\$7.00 X M ³	+ (80.00)
36-45	M ³		\$8.00 X M ³	+ (80.00)
46-55	M ³		\$9.00 X M ³	+ (80.00)
56-75	M ³		\$10.00 X M ³	+ (80.00)
76-100	M ³		\$11.00 X M ³	+ (80.00)
101-150	M ³		\$12.00 X M ³	+ (80.00)
151-adelante	M ³		\$15.00 X M ³	+ (80.00)

TARIFA COMERCIAL MENSUAL				
Rango de Consumo M ³	Unidad	Servicio Fijo	Servicio Medido	
		\$105.00		
0-15	M ³			\$105.00
16-25	M ³		\$8.00 X M ³	+ (105.00)
26-35	M ³		\$9.00 X M ³	+ (105.00)
36-45	M ³		\$10.00 X M ³	+ (105.00)
46-55	M ³		\$11.00 X M ³	+ (105.00)
56-75	M ³		\$12.00 X M ³	+ (105.00)
76-100	M ³		\$13.00 X M ³	+ (105.00)
101-150	M ³		\$14.00 X M ³	+ (105.00)
151-adelante	M ³		\$18.00 X M ³	+ (105.00)

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL			
Rango de Consumo M ³	Unidad	Servicio Fijo	Servicio Medido
		N/A	
0-25	M ³		\$262.00
26-50	M ³		\$11.00 X M ³ + (262.00)
51-75	M ³		\$12.00 X M ³ + (262.00)
46-100	M ³		\$13.00 X M ³ + (262.00)
101-125	M ³		\$14.50 X M ³ + (262.00)
126-150	M ³		\$16.00 X M ³ + (262.00)
151-200	M ³		\$17.00 X M ³ + (262.00)
201-250	M ³		\$19.00 X M ³ + (262.00)
251-300	M ³		\$21.00 X M ³ + (262.00)
301-400	M ³		\$23.00 X M ³ + (262.00)
401-Adelante	M ³		\$25.00 X M ³ + (262.00)

Para el COSTO del MEDIDOR del SERVICIO INDUSTRIAL, estará al diámetro requerido, además, el costo de instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones

TARIFA SERVICIOS PÚBLICOS MENSUAL			
Rango de Consumo M ³	Unidad	Servicio Fijo	Servicio Medido
		\$65.00	
0-15	M ³		\$65.00
16-25	M ³		\$5.00 X M ³ + (65.00)
26-35	M ³		\$6.00 X M ³ + (65.00)
36-45	M ³		\$7.00 X M ³ + (65.00)
46-55	M ³		\$8.00 X M ³ + (65.00)
56-75	M ³		\$9.00 X M ³ + (65.00)
76-100	M ³		\$10.00 X M ³ + (65.00)
101-150	M ³		\$11.00 X M ³ + (65.00)
151-adelante	M ³		\$12.00 X M ³ + (65.00)

VALES PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULO CISTERNA (PIPA)	
Rango de consumo	Costo por cada metro cúbico
1 M ³	\$ 13.00

CONTRATO PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE		
SERVICIO DOMESTICO Y SERVICIO PUBLICO	Contrato	\$ 110.00
	Medidor	\$ 600.00
	IVA Medidor	\$ 128.00
	Factibilidad	\$ 50.00
SERVICIO COMERCIAL	Contrato	\$ 500.00
	IVA Contrato	\$ 80.00
	Medidor	\$ 600.00
	IVA Medidor	\$ 128.00
	Factibilidad	\$ 50.00
	IVA Factibilidad	\$ 8.00
SERVICIO PARA TOMA MUERTA	Contrato	\$ 300.00
SERVICIO INDUSTRIAL	Contrato	\$ 1,500.00

Pensionados, Jubilados, INAPAM, y personas que a través de un estudio socio económico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozaran de un descuento del 50% únicamente en el contrato del servicio doméstico. Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL CALCULO DE LA DOTACION SOLICITADA PARA LO CUAL SE APLICARAN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES

DOTACION DE AGUA	150 litros/ habitante/ día mínimo
INDICE DE NACIMIENTO	5 habitantes/ viviendas (promedio estatal)
COEFICIENTE DE VARIACION DIARIA	1.2
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS	86400 seg.

ECUACION APLICADA PARA LA OBTENCION DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE

$$\text{Gasto} = \frac{\text{No Viviendas} \times \text{Habitantes por Vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef. Var. Diaria}}{\text{Segundos Diarios}}$$

Derechos de Conexión Agua Potable	\$ 150,000.00	(Por litros por Segundo Requerido)
-----------------------------------	---------------	------------------------------------

ECUACION APLICADA PARA LA OBTENCION DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL

Se aplicara el 80% del gasto total calculado de agua potable

Derecho de Conexión	\$ 75,000.00	(Por litros por Segundo Requerido)
---------------------	--------------	------------------------------------

RECONEXIÓN DE SERVICIOS

AGUA POTABLE	\$ 150.00
ALCANTARILLADO	\$ 150.00

SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXION

REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA

AGUA POTABLE	\$ 150.00
ALCANTARILLADO	\$ 150.00

SI LA FUGA ES DE LA RED DE LA CAAMM LOS GASTOS SERAN CON CARGO AL ORGANISMO OPERADOR, SI LA FUGA ES DE LA TOMA DEL USUARIO SE APLICARA LA TARIFA DE REPARACION, DE FUGA.

ADEMAS, EN CASO DE SER UNA TOMA CON MAS DE 5 AÑOS DE ISNTALACION O QUE EL MATERIAL DE LA TOMA UTILIZADO NO CUMPLA CON LA ESPECIFICACION TECNICA, EL USUARIO DEBE ADQUIRIR LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA REPARACION DE LA FUGA.

CANCELACIÓN DE SERVICIO

AGUA POTABLE	\$ 150.00
ALCANTARILLADO	\$ 150.00

SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXION.

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNA (PIPA)		
Capacidad	Costo por Riesgo y Permiso Anual	Resello Semestral
8,000 a 10,000 lts	\$ 514.00	\$ 50.00
12,000 a 14,000 lts	\$ 735.00	\$ 50.00
16,000 a 18,000 lts	\$ 903.00	\$ 50.00
20,000 lts o más.	\$ 997.00	\$ 50.00

Todo vehículo -cisterna (pipa) debe contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada lo cual deberá acreditar previamente la Secretaria de Salud con las especificaciones expresas de la norma Nom-013-SSA-93

SERVICIO DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES
Dicho servicio y costo estará en función de la solicitud del mismo, así como de la situación física en que se encuentra la calle en donde se ubica la propiedad, para lo cual deberá cubrir los siguientes gastos:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Contratación del Servicio. 2. Ruptura y Reparación de Pavimento y Banqueta (si existe). 3. Excavación y Rellenos 4. Material para la instalación de la toma de Agua Potable o Descargas de Aguas Residuales 5. Mano de Obra General

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de nombre o modificación a los datos en el Contrato o Registro	Tramite	\$ 84.00
Costo de reubicación de toma.	Tramite	\$ 157.00
Reposición de contrato.	Tramite	\$ 84.00
Bajas del padrón de usuarios o cancelación de contrato.	Tramite	\$ 84.00
Constancias	Tramite	\$ 52.50
Reposición de Facturas.	Tramite	\$ 16.00
Factibilidad	Tramite	\$ 52.50
Tomas Muertas (Conectadas a la red de distribución pero la toma está sin uso)	Mensual	\$ 21.00
Servicio Discapacitado (Este Servicio no genera recargos)	Mensual	\$ 5.00
Multas y Sanciones	De conformidad con lo que señalan los Artículos 164 a 175 de acuerdo a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado Vigente en el Estado y 136 a 146 del Reglamento de la mencionada Ley.	

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Elaboración de presupuestos para introducción de servicios de agua y drenaje (Doméstico, Comercial, Industrial y Publico)	Presupuesto	\$ 85.00
Estudios de Factibilidad de Servicios Industriales, Fraccionamientos, Urbanizadoras y Desarrollo de vivienda.	Estudio	\$5,000.00
Desazolve de Alcantarillado Particular		
Domestico	\$ 350.00	minimo
Comercial	\$500.00	minimo
Industrial	\$1,000.00	minimo
Publico	\$350.00	minimo
<p>Los costos de desazolve de descarga de aguas residuales particulares, dependera de la complicacion y volumen del trabajo para lo cual debera realizarse el respectivo presupuesto.</p>		

CORTE, EXCAVACION, DEMOLICION, RELLENO Y REPOSICION DE CONCRETO PARA INSTALACION, REPARACION Y RECONEXION DE TOMAS

CONCEPTO	UNIDAD	\$
1). CORTE DE CONCRETO	METRO LINEAL	\$ 40.00
2). CORTE DE PAVIMENTO ASFALTICO	METRO LINEAL	\$ 35.00
3). EXCAVACION	M ³	\$ 220.00
4). DEMOLICION DE CONCRETO HIDRAULICO	M ³	\$ 225.00
5). DEMOLICION DE PAVIMENTO ASFALTICO	M ³	\$ 152.00
6). RELLENO Y COMPACTACION	M ³	\$ 105.00
7). REPOSICION DE CONCRETO	M ³	\$ 200.00

NOTAS ADICIONALES

- Los usuarios con Servicio Comercial e Industrial, se les aplicará el impuesto al valor agregado (IVA) en las tarifas por consumo de agua, de igual manera para los servicios administrativos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Para los contratos son Servicio Medido Industrial se cobrará el medidor y será de acuerdo al diámetro requerido.
- Para la toma doméstica, servicios público, comercial e industrial los materiales para la instalación de la toma y el cuadro hidráulico del medidor, será con carga al usuario. Los trabajos de instalación serán con cargo al Organismo Operador.

- Instalación de las tomas y reconexiones para los diferentes servicios, los trabajos de ruptura de concreto, asfalto o terracería, así como rellenos y material de instalación son con cargo a usuario.
- Al pago atrasado del concepto por consumo de servicio de agua, se le aplicará un recargo del 3% mensual; de acuerdo al Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Estado.
- Los usuarios que paguen su anualidad 2013, en los meses de enero se les aplicará un descuento del 15% y en febrero 10% del 2013 por concepto de servicio de agua y a todos los servicios medidos al final del año se les hará un ajuste en el caso que haya rebasado el consumo.
- Para jubilados, pensionados e INAPAM, se aplicará un descuento del 50%, aplicando la nueva tarifa pensionada medida; de conformidad al decreto emitido por el Congreso del Estado de fecha 26 de diciembre del 2000. Y será aplicado únicamente donde vive el beneficiado y que el contrato del servicio este a nombre del beneficiado.
- Los contratos Domésticos, Pensionados, Jubilados, e INAPAM, Comerciales y de Servicio Público de agua incluyen medidor.
- La tarifa con servicio medido a pensionados, jubilados y discapacitados se aplicará a partir del mes de julio del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1° de enero de 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. SEVERO BAUTISTA OSORIO.

SECRETARIO

**DIP. HÉCTOR MENDOZA
MENDOZA.**

SECRETARIA

**DIP. HEMEREGILDA ESTRADA
DÍAZ.**

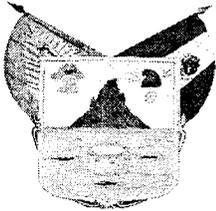
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

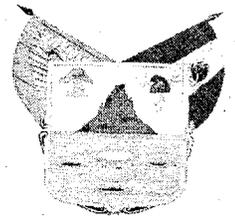
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

"2012. Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan".



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 306

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **146/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En el mes de Octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas en la Segunda Sesión Ordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 23 de octubre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y**

Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2013, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria en el mes de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

USUARIO DOMESTICO		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 40.00
16	25	\$ 3.50
26	35	\$ 4.00
36	45	\$ 4.50
46	55	\$ 5.00
56	65	\$ 5.50
66	75	\$ 6.00
76	85	\$ 7.00
86	100	\$ 8.00
101	ADELANTE	\$ 11.00

USUARIO COMERCIAL		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 70.00
16	25	\$ 4.50
26	35	\$ 5.50
36	50	\$ 7.00
51	75	\$ 8.50
76	100	\$ 10.00
101	ADELANTE	\$ 15.00

USUARIO INDUSTRIAL		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	25	\$ 180.00
26	50	\$ 8.00
51	100	\$ 10.00
101	150	\$ 15.00
151	200	\$ 17.00
201	300	\$ 20.00
301	400	\$ 22.00
401	500	\$ 25.00
501	ADELANTE	\$ 30.00

USUARIO SERV. PUBLICO		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 50.00
16	25	\$ 5.00
26	50	\$ 6.00
51	65	\$ 7.00
66	75	\$ 8.00
76	85	\$ 9.50
86	100	\$ 11.00
101	ADELANTE	\$ 13.00

CUOTAS FIJAS	
DOMESTICO	60.00
PUBLICA	65.00
COMERCIAL	105.00
INDUSTRIAL	180.00

TARIFAS ESPECIALES	
TOMA MUERTA O SIN USO	\$ 25.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD
CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO O REGISTRO	50.00	
REPOSICION DE CONTRATO	100.00	
COPIA FOTOSTATICA DE FACTURA PAGADA	5.00	
REGISTRO Y PERMISO PARA TRANSPORTE DE AGUA POTABLE	500.00	
VALE PARA CARGA DE AGUA EN CAMION CISTERNA (PIPA)	18.00	M3
VIAJE DE AGUA EN CAMION CISTERNA DE 10 M3 (MAXIMO 6 KM)	420.00	
PASANDO DE 6 KMS, SE COBRARÁ	10.50	KM ADICIONAL
CONSTANCIA EN GENERAL	50.00	
NOTIFICACIONES EN GENERAL	10.00	
DERECHO DE RECONEXION DEL SERVICIO	210.00	
BAJA TEMPORAL DEL SERVICIO	150.00	
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TOMA DE 1/2"	50.00	

SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS		
CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO HIDRAULICO	\$ 35.00	M.L.
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO ASFALTICO	\$ 30.00	M.L.
DEMOLICION CONCRETO HIDRAULICO	\$ 130.00	M3
DEMOLICION CONCRETO ASFALTICO	\$ 95.00	M3
ESCAVACION TERRENO NATURAL TIPO II	\$ 100.00	M3
ESCAVACION TERRENO NATURAL TIPO III	\$ 160.00	M3
RELLENO Y COMPACTACION	\$ 145.00	M3
REPARACION DE PISO DE CONCRETO HIDRAULICO	\$ 200.00	M2
REPARACION DE PISO DE CONCRETO ASFALTICO	\$ 185.00	M2
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR CON VACTOR	\$ 750.00	HR.
MATERIALES PARA TOMA DE 1/2" DE DIAMETRO A CUADRO	\$1,900.00	JGO.
MATERIALES PARA TOMA DE 1/2" DE DIAMETRO A REGISTRO	\$2,500.00	JGO.
TUBO FLEX	\$ 15.00	M.L.
MEDIDOR DE 1/2" DE DIAMETRO	\$ 500.00	PZA
MEDIDOR DE 3/4" DE DIAMETRO	\$ 800.00	PZA
MEDIDOR DE 1" DE DIAMETRO	\$ 1000.00	PZA
MEDIDOR DE 1 1/2" DE DIAMETRO	\$2,500.00	PZA
MEDIDOR DE 2" DE DIAMETRO	\$6,000.00	PZA

CONTRATO TOMA DE AGUA POTABLE 1/2"

TIPO DE USUARIO	TARIFA	OBSERVACION
DOMESTICO	788.00	INC MEDIDOR
COMERCIAL	1,500.00	INC MEDIDOR
SERVICIOS PUBLICOS	850.00	INC MEDIDOR
INDUSTRIAL (MICRO INDUSTRIA)	2,500.00	SIN MEDIDOR

CONTRATO DESCARGA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

TIPO DE USUARIO	TARIFA	UNIDAD
DOMESTICO	400.00	CONTRATO
COMERCIAL	600.00	CONTRATO
SERVICIOS PUBLICOS	500.00	CONTRATO
INDUSTRIAL (MICRO INDUSTRIA)	2,000.00	CONTRATO

PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIO

AGUA POTABLE			
CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	INCLUYE
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	5,000.00	ESTUDIO	REVISION Y VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA
VALIDACION DE PROYECTO EJECUTIVO	3,000.00	L.P.S	REVISION Y VERIFICACION DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE
INSPECCION DE OBRA	3,000.00	L.P.S	SUPERVISION DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO
DERECHOS DE CONEXIÓN	150,000.00	L.P.S	OFICIO DE RECEPCION DE OBRA HIDRAULICA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED HIDRAULICA MUNICIPAL
ALCANTARILLADO SANITARIO			
CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	INCLUYE
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	5,000.00	ESTUDIO	REVISION Y VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA
VALIDACION DE PROYECTO EJECUTIVO	3,000.00	L.P.S	REVISION Y VERIFICACION DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE
INSPECCION DE OBRA	3,000.00	L.P.S	SUPERVISION DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR
DERECHOS DE CONEXIÓN	120,000.00	L.P.S	OFICIO DE RECEPCION DE OBRA SANITARIA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED SANITARIA MUNICIPAL

Notas a las tarifas

- La facturación por derecho de alcantarillado será el 5% del total facturado por consumo de agua potable.
- La facturación por derecho de saneamiento será el 1% del total facturado por consumo de agua potable.
- A la facturación del consumo comercial e industrial se les agregará el IVA correspondiente.
- Todos los servicios serán gravados con la tasa de iva correspondiente.
- El costo del contrato de servicio doméstico, comercial y público incluye el medidor.
- A los contratos industriales, se les cobrará el medidor de acuerdo al diámetro requerido.
- Ningún contrato incluye materiales.
- Será motivo de sanción hasta por la cantidad de \$ 2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), aquel usuario que solicite la tarifa especial de toma muerta y haga uso del servicio.
- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos para las tomas y reconexiones son con cargo al usuario.

- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado en un periodo máximo de 2 meses.
- Multas y sanciones se aplicaran las establecidas en la ley estatal de agua y alcantarillado y su reglamento en base a la falta o daño ocasionado.
- Los materiales que se utilicen en las tomas domésticas, comerciales, públicas e industriales, serán con cargo al usuario.
- A los usuarios que opten por el pago anual en el sistema medido (con medidor); pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2013, se hará el ajuste correspondiente, y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.
- En reparaciones de fuga de agua potable, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma.
- Se aplicará el 8% de descuento a usuarios con tomas domesticas que paguen durante el mes de enero por todo el periodo 2013.
- Se aplicará el 5% de descuento a usuarios con tomas domesticas que paguen durante el mes de febrero el resto del periodo 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. SEVERO BAUTISTA OSORIO.

SECRETARIO

**DIP. HECTOR MENDOZA
MENDOZA.**

SECRETARIA

**DIP. HEMERÉGILDA ESTRADA
DÍAZ.**

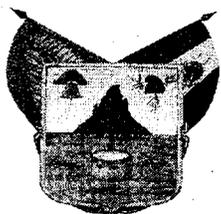
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

*"2012, Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de
Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 307

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **157/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 24 de Octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número SO3/O3/2012 de la Tercera Sesión Extraordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 06 de Noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del**

Municipio de San Salvador, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2013, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

DOMESTICO	TARIFA MENSUAL
0-13M	\$51.50
14-18M	\$4.50M ³ EXCEDENTE
19-28M	\$5.50M ³ EXCEDENTE
29-37M	\$6.00M ³ EXCEDENTE
38-46M	\$6.50M ³ EXCEDENTE
47-55M	\$7.00M ³ EXCEDENTE
56-64M	\$7.50M ³ EXCEDENTE
65-100M	\$8.00M ³ EXCEDENTE
101M EN ADELANTE	\$8.50M ³ EXCEDENTE

TARIFA DOMESTICO FIJO	\$69.00
TARIFA DOMÉSTICO ZONA SAN SALVADOR	
DOMESTICO FIJO	\$60.00
DOMESTICO MEDIDO	\$50.00

TARIFA DOMÉSTICO ZONA PACHECO	
DOMESTICO	\$52.00

TARIFA MULTIFAMILIAR	\$106.00
0-13M	
14-18M	\$4.00M ³ EXCEDENTE
19-28M	\$4.50M ³ EXCEDENTE
29-37M	\$5.00M ³ EXCEDENTE
38-46M	\$5.50M ³ EXCEDENTE
47-55M	\$6.00M ³ EXCEDENTE
56-64M	\$6.50M ³ EXCEDENTE
65-100M	\$7.00M ³ EXCEDENTE
101M EN ADELANTE	\$8.00M ³ EXCEDENTE

TANDEADO	\$58.00
-----------------	----------------

COMERCIAL (MAS I.V.A.)	TARIFA MENSUAL
0-14M	\$139.00
15-25M	\$11.00 M ³ EXCEDENTE
26-35M	\$12.00 M ³ EXCEDENTE
36-45M	\$13.00 M ³ EXCEDENTE
46-55M	\$15.00 M ³ EXCEDENTE
56-75M	\$16.00 M ³ EXCEDENTE
76-100M	\$18.00 M ³ EXCEDENTE
101M EN ADELANTE	\$19.00 M ³ EXCEDENTE

INDUSTRIAL (MÁS I.V.A.)	
0-25M	\$379.00 M ³ EXCEDENTE
26-50M	\$17.00 M ³ EXCEDENTE
51-100M	\$18.00 M ³ EXCEDENTE
101-200M	\$20.00 M ³ EXCEDENTE
201-300M	\$22.00 M ³ EXCEDENTE
301-400M	\$24.00 M ³ EXCEDENTE
401-500M	\$27.50 M ³ EXCEDENTE
501M EN ADELANTE	\$29.50 M ³ EXCEDENTE

TARIFAS PARA ESCUELAS OFICIALES PUBLICAS	TARIFA MENSUAL
SERVICIO MEDIDO CONSUMO MÁXIMO DE 50M3.	\$69.00

TARIFAS PARA SERVICIOS PUBLICOS	TARIFA MENSUAL
0-14M	\$76.00 M ³ EXCEDENTE
15-20M	\$6.00 M ³ EXCEDENTE
21-30M	\$6.50 M ³ EXCEDENTE
31-40M	\$7.00 M ³ EXCEDENTE
41-50M	\$8.00 M ³ EXCEDENTE
51-60M	\$8.50 M ³ EXCEDENTE
61-75M	\$9.00 M ³ EXCEDENTE
76-100M	\$10.00 M ³ EXCEDENTE
101 EN ADELANTE	\$11.00 M ³ EXCEDENTE

PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, DISCAPACITADOS Y PENSIONADOS	
SE LES OTORGARÁ UN SUBSIDIO DEL 50% EN TARIFA DOMESTICA, SIEMPRE Y CUANDO CUBRA LOS REQUISITOS Y CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO, 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y SU REGLAMENTO. ESTE BENEFICIO NO SERÁ OTORGADO EN LOCALES COMERCIALES, O EN DONDE SE ENCUENTRE HABITANDO UNA O MÁS FAMILIAS.	
TOMA DE CONSTRUCCIONES Y CASA DESHABITADA Y PREDIOS BALDIOS	
TOMA EN CONSTRUCCIÓN.	\$116.00
TOMA EN PREDIO BALDÍO, CASA DESHABITADA O SUSPENDIDA.	\$26.00

TARIFAS OTROS SERVICIOS POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE (NO INCLUYE MEDIDOR)	
DOMÉSTICA	\$709.00
COMERCIAL	\$1,066.00
INDUSTRIAL	\$1,693.00
PAGO DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	
DOMÉSTICO	\$50.00
COMERCIAL	\$126.00
EMPRESA	\$376.00
INDUSTRIAS Y FRACCIONAMIENTO DE ACUERDO A LA LEY Y A SU REGLAMENTO.	\$5,807.00

CUOTA POR RECONEXIÓN Y REACTIVACIÓN	
RECONEXION GENERAL	\$255.00
REACTIVACION	\$285.00

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SANVALDOR, HIDALGO., COBRARA LAS SANCIONES E INFRACCIONES A USUARIOS QUE INCURRAN EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 164 Y 175 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO VIGENTE EN EL ESTADO Y EL ARTICULO 134 A 146 DEL REGLAMENTO DE LA LEY.

OTROS SERVICIOS	
COSTO POR VIAJE DE PIPA DE 10M ³ .	\$211.00
COSTO POR CAMBIO DE NOMBRE DE TITULAR DE CONTRATO DE AGUA POTABLE.	\$116.00
COSTO POR REUBICACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE.	\$308.00
COSTO POR REACTIVACIÓN DE TOMA MUERTA	\$287.00
COSTO POR RECONEXIÓN O REINSTALACIÓN DE TOMA RESTRINGIDA.	\$255.00
TARIFA POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR.	\$454.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO.	\$53.00
RESELLO DE CONCESIÓN.	\$69.00
CONSTANCIA.	\$63.00
COSTO DE MEDIDOR	\$454.00
SERVICIO DE ALCANTARILLADO.	5% SOBRE CONSUMO DE AGUA
BAJA DE CONTRATO DE AGUA POTABLE.	\$290.00
REPARACIÓN DE FUGAS DOMICILIARIAS.	\$53.00
REPARACIÓN DE FUGAS DE RED PROVOCADAS.	\$211.00 (MAS MATERIAL)
REPOSICIÓN DE PAVIMENTO.	\$159.00(M ²)

NOTAS ACLARATORIAS

- Las excavaciones, rellenos, ruptura, y reposición de concreto, asfalto, empedrado y adoquín, será por cuenta del usuario.
- Materiales, excavación para la instalación de una toma nueva será por cuenta del usuario.
- A las personas de la tercera edad y discapacitados, se aplicara el subsidio del 50% de acuerdo al giro que le corresponda, así como previa inspección.
- El cobro de alcantarillado es sobre el 5% de consumo mensual para Todos los usuarios que cuenten con el servicio.
- Se considera el cobro de recargos del 3% mes con mes a los usuarios que se atrasen en sus pagos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del Artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. SEVERO BAUTISTA OSORIO.

SECRETARIO

**DIP. HECTOR MENDOZA
MENDOZA.**

SECRETARIA

**DIP. HEMEREGILDA ESTRADA
DÍAZ.**

cdv'

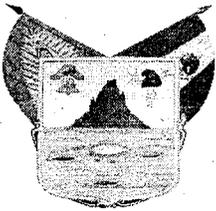
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

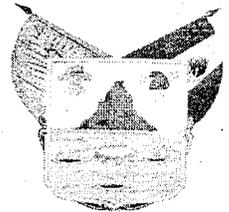
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

*"2012, Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de
Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 308

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado,

DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **158/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 26 de Octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número JG/01/ORD/CAAMTROH-26/10/2012 de la Tercera Sesión Ordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 06 de Noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Operador de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2013, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

RANGO M3	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PENSIONADOS	RANGO M3	SERVICIOS
0	68.38	85.81	426.76	34.19	0-50	86.80
1	69.67	91.33	441.68	35.98	51	88.09
2	70.99	96.87	456.74	36.68	52	89.40
3	72.32	102.41	471.82	37.36	53	90.72
4	73.65	107.96	486.88	38.18	54	92.02
5	75.04	113.51	501.95	38.80	55	93.34
6	76.45	119.06	517.02	39.58	56	94.66
7	77.92	124.61	532.07	40.39	57	95.97
8	79.39	130.15	547.15	41.23	58	97.27
9	82.00	135.71	562.21	43.39	59	98.58
10	84.91	141.25	577.27	45.56	60	99.91
11	88.08	146.55	636.03	47.28	61	101.21
12	91.52	152.03	655.06	49.27	62	102.54
13	95.27	157.51	674.10	51.55	63	103.86
14	99.26	162.98	693.13	54.12	64	105.17
15	103.55	168.45	712.18	56.98	65	107.78
16	108.09	173.94	731.21	60.11	66	111.10
17	112.93	179.42	750.25	63.55	67	115.88
18	118.03	184.90	769.27	67.24	68	120.93
19	123.41	190.36	788.32	71.24	69	126.26
20	129.09	195.84	807.36	75.54	70	131.86
21	135.02	245.90	883.91	80.09	71	137.73
22	141.24	253.50	905.69	84.94	72	143.87
23	147.72	261.10	927.47	90.07	73	150.29
24	154.48	268.70	949.24	95.50	74	156.98
25	161.53	276.30	971.02	101.18	75	163.94
26	168.84	283.90	992.80	107.20	76	171.18
27	176.44	291.52	1,014.58	113.48	77	178.70
28	184.30	299.11	1,036.36	120.02	78	186.48
29	192.45	306.72	1,058.12	126.88	79	194.53
30	200.87	314.31	1,079.89	134.01	80	202.86
31	213.86	379.24	1,186.60	141.42	81	215.70
32	227.38	388.69	1,211.10	152.26	82	229.08
33	241.46	398.14	1,235.62	163.68	83	243.02
34	256.11	407.59	1,260.12	175.66	84	257.48
35	271.28	417.03	1,284.66	188.20	85	272.50
36	287.01	426.48	1,309.17	201.33	86	288.07
37	303.32	435.94	1,333.67	215.02	87	304.18
38	320.14	445.37	1,358.18	229.27	88	320.84
39	337.54	454.83	1,382.72	244.13	89	338.06
40	355.50	464.28	1,407.23	259.51	90	355.81
41	373.99	574.80	1,560.86	275.49	91	374.11
42	393.04	586.72	1,588.56	292.08	92	392.94
43	412.65	598.64	1,616.22	309.16	93	412.34
44	432.81	610.54	1,643.88	326.85	94	432.27
45	453.52	622.46	1,671.55	345.09	95	452.76
46	474.77	634.39	1,699.22	363.94	96	473.78
47	496.59	646.30	1,726.89	383.33	97	495.37
48	518.94	658.20	1,754.54	403.30	98	517.49
49	541.87	670.12	1,782.22	423.84	99	540.16
50	555.27	682.05	1,809.87	444.94	100	563.37
51	575.81	694.89	1,837.24	455.42	101	573.84
*	10.48	12.84	27.36	10.48		10.48

* Costo adicional por metro cubico sobre el importe del último rango indicado.

NOTA IMPORTANTE:

1. LAS PRESENTES TARIFAS SUFRIRÁN UN INCREMENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL 0.54% MENSUAL.

NUMERO	CONCEPTO	UNIDAD	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL Y FRACC.	PENSIONADOS	ESCUELAS Y SERVICIOS PUBLICOS
CUOTAS DE AGUA POTABLE							
1	FACTIBILIDAD DE SERVICIO	ESTUDIO	84.00	150.00	6,825.00	84.00	84.00
2	DERECHOS DE DOTACION	L.P.S	1,575.00	1,575.00	231,000.00	1,575.00	1,575.00
3	CONTRATO DE SERVICIOS	CONTRATO	400.00	1,050.00	5,250.00	400.00	400.00
4	CAMBIO DE UBICACIÓN DE RED	CONSTANCIA	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00
5	REVISION Y VALIDACION DEL PROYECTO HIDRULICO	L.P.S	-	6,500.00	6,300.00	-	-
6	CAMBIO DE UBICACIÓN DE CUADRO	CONSTANCIA	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00
7	SUPERVISION E INSPECCION DE LA OBRA HIDRAULICA	L.P.S	-	4,000.00	4,000.00	-	-
8	SUSPENSION/REINSTALACION	REINSTALACION	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00
9	CANCELACION DESDE LA RED	CONSTANCIA	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00
CUOTAS DE DRENAJE SANITARIO							
10	FACTIBILIDAD DE SERVICIO	ESTUDIO	100.00	150.00	6,500.00	100.00	100.00
11	DERECHOS DE DESCARGA	L.P.S.	1,600.00	1,600.00	199,500.00	1,600.00	1,600.00
12	PERMISO DE DESCARGA	CONTRATO	350.00	700.00	5,000.00	350.00	400.00
13	CAMBIO DE UBICACIÓN DE DESCARGA	CONSTANCIA	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00
14	CANCELACION DESDE LA RED	CONSTANCIA	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00
15	REVISION Y VALIDACION DEL PROYECTO EJECUTIVO SANITARIO PLUVIAL	L.P.S	-	6,500.00	6,500.00	-	-
16	SUPERVISION E INSPECCION DE LA OBRA SANITARIA PLUVIAL	L.P.S	-	4,000.00	4,000.00	-	-
CUOTAS DE OTROS SERVICIOS							
17	CAMBIO DE NOMBRE	CONSTANCIA	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00
18	NOTIFICACIONES	NOTIFICACION	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00
19	CONSTANCIA NO ADEUDO	CONSTANCIA	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00
20	FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE VACTOR	ESTUDIO	100.00	150.00	300.00	100.00	100.00
21	RENTA DE CAMION VACTOR	VIAJE (6M3)	1,293.10	1,293.10	3,500.00	1,293.10	862.07
22	RENTA DE CAMION VACTOR	DIA	6,000.00	8,000.00	8,000.00	6,000.00	6,000.00

NOTAS IMPORTANTES:

- 1.- Todos los conceptos anteriores gravan impuesto al valor agregado del 16%, excepto los indicados en los números: 8.- suspensión/reinstalación y 18.- notificaciones.
- 2.- Con base en la sección iv de la ley estatal de agua y alcantarillado para el estado de hidalgo, la caamtroh proporciona el servicio de agua potable a todos los usuarios registrados. el 84% cuenta con el servicio de alcantarillado por lo que a esos usuarios se les cargará el 25% por concepto de alcantarillado sobre el consumo de agua correspondiente.
- 3.- A los usuarios con giro comercial e industrial, debido a que exceden las funciones de derecho público por las cuales el organismo presta el servicio, se les cargará el 16% de impuesto al valor agregado sobre los conceptos de servicio de agua potable y alcantarillado según corresponda.

- 4.- El aparato medidor de volumen de agua consumido será cobrado de acuerdo a lo que se establece en los artículos 115 y 127 de la ley estatal de agua y alcantarillado para el estado de hidalgo.
- 5.- La ruptura y reposición de concreto, asfalto y piedra ahogada, así como los rellenos para trabajos en toma de agua potable y descarga de drenaje sanitario, se cobrarán al usuario como lo estipula el artículo 116 de la ley estatal de agua y alcantarillado para el estado de hidalgo. las obras de acercamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, serán cobrados a las fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras, además de los que establece el artículo 127 de la misma ley.
- 6.- La tasa de recargos moratorios, en el caso de pagos extemporáneos será del 3% mensual.
- 7.- Los usuarios que opten por el pago anual, harán su pago con base en los consumos promedio del año anterior, y al final del año, se hará el ajuste, cobrándole o abonándole la diferencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. SEVERO BAUTISTA OSORIO.

SECRETARIO

**DIP. HECTOR MENDOZA
MENDOZA.**

SECRETARIA

**DIP. HEMEREGILDA ESTRADA
DÍAZ.**

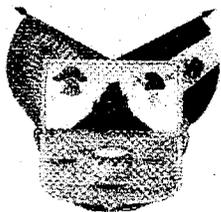
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

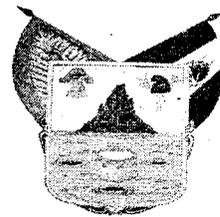
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

*"2012. Año del Bicentenario de la Primera Conmemoración del Grito de
Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

D E C R E T O NÚM. 309

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **150/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En el mes de Octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas en la Segunda Sesión Extraordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio**

de Tula de Allende, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2013, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

USUARIO DOMESTICO MENSUAL	
Rango de Consumo M ³	Tarifa
0-10	\$ 51.45
11-20	\$ 4.20
21-35	\$ 5.25
36-45	\$ 6.30
46-55	\$ 7.35
56-65	\$ 8.40
66-75	\$ 9.45
76-85	\$ 11.55
86-100	\$ 15.75

101 en Adelante	\$ 21.00
COMERCIAL	
Rango de Consumo M³	Tarifa
0-10	\$ 86.10
11-20	\$ 7.35
21-35	\$ 9.45
36-45	\$ 9.98
46-55	\$ 11.55
56-65	\$ 12.60
66-75	\$ 14.70
76-85	\$ 15.75
86-100	\$ 17.85
101 en Adelante	\$ 27.30

INDUSTRIAL	
Rango de Consumo M³	Tarifa
0-10	\$ 235.20
11-20	\$ 13.65
21-35	\$ 15.75
36-45	\$ 17.85
46-55	\$ 19.95
56-65	\$ 22.05
66-75	\$ 24.15
76-85	\$ 25.20
86-100	\$ 30.45
101 en Adelante	\$ 33.60

SERVICIO PUBLICO	
Rango de Consumo M³	Tarifa
0-10	\$ 74.55
11-25	\$ 6.30
26-50	\$ 8.40
51-65	\$ 10.50
66-75	\$ 12.60
76-85	\$ 15.75
86-100	\$ 16.80
101 en Adelante	\$ 21.00

CUOTAS FIJAS.	
CUOTA FIJA MENSUAL	TARIFA
DOMESTICO	\$86.10
SERVICIO DOMESTICO ZONA NORTE	\$21.00

TECNICO Y OPERATIVO		
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO
SUMINISTRO Y CARGA DE AGUA A CAMION CISTERNA (PIPA)	M ³	\$ 10.50

AGUA EN BLOQUE	
TIPO DE USO	PRECIO/M³
HABITACIONAL	\$ 7.35
NO HABITACIONAL	\$ 10.50

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
CONCEPTO	TARIFA
Cambio de titular del servicio contratado	\$ 107.10
Copia de Contrato	\$ 107.10
Constancia en General	\$ 74.55
Notificaciones en General	\$ 37.80
DERECHO DE RECONEXION DEL SERVICIO	\$ 267.75
Estudio de factibilidad para toma domiciliaria de ½ pulg.	\$ 64.05

COSTOS DE DERECHOS DE CONTRATACION	
AGUA POTABLE	
TIPO DE USUARIO	TARIFA
DOMESTICO	\$ 1,606.50
COMERCIAL	\$ 1,606.50
INDUSTRIAL	\$ 3,748.50
SERVICIOS PUBLICOS	\$ 1,606.50
CONTRATO ZONA NORTE DOMESTICO (NO INCLUYE MEDIDOR, NI MATERIALES)	\$ 856.80

DRENAJE Y ALCANTARILLADO	
TIPO DE USUARIO	TARIFA
DOMESTICO	\$ 1,606.50
COMERCIAL	\$ 1,606.50
SERVICIOS PUBLICOS	\$ 1,606.50
INDUSTRIAL (MICROINDUSTRIA)	\$ 3,706.50
CONTRATO ZONA NORTE DOMESTICO	\$ 840.00

AGUA POTABLE		
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	ESTUDIO Y DICTAMEN	\$ 8,032.50
VALIDACION DE PROYECTO EJECUTIVO	(\$/lps)	\$ 6,426.00
INSPECCION DE OBRA	(\$/lps)	\$ 3,213.00
DERECHOS DE CONEXIÓN	(\$/lps)	\$ 267,750.00

ALCANTARILLADO		
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	ESTUDIO Y DICTAMEN	\$ 8,032.50
REVISION Y VALIDACION DE PROYECTO SANITARIO	(\$/lps)	\$ 4,626.00
SUPERVISION E INSPECCION DE OBRA SANITARIA	(\$/lps)	\$ 3,213.00
DERECHOS DE CONEXION		\$ 214,200.00

NOTAS A LAS TARIFAS:

- La tasa por derecho de alcantarillado será el 5% del total facturado por consumo de agua potable.
- La tasa por derecho de saneamiento será de 0% del total facturado por consumo de agua potable.
- El usuario podrá solicitar el servicio de toma temporal o preparada, por lo cual deberá de cumplir con los requisitos de contratación establecidos por el organismo operador, debiendo cubrir por anticipado una cuota de \$378.00 (trescientos setenta y ocho pesos M. N. 00/100) Esto con base a lo establecido en el Art. 114 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.
- Toda toma temporal o preparada, quedará sin servicio y se reactivará, previa solicitud y/o cumplimiento del año de vigencia que tiene este servicio.
- A la facturación del consumo comercial e industrial se les agregará el I.V.A. correspondiente.
- Todo el servicio que conforme a las leyes en la materia, sean sujetos al I.V.A., será agregado.
- El costo de los contratos del servicio de agua son de ½" de diámetro, incluye el medidor.
- El costo de los contratos del servicio de agua son de ½" de diámetro, no incluye materiales. Los materiales deberán de ser adquiridos por el usuario y podrán ser comprados en la CAPYAT o por cuenta propia con las especificaciones técnicas que le establezca la CAPYAT.
- Los precios de los materiales estarán en base a las variaciones del mercado.
- Los requisitos para la contratación de cualquier tipo de toma de ½" de diámetro, serán los requeridos conforme lo establece la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.
- El costo del medidor será cobrado e instalado como se establece en los artículos 115 y 127 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.
- Todos los contratos que por demanda requieran una toma igual o mayor a ¾" deberá entrar en proceso de contratación de desarrollos urbanos nuevos.
- Las infracciones a que se refiere el Art. 146 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, serán sancionadas administrativamente por el organismo operador, de acuerdo a las multas que para tal efecto establecen los artículos 165, 170, 175 de la referida ley y los artículos 136 al 146 del reglamento aplicable.
- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, cortes y reconexiones son con cargo al usuario.
- Se aplicará el 3 % mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado.
- A los usuarios que opten por el pago anual en el sistema medido (con medidor) pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2012, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.
- En reparaciones de fuga de agua potable, donde se observe que técnicamente el material instalado no cumple con la factibilidad para seguir otorgando el servicio, éste deberá ser sustituido con cargo al usuario y los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada la cuota mínima correspondiente a su tipo de uso, durante el tiempo que ésta se encuentre en dicha situación.
- El proceso de facturación es de forma mensual.
- El pago mínimo por concepto de revisión y validación de proyecto hidráulico y/o sanitario será de \$ 6,300.00 (Seis mil trescientos pesos M. N. 00/100)
- El pago mínimo por concepto de supervisión e inspección de obra hidráulica y/o sanitaria será de \$ 3,213.00 (Tres mil doscientos trece pesos 00/100 M. N.)

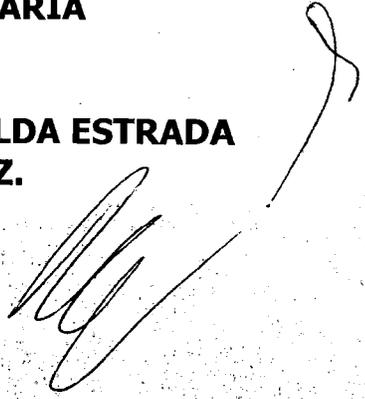
ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2013.

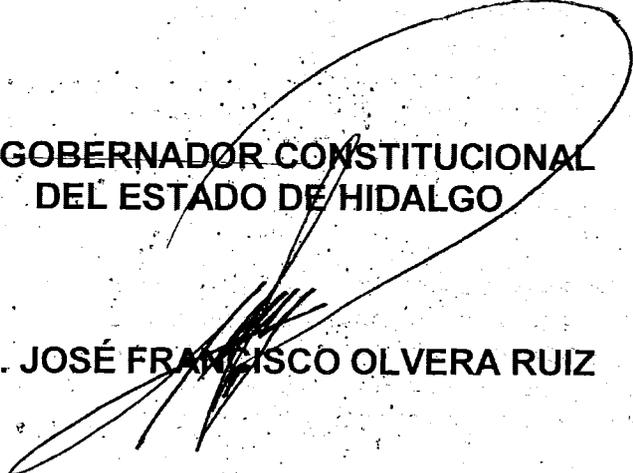
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE
DIP. SEVERO BAUTISTA OSORIO.**SECRETARIO**
**DIP. HÉCTOR MENDOZA
MENDOZA.****SECRETARIA**
**DIP. HEMEREGILDA ESTRADA
DÍAZ.**

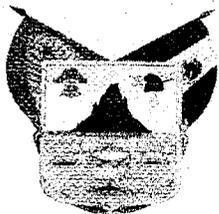
cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

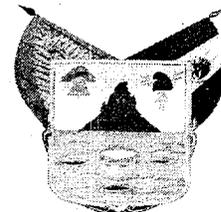

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO****LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**

*"2012. Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de
Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 310

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **174/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 18 de Octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Calnali, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante Acuerdo de la Segunda Sesión Ordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 20 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Calnali, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2013, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Calnali, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

DOMÉSTICO FIJO EN CABECERA MUNICIPAL		
\$ 20.00	25% DE DRENAJE	
DOMÉSTICO MEDIDO EN CABECERA MUNICIPAL		
\$ 20.00	25% DE DRENAJE	
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 20.00
16	25	\$2.00
26	35	\$2.50
36	45	\$3.00
46	55	\$3.50
56	65	\$4.00
66	75	\$4.50
76	85	\$5.00
86	100	\$5.50
101	ADELANTE	\$8.00

DOMÉSTICO FIJO EN COMUNIDAD		
\$ 10.00	25% DE DRENAJE	
DOMESTICA MEDIDO EN COMUNIDAD		
\$ 10.00	25% DE DRENAJE	
RANGO		
INICIAL	FINAL	PRECIO
0	15	\$ 10.00
16	25	\$1.00
26	35	\$1.50
36	45	\$2.00
46	55	\$2.50
56	65	\$3.00
66	75	\$3.50
76	85	\$4.00
86	100	\$4.50
101	ADELANTE	\$6.00

DOMÉSTICO CON LOCAL FIJO EN CABECERA MUNICIPAL		
\$ 30.00	25% DE DRENAJE	
DOMÉSTICO CON LOCAL MEDIDO EN CABECERA MUNICIPAL		
\$ 30.00	25% DE DRENAJE	
RANGO		
INICIAL	FINAL	PRECIO
0	15	\$ 30.00
16	25	\$3.00
26	35	\$3.50
36	45	\$4.00
46	55	\$4.50
56	65	\$5.00
66	75	\$5.50
76	85	\$6.00
86	100	\$6.50
101	ADELANTE	\$9.00

DOMÉSTICO CON LOCAL FIJO EN COMUNIDAD		
\$ 15.00	25% DE DRENAJE	
DOMÉSTICO CON LOCAL MEDIDO EN COMUNIDAD		
\$ 15.00	25% DE DRENAJE	
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 15.00
16	25	\$1.50
26	35	\$2.00
36	45	\$2.50
46	55	\$3.00
56	65	\$3.50
66	75	\$4.00
76	85	\$4.50
86	100	\$5.00
101	ADELANTE	\$7.00

COMERCIAL FIJO EN CABECERA MUNICIPAL		
\$ 50.00		25% DE DRENAJE
COMERCIAL MEDIDO EN CABECERA MUNICIPAL		
\$ 50.00		25% DE DRENAJE
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 50.00
16	25	\$3.50
26	35	\$4.00
36	45	\$4.50
46	55	\$5.00
56	65	\$5.50
66	75	\$6.00
76	85	\$6.50
86	100	\$7.00
101	ADELANTE	\$10.00

COMERCIAL FIJO EN COMUNIDAD		
\$ 40.00		25% DE DRENAJE
COMERCIAL MEDIDO EN COMUNIDAD		
\$ 40.00		25% DE DRENAJE
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 40.00
16	25	\$3.00
26	35	\$3.50
36	45	\$4.00
46	55	\$4.50
56	65	\$5.00
66	75	\$5.50
76	85	\$6.00
86	100	\$6.50
101	ADELANTE	\$9.00

PÚBLICO FIJO EN CABECERA Y COMUNIDADES		
\$ 50.00		25% DE DRENAJE
PÚBLICO MEDIDO EN CABECERA MUNICIPAL		
\$ 50.00		25% DE DRENAJE
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 50.00
16	25	\$2.00
26	35	\$2.2
36	45	\$2.4
46	55	\$2.6
56	65	\$2.8
66	75	\$3.00
76	85	\$3.2
86	100	\$3.4
101	ADELANTE	\$3.6

INDUSTRIAL FIJO EN CABECERA Y COMUNIDADES		
\$ 100.00	25% DE DRENAJE	
INDUSTRIAL MEDIDO EN CABECERA MUNICIPAL		
\$ 100.00	25% DE DRENAJE	
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 100.00
16	25	\$5.00
26	35	\$5.50
36	45	\$6.00
46	55	\$6.50
56	65	\$7.00
66	75	\$8.00
76	85	\$9.00
86	100	\$10.00
101	ADELANTE	\$13.00

NOTA: En los servicios industriales y comerciales es más IVA.

TARIFA A JUBILADOS ,PENSIONADOS Y DISCAPACITADOS

Se aplicara únicamente en trifa domestica un descuento del 50% de conformidad con el decreto emitido por el H. Congreso Del Estado, de fecha 26 de Diciembre del 2000.

ESCUELAS PÚBLICAS

Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la ley estatal del agua y alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo se menor de 50 m³ aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicara la tarifa domestica vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

TARIFAS A HOSPITALES DEL SECTOR PÚBLICO

A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menos de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicara la tarifa de uso industrial vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares a los cuales se les aplicará la tarifa industrial vigente según los dispuestos por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal De Agua Y Alcantarillado Vigente en el Estado.

OTROS SERVICIOS	
CONTRATO PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	
Doméstico	\$250.00
Comercial	\$400.00
Público	\$400.00
Industrial	\$800.00
CONTRATO PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	
Doméstico	\$200.00
Comercial	\$300.00
Público	\$300.00
Industrial	\$600.00
<p>NOTA: las rupturas, reposición de concreto, asfalto y empedrado a si como las excavadoras rellenos y material, para las tomas de los diferentes giros serán a cargo del usuario, bajo la supervisión de obras publicas, (máximo 3 días avilés)</p>	
COSTO DEL MEDIDOR	
<p>El costo del medidor mas la instalación de este, todo en función del lugar de la ubicación, trabajos de ruptura y reparación así como las demás conexiones necesarias para su colocación serán pagadas por el usuario (de acuerdo al precio actual)</p>	
CUOTA POR RECONEXION DE SERVICIO	
Doméstico	\$50.00
Comercial	\$75.00
Público	\$75.00
Industrial	\$100.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato a registro.	\$50.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable y alcantarillado.	\$100.00
Reposición de contrato, permisos o autorizaciones.	\$50.00
Bajas del padrón de usuario.	\$100.00
Constancias.	\$50.00
Reposición de recibo.	\$20.00
Solicitud de verificación de datos para la contratación de servicios.	\$20.00
Procedimiento administrativo de corte de usuarios.	\$20.00
Procedimiento administrativo de notificación de adeudos.	\$10.00

MULTAS
<p>De conformidad con lo que señalan los artículos 164 a 175 de acuerdo a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado Vigente en el Estado y 136 a 146 del Reglamento de la mencionada Ley.</p>

NOTAS ADICIONALES
<p>*RECARGOS: se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3^o de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2013</p>

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. SEVERO BAUTISTA OSORIO.

SECRETARIO

**DIP. HECTOR MENDOZA
MENDOZA.**

SECRETARIA

**DIP. HEMEREGILDA ESTRADA
DÍAZ.**

cdv'

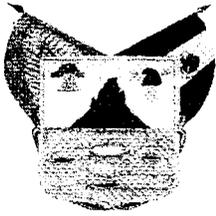
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

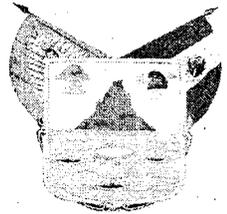
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

"2012, Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan".



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 311

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **169/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 03 de Octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante la Sesión Ordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2013, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

USUARIO DOMÉSTICO		
RANGO EN M ³		COSTO
INICIAL	FINAL	
0	10	55.00
11	20	4.00
21	30	5.00
31	40	6.00
41	50	7.00
51	60	8.00
61	70	9.00
71	80	10.00
91	100	12.00
101	ADELANTE	15.00

USUARIO COMERCIAL		
RANGO EN M ³		COSTO
INICIAL	FINAL	
0	10	85.00
11	20	7.00
21	30	8.50
31	40	10.00
41	50	11.50
51	60	13.00
61	70	14.50
71	80	16.00
81	90	17.50
91	ADELANTE	20.00

USUARIO INDUSTRIAL		
RANGO EN M ³		COSTO
INICIAL	FINAL	
0	20	360.00
21	30	13.00
31	40	15.50
41	50	18.00
51	60	20.50
61	70	23.00
71	80	25.50
81	90	28.00
91	100	30.00
101	ADELANTE	35.00

USUARIO DEL SERVICIO PÚBLICO		
RANGO EN M ³		COSTO
INICIAL	FINAL	
0	15	80.00
16	25	6.00
26	50	8.00
51	65	10.00
66	75	12.00
76	85	14.00
86	100	16.00
101	ADELANTE	20.00

USUARIOS DOMÉSTICO INSEN.

SE LES OTORGARÁ UN SUBSIDIO DEL 50% EN TARIFA DOMESTICA, SIEMPRE Y CUANDO CUBRA LOS REQUISITOS Y CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO, 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y SU REGLAMENTO. ESTE BENEFICIO NO SERÁ OTORGADO EN LOCALES COMERCIALES, O EN DONDE SE ENCUENTRE HABITANDO UNA O MÁS FAMILIAS.

*USUARIO DOMÉSTICO PASEOS DE LA PRADERA Y SENDEROS DEL PEDREGAL		
RANGO EN M ³		COSTO
INICIAL	FINAL	
0	15	68.00
16	25	3.00
26	35	4.00
36	45	5.00
46	55	6.00
56	65	7.00
66	75	8.00
76	85	9.00
85	100	10.00
101	ADELANTE	12.00

USUARIO DOMÉSTICO PRADERAS DEL POTRERO		
RANGO EN M ³		COSTO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$62.00
16	25	\$3.00
26	35	\$4.00
36	45	\$5.00
46	55	\$6.00
56	65	\$7.00
66	75	\$8.00
76	85	\$9.00
85	100	\$10.00
101	ADELANTE	\$12.00

*Por ser pozos profundos de 350 mts. y cuentan con rebombeo (uno con tres bombas y el otro con siete bombas)

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD
CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO O REGISTRO.	\$ 100.00	MOVIMIENTO
REPOSICION DE CONTRATO	\$ 100.00	CONTRATO
COPIA FOTOSTATICA DE RECIBO PAGADO	\$ 10.00	FOTOCOPIA
REGISTRO Y PERMISO PARA TRANSPORTE DE AGUA	\$ 600.00	REGISTRO
VIAJE DE AGUA EN CAMION CISTERNA DE 10 MTS 3 (MAXIMO 5 KM.)	\$ 300.00	VIAJE
CONSTANCIA EN GENERAL.	\$ 80.00	DOCUMENTO
NOTIFICACIONES EN GENERAL	\$ 35.00	DOCUMENTO
DERECHOS DE RECONEXION DE SERVICIO	\$ 85.00	RECONEXION
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TOMA DE ½	\$ 85.00	ESTUDIO
SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS		
CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO HIDRAULICO	\$ 35.00	MT. LINEAL
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO ASFALTICO	\$ 30.00	MT. LINEAL
DEMOLICION DE CONCRETO HIDRAULICO	\$ 130.00	M3
DEMOLICION DE CONCRETO ASFALTICO	\$ 95.00	M3
EXCAVACION DE TERRENO NATURAL TIPO I	\$ 100.00	M3
EXCAVACION DE TERRENO NATURAL TIPO II	\$ 160.00	M3
RELLENO Y COMPACTACION	\$ 100.00	M3
REPARACION DE PISO DE CONCRETO HIDRAULICO	\$ 150.00	M3
REPARACION DE PISO DE CONCRETO ASFALTICO	\$ 120.00	M3
MEDIDOR DE 1/2" DE DIAMETRO	\$ 550.00	PZA
MEDIDOR DE 3/4" DE DIAMETRO	\$ 850.00	PZA
MEDIDOR DE 1" DE DIAMETRO	\$ 950.00	PZA
MEDIDOR DE 1 1/2" DE DIAMETRO	\$ 1,600.00	PZA
MEDIDOR DE 2" DE DIAMETRO	\$ 6,300.00	PZA

CONTRATO DE TOMAS DE ½" DE DIAMETRO.

AGUA POTABLE		
TIPO DE USUARIO	TARIFA	UNIDAD
DOMÉSTICO	850.00	CONTRATO
COMERCIAL	1,050.00	CONTRATO
SERVICIOS PÚBLICOS	1,250.00	CONTRATO
MICRO INDUSTRIA	2,100.00	CONTRATO
INDUSTRIAL	3,650.00	CONTRATO

CONTRATO DE TOMAS DE ½" DE DIAMETRO DRENAJE Y ALCANTARILLADO

DRENAJE Y ALCANTARILLADO		
TIPO DE USUARIO	TARIFA	UNIDAD
DOMÉSTICO	850.00	CONTRATO
COMERCIAL	1,050.00	CONTRATO
SERVICIOS PÚBLICOS	1,250.00	CONTRATO
MICROINDUSTRIA	2,100.00	CONTRATO
INDUSTRIAL	3,650.00	CONTRATO

CUOTAS PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA, COMERCIOS INDUSTRIAS Y SERVICIOS**AGUA POTABLE.**

CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	INCLUYE
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	\$ 8,000.00	ESTUDIO	REVISION Y VERIFICACION DE DOCUMENTACION Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA
VALIDACION DEL PROYECTO EJECUTIVO	\$ 7,500.00	L.P.S	REVISION Y VERIFICACION DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA MORMATIVIDAD VIGENTE
INSPECCION DE OBRA	\$ 3,500.00	L.P.S	SUPERVISION DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR
DERECHOS DE CONEXIÓN	\$ 275,000.00	L.P.S	OFICIO DE RECEPCION DE OBRA HIDRAULICA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DEREHO DE CONEXIÓN A LA RED HIDRAULICA MUNICIPAL

DRENAJE Y ALCANTARILLADO

CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	INCLUYE
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	\$ 8,000.00	ESTUDIO	REVISION Y VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA
VALIDACION DEL PROYECTO EJECUTIVO	\$ 7,500.00	L.P.S	REVISION Y VERIFICACION DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE
INSPECCION DE OBRA	\$ 3,500.00	L.P.S	SUPERVISION DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR
DERECHOS DE CONEXIÓN	\$ 225,000.00	L.P.S.	OFICIO DE RECEPCION DE OBRA SANITARIA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED SANITARIA MUNICIPAL.

NOTAS A LAS TARIFAS.

- ✓ LA FACTURACION POR DERECHO DE ALCANTARILLADO SERA DEL 3% DEL TOTAL FACTURADO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.
- ✓ LA FACTURACION POR DERECHO DE SANEAMIENTO SERA EL 3% DEL TOTAL FACTURADO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.
- ✓ A LA FACTURACION DEL CONSUMO COMERCIAL E INDUSTRIAL SE LES AGREGARA EL IVA CORRESPONDIENTE.
- ✓ TODOS LOS SERVICIOS SERAN GRAVADOS CON LA TASA DE IVA CORESPONDIENTE.
- ✓ A LOS USUARIOS QUE EN LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO (ENERO Y FEBRERO) CUBRAN EL SERVICIO POR UN AÑO SE LES OTORGARA UN 10% DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO.
- ✓ EL COSTO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOMÉSTICO, COMERCIAL Y PÚBLICO INCLUYE EL MEDIDOR.
- ✓ A LOS CONTRATOS INDUSTRIALES, SE LES COBRARA EL MEDIDOR DE ACUERDO AL DIAMETRO REQUERIDO.
- ✓ NINGUN CONTRATO INCLUYE MATERIALES.
- ✓ SERA MOTIVO DE SANCION HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), AQUELLA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA CON UNA TOMA CLANDESTINA Y NO TENDRA DERECHO A TOMA HASTA LA LIQUIDACION DE LA MULTA
- ✓ LAS RUPTURAS Y REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO ASI COMO EXCAVACIONES, RELLENOS PARA LAS TOMAS Y RECONEXIONES SON CON CARGO AL USUARIO.
- ✓ SE APLICARÁ EL 2% MENSUAL POR COBRO DE RECARGOS, A TODO AQUEL USUARIO QUE NO CUBRA EL MONTO ADEUDADO.

- ✓ MULTAS Y SANCIONES SE APLICARÁN LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO EN BASE A LA FALTA O DAÑO OCASIONADO.
- ✓ LOS MATERIALES QUE SE UTILICEN EN LAS TOMAS DOMESTICAS, COMERCIALES, PUBLICAS E INDUSTRIALES, SERAN CON CARGO AL USUARIO.
- ✓ A LOS USUARIOS QUE OPTEN POR EL CARGO ANUAL EN EL SISTEMA MEDIDO (CON MEDIDOR); PAGARAN DE ACUERDO AL PROMEDIO DE LAS LECTURAS DEL AÑO ANTERIOR, Y AL FINALIZAR EL EJERCICIO 2013, SE HARA AL AJUSTE CORRESPONDIENTE, Y EL USUARIO DEBERA PAGAR LA DIFERENCIA SI EXISTIERA. Y SI EL CONSUMO FUERA MENOR NO SE REMBOLSARA LA DIFERENCIA.
- ✓ EN REPARACIONES DE FUGA DE AGUA POTABLE, EL COSTO EN CASO DE SER UNA TOMA DE MAS DE 5 AÑOS DE SU INSTALACION O QUE EL MATERIAL NO HAYA SIDO ADECUADO, EL USUARIO DEBERA PAGAR EL TOTAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LA REPARACION DE LA TOMA.

POR MOTIVO DE REUBICACIONES O REABILITACION DE LINEA DE DISTRIBUCION ES OBLIGACION DEL USUARIO COMPRAR EL MATERIAL NECESARIO PARA SU REINSTALACION.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. SEVERO BAUTISTA OSORIO.

SECRETARIO

**DIP. HECTOR MENDOZA
MENDOZA.**

SECRETARIA

**DIP. HEMEREGILDA ESTRADA
DÍAZ.**

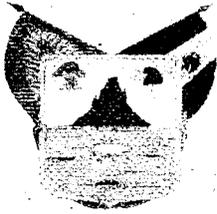
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

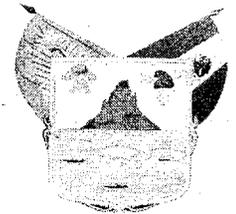
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

"2012, Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan".



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 312

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **155/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 26 de Octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número SE2/03/2012 de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 06 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio**

de Actopan, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2013, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

El Servicio que preste la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hgo. Por estos conceptos, se cobrará mensualmente de conformidad con lo siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA							
Rango de Consumo (m ³)		Cuota Mínima	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable).	IVA de Alcantarillado	Total
0	10	Cuota Mínima	\$ -	\$ 65.12	\$ -	\$ 16.28	\$ 84.00
11	25	Excedente	\$ 65.12	\$ 6.66	\$ -	\$ 1.67	\$ 8.60
26	35	Excedente	\$ 165.17	\$ 6.97	\$ -	\$ 1.75	\$ 9.00
36	45	Excedente	\$ 234.97	\$ 7.29	\$ -	\$ 1.82	\$ 9.40
46	55	Excedente	\$ 307.87	\$ 8.61	\$ -	\$ 2.15	\$ 11.10
56	75	Excedente	\$ 393.92	\$ 9.85	\$ -	\$ 2.46	\$ 12.70
76	100	Excedente	\$ 590.82	\$ 10.31	\$ -	\$ 2.58	\$ 13.30
101	En Adelante	Excedente	\$ 848.57	\$ 11.47	\$ -	\$ 2.87	\$ 14.80
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).					\$ -	\$ 115.00	

En el caso de que alguna toma doméstica exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA MULTIFAMILIAR								
Rango de Consumo (m ³)		Cuota	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total	
		Mínima						
0	20	Cuota Mínima	\$ -	\$ 151.93	\$ -	\$ 37.99	\$ 6.08	\$ 196.00
21	35	Excedente	\$ 159.60	\$ 7.90	\$ -	\$ 1.98	\$ 0.32	\$ 10.20
36	45	Excedente	\$ 170.10	\$ 8.13	\$ -	\$ 2.04	\$ 0.33	\$ 10.50
46	55	Excedente	\$ 242.55	\$ 8.53	\$ -	\$ 2.13	\$ 0.34	\$ 11.00
56	65	Excedente	\$ 318.15	\$ 9.45	\$ -	\$ 2.37	\$ 0.38	\$ 12.20
66	75	Excedente	\$ 406.35	\$ 10.31	\$ -	\$ 2.58	\$ 0.41	\$ 13.30
76	100	Excedente	\$ 610.05	\$ 11.09	\$ -	\$ 2.77	\$ 0.44	\$ 14.30
101	En Adelante	Excedente	\$ 874.65	\$ 12.02	\$ -	\$ 3.00	\$ 0.48	\$ 15.50

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).

\$ 302.00

En el caso de que alguna toma multifamiliar exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA COMERCIAL								
Rango de Consumo (m ³)		Cuota	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total	
		Mínima						
0	15	Cuota Mínima	\$ -	\$ 148.28	\$ 23.72	\$ 37.07	\$ 5.93	\$ 215.00
16	29	Excedente	\$ 148.28	\$ 10.07	\$ 1.61	\$ 2.52	\$ 0.40	\$ 14.60
30	39	Excedente	\$ 289.26	\$ 10.55	\$ 1.69	\$ 2.64	\$ 0.42	\$ 15.30
40	49	Excedente	\$ 394.76	\$ 11.10	\$ 1.78	\$ 2.78	\$ 0.44	\$ 16.10
50	59	Excedente	\$ 505.76	\$ 12.21	\$ 1.95	\$ 3.05	\$ 0.49	\$ 17.70
60	69	Excedente	\$ 627.86	\$ 13.72	\$ 2.20	\$ 3.43	\$ 0.55	\$ 19.90
70	79	Excedente	\$ 765.11	\$ 15.16	\$ 2.43	\$ 3.80	\$ 0.61	\$ 22.00
80	89	Excedente	\$ 916.86	\$ 16.69	\$ 2.67	\$ 4.17	\$ 0.67	\$ 24.20
90	99	Excedente	\$ 1,083.76	\$ 18.34	\$ 2.94	\$ 4.59	\$ 0.73	\$ 26.60
100	En Adelante	Excedente	\$ 1,267.21	\$ 19.79	\$ 3.17	\$ 4.95	\$ 0.79	\$ 28.70

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).

\$320.00

En el caso de que alguna toma comercial exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA DOMÉSTICA CON LOCAL							
Rango de Consumo		Cuota	Agua	IVA de	Alcantarillado	IVA de	Total
(m ³)		Mínima	Potable	Agua	(25% de Agua	Alcantarillado	
				Potable	Potable)		
0	12	Cuota Mínima	\$ 84.00	\$	\$	\$	\$
			\$ 83.72	-	\$ 20.93	\$ 3.35	\$ 108.00
13	25	Excedente	\$ 175.00	\$	\$	\$	\$
			\$ 7.14	-	\$ 1.78	\$ 0.28	\$ 9.20
26	35	Excedente	\$ 250.00	\$	\$	\$	\$
			\$ 7.67	-	\$ 1.92	\$ 0.31	\$ 9.90
36	45	Excedente	\$ 334.00	\$	\$	\$	\$
			\$ 8.53	-	\$ 2.13	\$ 0.34	\$ 11.00
46	55	Excedente	\$ 431.00	\$	\$	\$	\$
			\$ 9.85	-	\$ 2.46	\$ 0.39	\$ 12.70
56	65	Excedente	\$ 531.00	\$	\$	\$	\$
			\$ 10.31	-	\$ 2.58	\$ 0.41	\$ 13.30
66	75	Excedente	\$ 644.00	\$	\$	\$	\$
			\$ 11.47	-	\$ 2.87	\$ 0.46	\$ 14.80
76	85	Excedente	\$ 770.00	\$	\$	\$	\$
			\$ 12.79	-	\$ 3.20	\$ 0.61	\$ 16.60
86	100	Excedente	\$ 977.00	\$	\$	\$	\$
			\$ 14.03	-	\$ 3.51	\$ 0.56	\$ 18.10
101	En Adelante	Excedente	\$ 84.00	\$	\$	\$	\$
			\$ 15.35	-	\$ 3.84	\$ 0.61	\$ 19.80

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).

\$ 156.00

En el caso de que alguna toma doméstica con local exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA INDUSTRIAL							
Rango de Consumo		Cuota	Agua	IVA de	Alcantarillado	IVA de	Total
(m ³)		Mínima	Potable	Agua	(25% de Agua	Alcantarillado	
				Potable	Potable)		
0	20	Cuota Mínima	\$ -	\$	\$	\$	\$
			\$ 240.00	\$ 38.40	\$ 60.00	\$ 9.60	\$ 348.00
21	50	Excedente	\$ 240.00	\$	\$	\$	\$
			\$ 13.85	\$ 2.22	\$ 3.47	\$ 0.56	\$ 20.10
51	100	Excedente	\$ 661.00	\$	\$	\$	\$
			\$ 14.96	\$ 2.40	\$ 3.74	\$ 0.60	\$ 21.70
101	150	Excedente	\$ 1,422.00	\$	\$	\$	\$
			\$ 16.21	\$ 2.59	\$ 4.05	\$ 0.65	\$ 23.50
151	200	Excedente	\$ 2,243.00	\$	\$	\$	\$
			\$ 17.72	\$ 2.84	\$ 4.43	\$ 0.71	\$ 25.70
201	250	Excedente	\$ 3,143.00	\$	\$	\$	\$
			\$ 18.83	\$ 3.01	\$ 4.71	\$ 0.75	\$ 27.30
251	En Adelante	Excedente	\$ 4,097.00	\$	\$	\$	\$
			\$ 20.28	\$ 3.24	\$ 5.07	\$ 0.81	\$ 29.40

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).

\$400.00

CLÍNICAS Y ESCUELAS PÚBLICAS

| Toma con medidor, consumo de 0 a 50 m³ (Incluye Drenaje) \$ 83.00

Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa doméstica vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa de uso doméstico vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares, según lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

TARIFA A ESCUELAS PRIVADAS								
Rango de			Cuota	Agua	IVA de	Alcantarilla	IVA de	Total
Consumo			Mínima	Potable	Agua	(25% de Agua	Alcantarillado	
(m ³)					Potable	Potable)		
0	15	Cuota Mínima	\$ -	\$ 148.28	\$ 23.72	\$ 37.07	\$ 5.93	\$ 215.00
16	29	Excedente	\$ 148.28	\$ 10.07	\$ 1.61	\$ 2.52	\$ 0.40	\$ 14.60
30	39	Excedente	\$ 289.26	\$ 10.55	\$ 1.69	\$ 2.64	\$ 0.42	\$ 15.30
40	49	Excedente	\$ 394.76	\$ 11.10	\$ 1.78	\$ 2.78	\$ 0.44	\$ 16.10
50	59	Excedente	\$ 505.76	\$ 12.21	\$ 1.95	\$ 3.05	\$ 0.49	\$ 17.70
60	69	Excedente	\$ 627.86	\$ 13.72	\$ 2.20	\$ 3.43	\$ 0.55	\$ 19.90
70	79	Excedente	\$ 765.11	\$ 15.16	\$ 2.43	\$ 3.80	\$ 0.61	\$ 22.00
80	89	Excedente	\$ 916.86	\$ 16.69	\$ 2.67	\$ 4.17	\$ 0.67	\$ 24.20
90	99	Excedente	\$ 1,083.76	\$ 18.34	\$ 2.94	\$ 4.59	\$ 0.73	\$ 26.60
100	En Adelante	Excedente	\$ 1,267.21	\$ 19.79	\$ 3.17	\$ 4.95	\$ 0.79	\$ 28.70

En el caso de que alguna toma de escuela particular exceda de 100 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA PÚBLICA								
Rango de			Cuota	Agua	IVA de	Alcantarilla	IVA de	Total
Consumo			Mínima	Potable	Agua	(25% de Agua	Alcantarillado	
(m ³)					Potable	Potable)		
0	20	Cuota Mínima	\$ -	\$240.00	\$ 38.40	\$ 60.00	\$ 9.60	\$ 348.00
21	50	Excedente	\$ 240.00	\$ 13.85	\$ 2.22	\$ 3.47	\$ 0.56	\$ 20.10
51	100	Excedente	\$ 661.00	\$ 14.96	\$ 2.40	\$ 3.74	\$ 0.60	\$ 21.70
101	150	Excedente	\$1,422.00	\$ 16.21	\$ 2.59	\$ 4.05	\$ 0.65	\$ 23.50
151	200	Excedente	\$2,243.00	\$ 17.72	\$ 2.84	\$ 4.43	\$ 0.71	\$ 25.70
201	250	Excedente	\$3,143.00	\$ 18.83	\$ 3.01	\$ 4.71	\$ 0.75	\$ 27.30
251	En Adelante	Excedente	\$4,097.00	\$ 20.28	\$ 3.24	\$ 5.07	\$ 0.81	\$ 29.40

A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa de uso industrial vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares, según lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

TARIFA A CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS								
Rango de			Cuota	Agua	IVA de	Alcantarillado	IVA de	Total
Consumo			Mínima	Potable	Agua	(25% de Agua	Alcantarillado	
(m ³)					Potable	Potable)		
0	20	Cuota Mínima	\$ -	\$ 240.00	\$ 38.40	\$ 60.00	\$ 9.60	\$ 348.00
21	50	Excedente	\$ 240.00	\$ 13.85	\$ 2.22	\$ 3.47	\$ 0.56	\$ 20.10
51	100	Excedente	\$ 661.00	\$ 14.96	\$ 2.40	\$ 3.74	\$ 0.60	\$ 21.70
101	150	Excedente	\$1,422.00	\$ 16.21	\$ 2.59	\$ 4.05	\$ 0.65	\$ 23.50
151	200	Excedente	\$2,243.00	\$ 17.72	\$ 2.84	\$ 4.43	\$ 0.71	\$ 25.70
201	250	Excedente	\$3,143.00	\$ 18.83	\$ 3.01	\$ 4.71	\$ 0.75	\$ 27.30
251	En Adelante	Excedente	\$4,097.00	\$ 20.28	\$ 3.24	\$ 5.07	\$ 0.81	\$ 29.40

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado, a los hospitales y clínicas particulares se les aplicará la tarifa industrial vigente.

TARIFA DOMÉSTICA A COMUNIDADES								
Rango de			Cuota	Agua	IVA de	Alcantarillado	IVA de	Total
Consumo			Mínima	Potable	Agua	(25% de Agua	Alcantarillado	
(m ³)					Potable	Potable)		
0	10	Cuota Mínima	\$ -	\$ 51.16	\$ -	\$ 12.79	\$ 2.05	\$ 66.00
11	25	Excedente	\$ 51.16	\$ 5.35	\$ -	\$ 1.34	\$ 0.21	\$ 6.90
26	35	Excedente	\$131.34	\$ 5.58	\$ -	\$ 1.40	\$ 0.22	\$ 7.20
36	45	Excedente	\$187.14	\$ 5.97	\$ -	\$ 1.49	\$ 0.24	\$ 7.70
46	55	Excedente	\$246.84	\$ 6.89	\$ -	\$ 1.73	\$ 0.28	\$ 8.90
56	75	Excedente	\$315.84	\$ 7.75	\$ -	\$ 1.94	\$ 0.31	\$ 10.00
76	100	Excedente	\$470.94	\$ 8.53	\$ -	\$ 2.13	\$ 0.34	\$ 11.00
101	En Adelante	Excedente	\$684.19	\$ 9.91	\$ -	\$ 2.49	\$ 0.40	\$ 12.80

TARIFA DOMÉSTICA A COMUNIDADES (CUOTA FIJA)							
		Cuota	Agua	IVA de	Alcantarillado	IVA de	Total
		Mínima	Potable	Agua	(25% de Agua	Alcantarillado	
				Potable	Potable)		
Sin medidor	Cuota Mínima	\$ -	\$ 65.12	\$ -	\$ 16.28	\$ 2.60	\$ 84.00
Sin medidor	Cuota Mínima	\$ -	\$ 65.12	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 65.12

En el caso de que alguna toma doméstica de comunidad exceda de 101 m³ en su consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA A JUBILADOS Y PENSIONADOS

Se aplicará únicamente en tarifa doméstica un descuento del 50% de conformidad con el párrafo Primero del Artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente en el Estado.

El descuento a que se refiere en el párrafo anterior se hará efectivo en el pago correspondiente del mes al corriente en los primeros 10 m³, no será aplicado el beneficio a los m³ excedentes, ni de manera retroactiva a los adeudos de dos ó más meses. En adición a lo anterior, quien solicite dicho beneficio deberá acreditar a satisfacción del Organismo Operador el interés legítimo del descuento, ya que por ningún motivo será aplicado en inmuebles arrendados, locales comerciales e inmuebles donde habiten dos o más familias.

TARIFA EN INMUEBLE DESHABITADO

	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total a pagar
Toma en inmueble deshabitado (Sin servicio)	\$ 34.11	\$ 8.53	\$ 1.36	\$ 44.00

Para aplicar esta tarifa será necesario presentar por escrito la solicitud de suspensión temporal del servicio.

TARIFA EN PREDIO BALDÍO

	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total a pagar
Toma en predio baldío (Sin servicio)	\$ 25.58	\$ 6.40	\$ 1.02	\$ 33.00

En el caso de que alguna toma instalada en terreno baldío cuente con servicio o su medidor reporte consumos le será aplicada la tarifa doméstica vigente.

TARIFA POR SERVICIO A CANGUIHUINDO							
Rango de Consumo (m ³)		Cuota	Agua	IVA de	Alcantarillado	IVA de	Total
		Mínima	Potable	Agua potable	(25% de Agua potable)	Alcantarillado	
0	15	Cuota Mínima	\$ -	\$ 58.92	-	\$ 14.73	\$ 2.36 \$76.01
16	30	Excedente	\$ 59.00	\$ 5.19	-	\$ 1.30	\$ 0.21 \$ 6.70
31	40	Excedente	\$ 136.77	\$ 5.58	-	\$ 1.40	\$ 0.22 \$ 7.20
41	50	Excedente	\$ 192.57	\$ 6.05	-	\$ 1.51	\$ 0.24 \$ 7.80
51	60	Excedente	\$ 253.02	\$ 6.89	-	\$ 1.73	\$ 0.28 \$ 8.90
61	70	Excedente	\$ 322.02	\$ 7.75	-	\$ 1.94	\$ 0.31 \$10.00
71	80	Excedente	\$ 399.52	\$ 8.53	-	\$ 2.13	\$ 0.34 \$11.00
81	90	Excedente	\$ 484.82	\$ 9.45	-	\$ 2.37	\$ 0.38 \$12.20
91	100	Excedente	\$ 10.50	\$ 9.85	-	\$ 2.46	\$ 0.39 \$76.60

**Tarifa Sin Medidor
(Cuota Fija).**

\$ 94.00

En el caso de que alguna toma del servicio en Canguihuindo exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

OTROS SERVICIOS

CONTRATO PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

Toma para uso Domestico-----	\$ 1,019.00
Toma para uso Comercial-----	\$ 1,612.00
Toma para uso Industrial-----	\$ 2,444.00

COSTO DE MEDIDOR

Suministro e instalación de Medidor de ½" de diámetro-----	\$ 645.00
--	-----------

En el caso de que la toma a instalar requiera un medidor de mayor diámetro, tras un estudio técnico de las necesidades de gasto, el organismo operador proporcionará el medidor adecuado con el correspondiente costo para el usuario contratante.

CONTRATO PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

Toma para uso Domestico-----	\$ 541.00
Toma para uso Comercial-----	\$ 967.00
Toma para uso Industrial-----	\$ 1,508.00

CUOTA POR RECONEXIÓN DE SERVICIO

Toma para uso Domestico-----	\$ 83.00
Toma para uso Comercial-----	\$ 114.00
Toma para uso Industrial-----	\$ 151.00
Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, materiales y mano de obra que se utilicen en la reconexión del servicio de agua potable, así como las licencias para ruptura y reposición de pavimento, concreto o empedrado.	
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD POR SERVICIO DE AGUA POTABLE-----	\$ 7,540.00
REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE PROYECTO HIDRÁULICO -----	\$ 6,000.00
SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE OBRA HIDRÁULICA-----	\$ 4,000.00
COSTO POR CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA (litro por segundo)-----	\$252,720.00
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO----	\$7,700.00
REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE PROYECTO DE ALCANTARILLADO SANITARIO-----	\$6,000.00
SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO-----	\$4,000.00
COSTO POR CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO SANITARIO-----	\$205,600.00
Los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario para fraccionadoras urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda se cobraran de conformidad con lo señalado en el Artículo 121 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente en el Estado.	
COSTO POR VIAJE DE PIPA DE AGUA HASTA 10 M ³ -----	\$ 130.00
M ³ excedente para viajes en pipas de agua -----	\$ 15.00
CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR DEL CONTRATO DE AGUA Y DRENAJE-----	\$ 161.00
COSTO POR REUBICACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE-----	\$ 364.00
Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, materiales y mano de obra que se utilicen en la conexión de tomas a la red general de agua potable, así como las licencias para la ruptura de pavimento, concreto o empedrado.	
COSTO POR MEDIDOR ALTERADO, DAÑADO O DESTRUIDO	
Medidor de ½" de diámetro-----	\$ 936.00
En el caso que un medidor de mayor diámetro sea alterado, dañado o destruido se cobrará al precio de mercado vigente.	
RUPTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO	
Costo por metro lineal-----	\$ 520.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO-----	\$ 109.00

NOTAS GENERALES:

Los requisitos para la contratación de cualquier tipo de toma de 1/2" de diámetro, serán los requeridos conforme lo establece el Artículo 112 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, los cuales son: copia de documentos que acrediten la propiedad o la posesión del inmueble, croquis de localización, identificación con fotografía y contrato de arrendamiento para aquellos predios donde exista esta situación jurídica.

Todos los contratos que por demanda requieran una toma igual o mayor a 3/4" deberá entrar en proceso de contratación de desarrollos urbanos nuevos.

Las infracciones a que se refiere el Artículo 164 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, serán sancionadas administrativamente, por el Organismo Operador, de acuerdo con las multas que para tal efecto establecen los Artículos 165, 170, 175 de la referida ley y los Artículos 136 y 146 del Reglamento aplicable.

Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, cortes y reconexiones son con cargo al usuario

Cuando no se cubra el pago dentro del término fijado en el contrato de prestación de servicios, deberán pagarse recargos los cuales se calcularán conforme a la tasa que para tal efecto se establezca anualmente en la Ley de Ingresos del Estado y su monto se calculará por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago y se causará hasta por cinco años.

A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido (con medidor); pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2013, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.

En reparaciones de fuga de agua potable, donde se observe que técnicamente el material instalado no cumple con la factibilidad para seguir otorgando el servicio, este deberá ser sustituido con cargo al usuario y los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. SEVERO BAUTISTA OSORIO.

SECRETARIO

**DIP. HECTOR MENDOZA
MENDOZA.**

SECRETARIA

**DIP. HEMEREGILDA ESTRADA
DÍAZ.**

cdv'

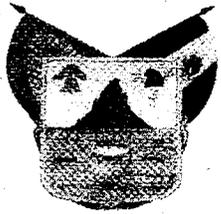
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

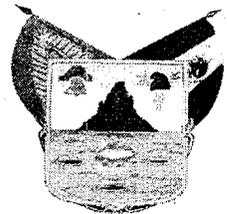
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

"2012, Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan".



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 313

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **156/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 31 de Octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número SE/02/CAPASMAH/2012/05 de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 06 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como; el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Saneamiento y**

Alcantarillado del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2013, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo,** para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

Uso Domestico con tarifa fija:

Concepto	Agua	Alcantarillado	Total
CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR EN CABECERA MUNICIPAL, FRACCIONAMIENTOS: ATLANTES, 18 DE MARZO, ANTONIO OSORIO DE LEON, VILLAS DE ATITALAQUIA, CONJUNTO RESIDENCIAL ATITALAQUIA, TEXCALLI Y RESIDENCIAL DENDHO.	\$64.00	\$6.30	\$70.30
CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR EN SAN JERONIMO TLAMACO	\$48.00	\$5.25	\$53.25

Uso comercial con tarifa fija mensual

Concepto	Giro	Cuota
Cuota mensual sin medidor	Abarrotes, art deportivos, art para bebe, para el hogar, boutique, carpinteria, renta de videos, cerrajerias, cremerias, dentitas, dulcerias, farmacias, ferreterias, laboratorios clinicos, panaderias, licuados aguas frescas, zapaterias, vulcanizadoras y tlalpalerias	\$ 84.00
	Billares, carnicerias, pollerias, tortillerias, consultorios medicos, depositos de cerveza y refresco, despachos y oficinas, veterinarias, florerias, funerarias, gimnasio, molino de nixtamal, neverias y paleterias, radiadores y mofles	\$ 141.00
	Edificios, departamentos en renta, fabrica de concreto, fondas de cocina económica, loncherias, imprentas, mini super, y panificadora	\$ 161.00
	Terminal de combis y microbuses, baños públicos, casas de huéspedes, cines, clinicas, sanatorios y hospitales particulares, gasolineras, hoteles, iglesias, templos, lavanderias, tintorerias, purificadoras de agua, servicio de auto lavado y engrasado de autos	\$ 331.00

Servicio Medido:

CONSUMO M3	DOMESTICOS	USO PUBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0	\$ 43.05	NO APLICA	\$ 74.55	\$ 237.00
1	\$ 45.15	NO APLICA	\$ 78.75	\$ 242.00
2	\$ 47.25	NO APLICA	\$ 82.95	\$ 247.00
3	\$ 49.35	NO APLICA	\$ 87.15	\$ 252.00
4	\$ 51.45	NO APLICA	\$ 92.40	\$ 258.00
5	\$ 54.60	NO APLICA	\$ 96.60	\$ 263.00
6	\$ 56.70	NO APLICA	\$ 100.80	\$ 268.00
7	\$ 58.80	NO APLICA	\$ 105.00	\$ 273.00
8	\$ 60.90	NO APLICA	\$ 109.20	\$ 278.00
9	\$ 63.00	NO APLICA	\$ 113.40	\$ 283.00
10	\$ 65.10	NO APLICA	\$ 118.00	\$ 288.00
11	\$ 67.20	NO APLICA	\$ 122.00	\$ 294.00
12	\$ 69.30	NO APLICA	\$ 126.00	\$ 299.00
13	\$ 71.40	NO APLICA	\$ 130.00	\$ 304.00
14	\$ 73.50	NO APLICA	\$ 134.00	\$ 309.00
15	\$ 75.60	NO APLICA	\$ 138.00	\$ 314.00
16	\$ 77.70	NO APLICA	\$ 142.00	\$ 319.00
17	\$ 79.80	NO APLICA	\$ 146.00	\$ 324.00
18	\$ 81.90	NO APLICA	\$ 150.00	\$ 330.00

19	\$	84.00	NO APLICA	\$	154.00	\$	335.00
20	\$	86.10	NO APLICA	\$	158.00	\$	340.00
21	\$	89.25	NO APLICA	\$	162.00	\$	350.00
22	\$	93.45	NO APLICA	\$	166.00	\$	361.00
23	\$	96.60	NO APLICA	\$	170.00	\$	371.00
24	\$	99.75	NO APLICA	\$	174.00	\$	381.00
25	\$	102.90	NO APLICA	\$	178.00	\$	391.00
26	\$	106.05	NO APLICA	\$	182.00	\$	402.00
27	\$	109.20	NO APLICA	\$	186.00	\$	412.00
28	\$	112.35	NO APLICA	\$	190.00	\$	422.00
29	\$	115.50	NO APLICA	\$	194.00	\$	433.00
30	\$	118.65	NO APLICA	\$	198.00	\$	443.00

31	\$	121.80	NO APLICA	\$	202.00	\$	453.00
32	\$	124.95	NO APLICA	\$	206.00	\$	464.00
33	\$	129.15	NO APLICA	\$	210.00	\$	474.00
34	\$	132.30	NO APLICA	\$	214.00	\$	484.00
35	\$	135.45	NO APLICA	\$	218.00	\$	494.00
36	\$	138.60	NO APLICA	\$	222.00	\$	505.00
37	\$	142.30	NO APLICA	\$	226.00	\$	515.00
38	\$	145.30	NO APLICA	\$	230.00	\$	525.00
39	\$	148.30	NO APLICA	\$	234.00	\$	536.00
40	\$	151.30	NO APLICA	\$	238.00	\$	546.00
41	\$	154.30	NO APLICA	\$	242.00	\$	557.00
42	\$	157.30	NO APLICA	\$	246.00	\$	567.00
43	\$	160.30	NO APLICA	\$	250.00	\$	577.00
44	\$	163.30	NO APLICA	\$	254.00	\$	587.00
45	\$	166.30	NO APLICA	\$	258.00	\$	597.00
46	\$	169.30	NO APLICA	\$	262.00	\$	608.00
47	\$	172.30	NO APLICA	\$	266.00	\$	618.00
48	\$	175.30	NO APLICA	\$	270.00	\$	628.00
49	\$	178.30	NO APLICA	\$	274.00	\$	639.00
50	\$	181.30	\$ 84.00	\$	278.00	\$	649.00
51	\$	184.30	\$ 87.00	\$	283.00	\$	661.00
52	\$	187.30	\$ 90.00	\$	288.00	\$	674.00
53	\$	190.30	\$ 93.00	\$	293.00	\$	686.00
54	\$	193.30	\$ 96.00	\$	298.00	\$	698.00
55	\$	196.30	\$ 99.00	\$	303.00	\$	711.00
56	\$	199.30	\$ 102.00	\$	308.00	\$	723.00
57	\$	202.30	\$ 105.00	\$	313.00	\$	735.00
58	\$	205.30	\$ 108.00	\$	318.00	\$	748.00
59	\$	208.30	\$ 111.00	\$	323.00	\$	760.00
60	\$	211.30	\$ 114.00	\$	328.00	\$	773.00
61	\$	214.30	\$ 117.00	\$	333.00	\$	785.00
62	\$	217.30	\$ 120.00	\$	338.00	\$	797.00
63	\$	220.30	\$ 123.00	\$	343.00	\$	810.00

64	\$	223.30	\$	126.00	\$	348.00	\$	822.00
65	\$	226.30	\$	129.00	\$	353.00	\$	834.00
66	\$	229.30	\$	132.00	\$	358.00	\$	847.00
67	\$	232.30	\$	135.00	\$	363.00	\$	859.00
68	\$	235.30	\$	138.00	\$	368.00	\$	871.00
69	\$	238.30	\$	142.00	\$	373.00	\$	884.00
70	\$	241.30	\$	146.00	\$	378.00	\$	896.00
71	\$	244.30	\$	150.00	\$	383.00	\$	908.00
72	\$	247.30	\$	154.00	\$	388.00	\$	921.00
73	\$	250.30	\$	158.00	\$	393.00	\$	933.00
74	\$	253.30	\$	162.00	\$	398.00	\$	946.00
75	\$	256.30	\$	166.00	\$	403.00	\$	958.00
76	\$	259.30	\$	170.00	\$	408.00	\$	970.00
77	\$	262.30	\$	174.00	\$	413.00	\$	983.00
78	\$	265.30	\$	178.00	\$	418.00	\$	995.00
79	\$	268.30	\$	182.00	\$	423.00	\$	1,007.00
80	\$	271.30	\$	186.00	\$	428.00	\$	1,020.00
81	\$	274.30	\$	190.00	\$	433.00	\$	1,032.00
82	\$	277.30	\$	194.00	\$	438.00	\$	1,044.00
83	\$	280.30	\$	198.00	\$	443.00	\$	1,057.00
84	\$	283.30	\$	202.00	\$	448.00	\$	1,069.00
85	\$	286.30	\$	206.00	\$	453.00	\$	1,082.00
86	\$	289.30	\$	210.00	\$	458.00	\$	1,094.00
87	\$	292.30	\$	214.00	\$	463.00	\$	1,106.00
88	\$	295.30	\$	218.00	\$	468.00	\$	1,119.00
89	\$	298.30	\$	222.00	\$	473.00	\$	1,131.00
90	\$	301.30	\$	226.00	\$	478.00	\$	1,143.00
91	\$	304.30	\$	230.00	\$	483.00	\$	1,156.00
92	\$	307.30	\$	234.00	\$	488.00	\$	1,168.00
93	\$	310.30	\$	238.00	\$	493.00	\$	1,180.00
94	\$	313.30	\$	242.00	\$	498.00	\$	1,193.00
95	\$	316.30	\$	246.00	\$	503.00	\$	1,205.00
96	\$	319.30	\$	250.00	\$	508.00	\$	1,217.00
97	\$	322.30	\$	254.00	\$	513.00	\$	1,230.00
98	\$	325.30	\$	258.00	\$	518.00	\$	1,242.00
99	\$	328.30	\$	262.00	\$	523.00	\$	1,255.00
100	\$	331.30	\$	266.00	\$	528.00	\$	1,267.00

**CONSUMO EN METROS CUBICOS
EXCEDENTES**

101 A 200

14 M3 EXCEDENTE

201 A 400

16M3 EXCEDENTE

401 A 600

17M3 EXCEDENTE

PENSIONADOS

Personas que a través de un estudio socio económico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozaran de un descuento del 50% únicamente en el contrato del servicio doméstico. Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

Servicios Administrativos

CONCEPTO	UNIDAD	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIOS PUBLICOS	FRACC. Y FABRICAS
CONTRATO DE SERVICIOS	CONTRATO	\$735.00	\$771.80	\$3,675.00	\$735.00	\$192,000.00* CADA L.P.S.
CAMBIO DE UBICACION DE RED	CONSTANCIA	\$130.00	\$130.00	\$130.00	\$130.00	\$130.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (AGUA POTABLE Y DRENAJE)	ESTUDIO	\$88.20	\$88.20	\$6,500.00	\$55.70	\$6,585.00
CAMBIO DE PROPIETARIO	CONSTANCIA	\$55.00	\$55.00	\$55.00	\$84.00	*****
SUSPENSION/RECONEXION DE AGUA POTABLE	TRABAJO	\$165.00	\$165.00	\$165.00	\$165.00	*****
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	CONSTANCIA	\$110.00	\$110.00	\$110.00	\$110.00	*****
NOTIFICACION	NOTIFICACION	\$55.00	\$55.00	\$55.00	\$55.00	*****
VERIFICACION	SUPERVISION	\$88.00	\$88.00	\$88.00	\$88.00	*****

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PUBLICO	FRACC. O FABRICAS
REVISION Y VALIDACION DE PROYECTO HIDRAULICO	*****	*****	\$6000.00 LPS	*****	\$6,000.00 LPS
SUPERVISION E INSPECCION DE OBRA HIDRAULICA	*****	*****	\$4000.00 LPS	*****	\$4,000.00 LPS
BAJA DE AGUA POTABLE	\$130.00	\$130.00	\$130.00	\$130.00	*****
CANCELACION DESDE LA RED	\$150.00	\$170.00	\$170.00	\$170.00	*****
DERECHOS DE DESCARGAS	*****	*****	190,000.00 LPS	*****	\$190,000.00 LPS
PERMISO DE DESCARGA	\$735.00	\$735.00	\$5,000.00	\$735.00	\$5,000.00
CAMBIO DE UBICACION DE DESCARGA	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	*****

Servicios Técnicos Y Operativos

CONCEPTO	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PUBLICO	FRACC. O FABRICAS
DESASOLVE DE DRENAJE SANITARIO INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	\$330.00	\$440.00	\$658.00	\$330.80	*****
REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	\$330.00	\$440.00	\$658.00	\$330.80	*****
REPARACIONES VARIAS POR RUPTURA DE TUBERIA DE AGUA O ALCANTARILLADO QUE PERTENEZCAN A COMITES DE AGUA INDEPENDIENTES Y NO AL ORGANISMO OPERADOR SIN INCLUIR MATERIAL	\$1,015.00	\$1,015.00	\$1,015.00	\$1,015.00	*****
PIPAS DE AGUA	\$165.00	\$165.00	\$165.00	\$165.00	\$165.00
NOTA: Todos los conceptos anteriores gravan impuesto al valor agregado el 16%, excepto los indicados en la Suspensión, Reinstalación y Notificaciones.					

Notas:

- Todos los conceptos anteriores gravan impuesto al valor agregado del 16% excepto Suspensiones, reinstalaciones y Notificaciones.
- Con el fin de fomentar la cultura de pago puntual, el usuario que no cubra el adeudo mensual por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se le aplicarán recargos del 3% mensual sobre el monto del adeudo por concepto, como indemnización a la falta de pago oportuno.
- Con base a la Sección Cuarta de La Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo. El pago por concepto de alcantarillado, será del 20% del consumo de agua correspondiente y será aplicado en todos sus giros.
- La contratación de la toma de agua no incluye medidor y se cobrarán aparte los materiales para la instalación de la toma y el cuadro del medidor.
- Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto, así como excavaciones y rellenos, para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario como lo estipula el artículo 116 de La Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.
- El costo del micro medidor doméstico, público y comercial será de \$450.00
- A los usuarios que opten por el pago anual en sistema medido (medidor); pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, al finalizar el ejercicio 2013, se hará el ajuste correspondiente, y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.
- El cambio de ubicación del medidor domestico se cobrará según presupuesto.
- El material para reparaciones varias por ruptura de tubería de agua o alcantarillado, que pertenezcan a comités de agua independientes y no al organismo operador, se calculará dependiendo los trabajos.
- En reparaciones de fuga de agua potable, donde se observe que técnicamente, el material instalado no cumple con las características adecuadas para seguir otorgando el servicio, este deberá ser sustituido con cargo al usuario y los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada la cuota mínima correspondiente al tipo de uso, durante el tiempo que ésta se encuentre en dicha situación.
- En el caso de que las personas cometan **las infracciones** que marca el Artículo 164 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, serán sancionadas administrativamente con una multa de acuerdo al Artículo 165 de la misma Ley.
- Referente al descuento del 50% del consumo para las **personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados**, se les aplicara el subsidio, previo **estudio socio económico, con base al consumo máximo de 15 m3**. en términos de lo dispuesto en el artículo 124 sección segunda Capítulo VII de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente; el descuento se hará efectivo en el pago del mes corriente, no será aplicado retroactivamente a los adeudos de dos o más meses, dicho descuento por ningún motivo será aplicado a inmuebles arrendados, locales comerciales o inmuebles en donde habiten dos o más familias; así mismo, el descuento se aplicará solo en una toma propiedad del jubilado o pensionado; no así, si tuviera dos o más propiedades.
- A los **hospitales, clínicas y centros de salud del sector público**, se aplicara el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m3 mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasándose los 50m3 al excedente se le aplicara la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales, clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal del agua y Alcantarillado vigentes.

- Por disposición del artículo 124 del párrafo tercero de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³ al excedente se aplicara la tarifa general vigente. Este beneficio no se aplicará a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. SEVERO BAUTISTA OSORIO.

SECRETARIO

**DIP. HECTOR MENDOZA
MENDOZA.**

SECRETARIA

**DIP. HEMEREGILDA ESTRADA
DÍAZ.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

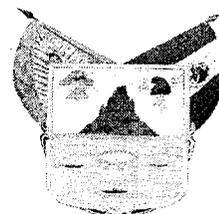
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

*"2012, Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de
Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 314

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **154/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 19 de Octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número SO/03/02/2012 de la Tercera Sesión Ordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 31 de Octubre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de

Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2013, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMESTICA MENSUAL

Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Servicio medido	Alcantarillado
0-10	M3	\$ 115.00	\$ 115.00	Se cobrara el 20 % del total de consumo de agua potable.
10-20	M3 excedente		\$ 11.00	
21-30	M3 excedente		\$ 12.00	
31-40	M3 excedente		\$ 13.00	
41-50	M3 excedente		\$ 14.00	
51 en adelante	M3 excedente		\$ 15.00	

TARIFA COMERCIAL MENSUAL

Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Agua Potable	Alcantarillado
0-10	M3	\$ 173.00	\$ 173.00	Se cobrara el 20% del total de consumo de agua potable.
10-20	M3 excedente		\$ 16.50	
21-30	M3 excedente		\$ 17.50	
31-40	M3 excedente		\$ 20.00	
41-50	M3 excedente		\$ 22.00	
51 en adelante	M3 excedente		\$ 24.00	

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL.				
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota fija	Agua Potable	Alcantarillado
0-10	M3	\$ 231.00	\$ 231.00	Se cobrara el 20 % del total de consumo de agua potable.
10-20	M3 excedente		\$ 22.00	
21-30	M3 excedente		\$ 24.00	
31-40	M3 excedente		\$ 26.00	
41-50	M3 excedente		\$ 28.50	
51 en adelante	M3 excedente		\$ 32.00	

TARIFA PÚBLICA MENSUAL				
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Agua Potable	Alcantarillado
0-30	M3	\$ 138.00	\$ 138.00	Se cobrara el 20 % del total de consumo de agua potable.
31-40	M3 excedente		\$ 13.00	
41-50	M3 excedente		\$ 14.00	
51-60	M3 excedente		\$ 16.00	
61-70	M3 excedente		\$ 17.50	
71 en adelante	M3 excedente		\$ 19.00	

Vales para carga de agua potable en vehículo cisterna (pipa)

RANGO	COSTO POR CADA METRO CUBICO
1M3	\$ 22.00

DERECHOS DE CONEXIÓN.

CONTRATACION TOMAS DE AGUA POTABLE

DOMESTICA

Y PÚBLICA

\$ 850.00

INCLUYE EL MEDIDOR, SIN ACCESORIOS NI COLOCACION.

COMERCIAL

\$ 1,250.00

INCLUYE EL MEDIDOR, SIN ACCESORIOS NI COLOCACION.

INDUSTRIAL

\$ 1,575.00

NO INCLUYE MEDIDOR, EL CUAL SERA EN FUNCION AL DIAMETRO Y VOLUMEN DE MEDIDA QUE SE REQUIERA.

Pensionados, Jubilados, INSEN y personas que a través de un estudio socio económico, demuestren posibilidades Económicas bajas, gozaran de un descuento del 50% únicamente en la contratación del servicio domestico.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARA EN FUNCION DEL CALCULO DE LA DOTACION SOLICITADA PARA LO CUAL SE APLICARAN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES.

DOTACION DE AGUA	150 litros / habitante / día
INDICE DE HACINAMIENTO	Mínimo
COEFICIENTE DE VARIACION DIARIA	5 habitantes / vivienda (promedio estatal)
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS	1,2
	86400 seg.

ECUACION APLICADA PARA LA OBTENCION DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE

Gasto = N° Viviendas x Habitantes por Vivienda x Dotación x Coef. Var. Diaria
Segundos Diarios

Derecho de Conexión \$ 150.000,00 (Por Litro por Segundo Requerido)
Agua Potable

ECUACION APLICADA PARA LA OBTENCION DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL

Se aplicara el 80% del gasto total calculado de agua potable.

Derecho de Conexión \$ 75.000,00 (Por Litro por Segundo Requerido)

RECONEXION DE SERVICIOS

AGUA POTABLE	\$ 150.00		
ALCANTARILLADO	\$ 150.00		

SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA CONEXION.

CANCELACION DE SERVICIOS

AGUA POTABLE	\$ 150.00
ALCANTARILLADO	\$ 150.00

SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA CANCELACION.

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA (PIPAS)

Capacidad	Costo por Registro y Permiso Anual	Resello Semestral
8,000 a 10,000lts	\$ 400,00	\$ 50,00
12,000 a 14,000lts	\$ 560,00	\$ 50,00
16,000 a 18,000lts	\$ 720,00	\$ 50,00
20,000 lts o más.	\$ 800,00	\$ 50,00

Todo vehículo cisterna (pipa) deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaria de Salud con las especificaciones expresas de la norma Nom-013-SSA-93.

SERVICIO DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

Dicho servicio y costo estará en función de la solicitud del mismo usuario, así como de la situación física en que se encuentre la calle en donde se ubica la propiedad, para lo cual el usuario deberá cubrir los siguientes gastos:

- 1.- **Contratación del Servicio.**
- 2.- **Ruptura y Reparación de Pavimento y Banqueta (si existe)**
- 3.- **Excavación y Rellenos.**
- 4.- **Material para la Instalación de la Toma de Agua Potable o Descarga de Aguas Residuales.**
- 5.- **Mano de Obra General.**

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de Nombre o Modificación de los datos en Contrato o Registro.	TRAMITE	\$ 100.00
Permiso o Autorización para Obra de Conexión, Reparación, Cambio o Modificación de los servicios de agua potable y alcantarillado.	TRAMITE	\$ 150.00
Reposición de Contrato, Permisos o Autorizaciones.	TRAMITE	\$ 80.00
Bajas del Padrón de Usuarios.	TRAMITE	\$ 80.00
Constancias.	TRAMITE	\$ 50.00
Reposición de Recibo	TRAMITE	\$ 10.00
Solicitud y Verificación de datos para la Contratación de servicios.	TRAMITE	\$ 20.00
Procedimiento administrativo de corte de servicios.	TRAMITE	\$ 40.00
Multas y Sanciones	DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.	
Pago extemporáneo y créditos fiscales.	EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA EL AÑO QUE SE TRATE.	

SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS.

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Elaboración de presupuestos para introducción de servicios de agua y drenaje (domestico, Comercial, industrial y público).	Presupuesto	\$ 100.00
Estudio de Factibilidad de Servicios Industrias y fraccionamientos	Estudio	\$ 5,000.00
Reparación de Fugas de Agua Potable	En caso de ser una toma con más de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado el usuario deberá pagar el costo total del material empleado para la reparación de la toma.	
Desazolve de Alcantarillado Particular.	Domestico	\$ 350,00 mínimo
	Comercial	\$ 500,00 mínimo
	Industrial	\$ 1.000,00 mínimo
	Publico	\$ 350,00 mínimo
Los costos de desazolve de descarga de aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.		

Costo de Medidores	1/2"	Domestico	\$	500.00
---------------------------	-------------	------------------	-----------	---------------

El costo de medidores de mayor diámetro para industrias estará en función del requerimiento de la misma. El costo de la instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, Así como las demás conexiones necesarias para su colocación.

NOTAS ADICIONALES:

- Las tarifas mensuales por consumo y demás aplicadas a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los usuarios comerciales e industriales serán aplicadas mas el impuesto al valor agregado (IVA).
- Los costos de los contratos de servicio domestico y comercial incluyen el medidor, para el servicio industrial se cobrara de acuerdo al diámetro requerido.
- Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos y material, para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.
- Las localidades de La Palma, Carrizal, Octupilla, San Nicolás y Guayabos, las tarifas serán al 50%.
- En apoyo a la economía de los usuarios, aquellos que paguen anualmente en el mes de enero se les hará un descuento del 10% (diez por ciento), así también se aplicara un descuento del 5% (cinco por ciento) a aquellos usuarios que realicen en tiempo y forma su pago(que estén al corriente). Haciendo la aclaración que a los excedentes de uso de agua no se aplicara descuento alguno.
- El cobro de alcantarillado solo se realizara en la Cabecera Municipal en el momento que inicie operaciones la planta de tratamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. SEVERO BAUTISTA OSORIO.

SECRETARIO

**DIP. HÉCTOR MENDOZA
MENDOZA.**

SECRETARIA

**DIP. HEMEREGILDA ESTRADA
DÍAZ.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

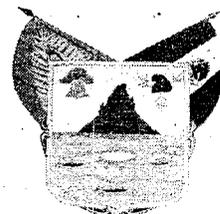
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

"2012, Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan".



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 315

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE CHAPANTONGO, S.A.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **148/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En el mes de Octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la junta de Gobierno del **Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P.**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas en la Segunda Sesión Ordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, el **Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P.**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2013, ajustándose a las

disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria en el mes de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE CHAPANTONGO, S.A.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P., para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

DOMÉSTICA	CUOTA FIJA
UNICA	45.10
DOMESTICA CON MEDIDOR	
0-15M ³	42.00
16-25M ³	3.00
26-35M ³	3.50
36-45M ³	4.00

CONSERVACIÓN DE DERECHOS	
CUOTA FIJA	
UNICA	35.00
SERVICIO PÚBLICO CUOTA FIJA	
UNICA	68.00
SERV. PUB. CON MEDIDOR	
0-15 M ³	57.75
16-25 M ³	5.00
26-35 M ³	6.00
36-45 M ³	7.00

COMERCIAL CUOTA FIJA	
UNICA	68.00
COMERCIAL CON MEDIDOR	
0-15 M ³	58.00
16-25 M ³	5.00
26-35 M ³	6.00
36-45 M ³	7.00

INDUSTRIAL CUOTA FIJA	
UNICA	120.00
INDUSTRIAL CON MEDIDOR	
0-25 M ³	220.00
26-35 M ³	10.00
36-45 M ³	11.00
46-55 M ³	12.00
56-75 M ³	14.50
76-100 M ³	17.00
101-150 M ³	20.00
151-250 M ³	24.00
251-500 M ³	29.00
501 M ³ EN ADELANTE	35.00

3ª EDAD CUOTA FIJA
LAS ESTABLECIDAS POR EL ART. 124 DE LA LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

HIDRANTE PUBLICO	
UNICA	38.00

CONTRATOS	
DOMÉSTICA	1,150.00
COMERCIAL	1,250.00
INDUSTRIAL	1,350.00
SERV. PUB.	1,150.00
HIDRANTE PÚB.	300.00

OTROS	
RECONEXIÓN	300.00
NOTIFICACIÓN C/U	10.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA TOMA	60.00
SANCIONES	300.00
CAMBIO DE NOMBRE Y CAMBIO DE CONEXIÓN	300.00

OTROS	
POR EMPLEAR CUALQUIER MECANISMO DE SUCCIÓN EN LA RED	300.00
COSTO POR CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA (LITRO POR SEGUNDO)	150,000.00
COSTO POR CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA DE ALCANTARILLADO	120,000.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA	5,000.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO (URBAIZADORAS, FRACCIONADORAS Y DESARROLLADORAS)	5,000.00

*EL COBRO DE RECARGOS SERA A PARTIR DEL 01 DEL SIGUIENTE MES Y SE AUTORIZA EL 5% SOBRE EL SERVICIO DE AGUA POR MES VENCIDO.

*A LOS USUARIOS QUE SOLICITEN LA CUOTA O TARIFA DE TERCERA EDAD, SERA CON LA COPIA DE CREDENCIAL QUE LO ACREDITE COMO TAL, SIEMPRE Y CUANDO TENGA EL MISMO DOMICILIO DE LA UBICACIÓN DE LA TOMA.

*LAS PRESENTES CUOTAS Y TARIFAS ENTRAN EN VIGOR A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2013.

*LAS TARIFAS MENSUALES POR CONSUMO Y DEMÁS APLICADAS A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, PARA LOS USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SON CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) INCLUIDO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA.

SECRETARIA

**DIP. MYRLEN SALAS
DORANTES.**

SECRETARIO

**DIP. HUMBERTO PACHECO
MIRALRÍO.**

cdv'

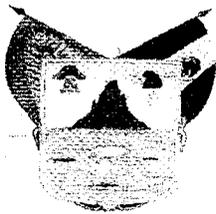
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

"2012. Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan".



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 316

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **152/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 12 de Octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautepc de Hinojosa, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número SO/02/02/2012 de la Segunda Sesión Ordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 31 de Octubre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y**

Saneamiento del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2013, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMESTICA MENSUAL					
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	CUOTA MINIMA	\$ 47.25	\$ 61.95	\$ -	Se cobrara el 20% del total facturado del consumo de agua potable
16-25	M3 excedente			\$3.09	
26-35	M3 excedente			\$3.41	
36-45	M3 excedente			\$3.73	
46-55	M3 excedente			\$4.16	
56-75	M3 excedente			\$4.58	
76-100	M3 excedente			\$5.06	
101 en Adelante	M3 excedente			\$6.39	

TARIFA COMERCIAL MENSUAL					
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	CUOTA MINIMA		\$402.15	\$3.27	Se cobrara el 20% del total facturado del consumo de agua potable
16-25	M3 excedente			\$3.49	
26-35	M3 excedente			\$4.03	
36-45	M3 excedente			\$4.14	
46-55	M3 excedente			\$4.57	
56-75	M3 excedente			\$4.67	
76-100	M3 excedente			\$5.22	
101 en Adelante	M3 excedente			\$3.27	
TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL					
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-25	CUOTA MINIMA		\$ 432.60	\$ 3.15	Se cobrara el 20% del total facturado del consumo de agua potable
26-50	M3 excedente			\$ 3.68	
51-100	M3 excedente			\$ 4.20	
101-250	M3 excedente			\$ 4.73	
251 en adelante	M3 excedente			\$ 5.25	

TARIFA PUBLICA MENSUAL					
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	CUOTA MINIMA	\$ 70.35	\$ 70.35	\$ -	Se cobrara el 20% del total facturado del consumo de agua potable
16-25	M3 excedente			\$ 3.15	
26-35	M3 excedente			\$3.68	
36-50	M3 excedente			\$3.99	
51-75	M3 excedente			\$4.20	
76-100	M3 excedente			\$4.58	
101 en Adelante	M3 excedente			\$ 5.06	

En el caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor dicha cuota especial se aplicara en base a un estudio y calculo del uso del agua.

TARIFA ESPECIAL MENSUAL					
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA	SERVICIO O MEDIDO	
0-2	TOMA MUERTA	\$ 31.50	\$ 37.50	\$37.50	(aplicará en predios baldios)
0-15	JUBILADOS, PENSIANOS, INSEN	\$31.50	\$ 37.50	\$37.50	(aplicará al pago corriente, no en atrasos)
0-15	CONSTRUCCION	\$122.85	\$ 122.85	\$122.85	(aplicará durante la construcción)

previo estudio socio-económico

CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULOS CISTERNA

RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	COSTO POR VIAJE
8 M3	CARRO CISTERNA	\$ 140.70
10 M3	CARRO CISTERNA	\$165.35

CONTRATACIÓN TOMAS DE AGUA POTABLE

DOMESTICA Y PUBLICA	\$	1,212.75
COMERCIAL	\$	2,927.40
INDUSTRIAL	\$	3,549.00

CONTRATACION CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO

DOMESTICA	\$	527.10
COMERCIAL	\$	1,055.25
INDUSTRIAL	\$	2,131.50

Pensionado, jubilados, INAPAM y personas que a través de un estudio socio económico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozarán de un 50% únicamente en la contratación del servicio doméstico.

El costo de la descarga Industrial será por los litros por segundo de agua residual vertida al alcantarillado sanitario.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORES, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARÁ EN FUNCION DEL CÁLCULO DE LA DOTACIÓN SOLICITADA PARA LO CUAL SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES.

DOTACION DE AGUA	150 Litros / habitante / dia
INDICE DE HACINAMIENTO	5 habitantes / vivienda (promedio estatal)
COEFICIENTE DE VARIACION DIARIA	1.2
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS	86,400 segundos

ECUACION APLICADA PARA LA OBTENCION DEL GASTO REQUERIDO DEL AGUA POTABLE

Gasto=Nº viviendas x habitantes por vivienda x dotacion x coef. Var. Diaria

costo promedio del litro por segundo entregado a través del equipamiento e infraestructura existentes

Derecho de conexión

agua potable **182,700.00** (por litro por segundo requerido)

ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO DE

DESCARGA DE AGUA RESIDUAL

Se aplicará el 80% del gasto total calculado de agua potable costo promedio del litro por segundo descargado a través del equipamiento e infraestructura existentes

Derecho de conexión

Alcantarillado sanitario	81,200.00	(por litro por segundo requerido)
---------------------------------	------------------	--

RECONEXIÓN DE SERVICIOS

AGUA POTABLE	\$	227.85
ALCANTARILLADO	\$	227.85

SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXION.

CANCELACIÓN DE SERVICIOS

AGUA POTABLE	\$	227.85
ALCANTARILLADO	\$	227.85

SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXIÓN.

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA (PIPAS)

CAPACIDAD	COSTO POR REGISTRO Y PERMISO ANUAL		RESELLO SEMESTRAL
8000 lts.	\$	1,055.25	\$ 106.05
10,000 lts.	\$	1,230.60	\$ 106.05

Todo vehículo cisterna (pipa) deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada, para lo cual deberá acreditar previamente ante la secretaría de salud con las especificaciones expresas de la Norma **(Nom-013-SSA-93)**.

SERVICIO DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

El costo del servicio estará en función de la solicitud del usuario, así como ubicación física de la propiedad, para lo cual el usuario deberá cubrir los siguientes gastos:

- 1.- Contratación Servicio
- 2.- Ruptura y Reparación del Pavimento y Banqueta (si existe)
- 3.- Excavación y rellenos
- 4.- Material para la instalación de la toma de Agua Potable o Descarga de Aguas Residuales
- 5.- Mano de obra en general.

\$ 827.20 pesos
por reparación a
la infraestructura
municipal

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de Nombre o Modificación de Datos en el Contrato o Registro	TRÁMITE	\$ 74.55
Permiso o Autorización para la Obra de Conexión, Reparación, Cambio o Modificación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	TRÁMITE	\$ 159.60
Reposición de Contrato, Permisos o Autorizaciones.	TRÁMITE	\$ 74.55
Bajas del Padrón de Usuarios.	TRÁMITE	\$ 105.00
Constancias	TRÁMITE	\$ 63.00
Reposición de Recibo	TRÁMITE	\$ 21.00
Cambio de Giro	TRÁMITE	\$ 73.50
Solicitud y Verificación de datos para la Contratación de Servicios	TRÁMITE	\$ 52.50
Procedimiento Administrativo de Corte de Servicios	TRÁMITE	\$ 85.05

SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS			
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE	
Factibilidad de servicio de agua y drenaje para tomas y descargas domiciliarias.	ESTUDIO	\$ 53.55	
Factibilidad de servicio de agua y drenaje en fraccionamientos	ESTUDIO	\$ 5,328.75	
Reparación de fugas de Agua Potable.	En caso de ser una toma con mas de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado el usuario deberá pagar el costo total del material empleado para la reparación de la toma.		
Dezasolve de Alcantarillado			
Doméstico	\$ 441.00	mínimo	
Comercial	\$ 756.00	mínimo	
Industrial	\$ 1,260.00	mínimo	
Público	\$ 441.00	mínimo	
Los costo de dezasolve de descarga de Aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.			
Costo de Medidores 1/2"	Doméstico	\$585.90	

Notas:

Propuesta: Se propone la aplicación del 10% de descuento por el pago anual general anticipado, en el mes de Enero y Febrero y el 5% de descuento por el pago anual general anticipado en el mes de marzo de 2013.

El cobro del servicio de alcantarillado en el área urbana del municipio será con base a lo que marca el artículo 124, sección segunda, capítulo VII de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo vigente.

El cobro de las cuotas y tarifas para las persona de la tercera edad, discapacitados, jubilados y pensionados, sera de un 50% de descuento, con fundamento en el artículo 124 sección segunda, capítulo VII de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo vigente. El recargo mensual será de un 3% a todos aquellos usuarios que no efectúen sus pagos de agua potable en tiempo y forma, de acuerdo al Artículo 21 párrafo IV del Código Fiscal de la Federación.

El cobro de servicio de alcantarillado en un área urbana será equivalente a un 20% del total facturado en base a lo que marca el Artículo 124 sección VII de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo Vigente.

La demolición o reparación de concreto, asfalto o empedrado, correrá por cuenta del usuario. Se cobrara el I.V.A. vigente, en la contratación y pago mensual de servicios comerciales e industriales.

Por disposición del artículo 124, parrafo tercero, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicandose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicara la tarifa general vigente. este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

Las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA.

SECRETARIA

**DIP. MYRELEN SALAS
DORANTES.**

SECRETARIO

**DIP. HUMBERTO PACHECO
MIRALRÍO.**

cdv'

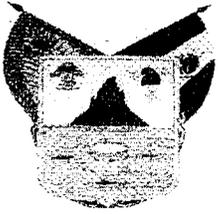
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

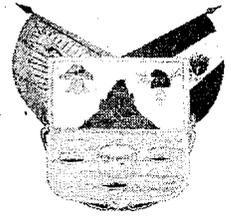
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

*"2012, Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de
Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 318

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **153/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En el mes de Octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huautla, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas en la Segunda Sesión Ordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 31 de Octubre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y**

Saneamiento del Municipio de Huautla, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2013, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria en el mes de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huautla, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMESTICA MENSUAL			
Rango de consumo M ³	Cuota fija	Servicio medido	Alcantarillado
0 - 12	\$ 60.00	\$ 42.00	Se cobrará el 0 % del total facturado del consumo de agua potable, lo atiende Presidencia Municipal.
12.1 - 20		\$ 42.00 más \$ 3.10 por cada M ³ excedente a los 12 M ³	
20.1 - 30		\$ 72.98 más \$ 3.41 por cada M ³ excedente a los 20 M ³	
30.1 - 40		\$ 107.10 más \$ 3.78 por cada M ³ excedente a los 30 M ³	
40.1 - 50		\$ 144.90 más \$ 4.15 por cada M ³ excedente a los 40 M ³	
50.1 - 60		\$ 207.11 más \$ 4.57 por cada M ³ excedente a los 50 M ³	
60.1 - 70		\$ 275.63 más \$ 5.04 por cada M ³ excedente a los 60 M ³	
70.1 - 80		\$ 401.63 más \$ 5.57 por cada M ³ excedente a los 70 M ³	
80.1 - 90		\$ 679.88 más \$ 6.30 por cada M ³ excedente a los 80 M ³	
90.1 - 100		\$ 713.87 más \$ 6.62 por cada M ³ excedente a los 90 M ³	
100.1 - 125		\$ 749.56 más \$ 6.95 por cada M ³ excedente a los 100 M ³	
125.1 - 150		\$ 787.04 más \$ 7.29 por cada M ³ excedente a los 125 M ³	
150.1 ó más		\$ 826.39 más \$ 7.666 por cada M ³ excedente a los 150 M ³	

TARIFA COMERCIAL MENSUAL			
Rango de consumo M ³	Cuota fija	Servicio medido	Alcantarillado
0 - 12	\$ 84.00	\$ 52.50	Se cobrará el 0 % del total facturado del consumo de agua potable, lo atiende Presidencia Municipal.
12.1 - 20		\$ 52.50 más \$ 5.78 por cada M ³ excedente a los 12 M ³	
20.1 - 30		\$ 108.00 más \$ 6.30 por cada M ³ excedente a los 20 M ³	
30.1 - 40		\$ 178.00 más \$ 6.93 por cada M ³ excedente a los 30 M ³	
40.1 - 50		\$ 258.00 más \$ 7.61 por cada M ³ excedente a los 40 M ³	
50.1 - 60		\$ 348.00 más \$ 8.40 por cada M ³ excedente a los 50 M ³	
60.1 - 70		\$ 453.00 más \$ 9.24 por cada M ³ excedente a los 60 M ³	
70.1 - 80		\$ 573.00 más \$ 10.19 por cada M ³ excedente a los 70 M ³	
80.1 - 90		\$ 713.00 más \$ 11.55 por cada M ³ excedente a los 80 M ³	
90.1 - 100		\$ 873.00 más \$ 12.13 por cada M ³ excedente a los 90 M ³	
100.1 - 125		\$ 1,058.00 más \$ 12.73 por cada M ³ excedente a los 100 M ³	
125.1 - 150		\$ 1,583.00 más \$ 13.37 por cada M ³ excedente a los 125 M ³	
150.1 ó más		\$ 2,183.00 más \$ 14.04 por cada M ³ excedente a los 150 M ³	

Nota: En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor. Dicha cuota especial se aplicará en base a un estudio y cálculo del uso del agua.

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL			
Rango de consumo M ³	Cuota fija	Servicio medido	Alcantarillado
0 - 20	N/A	\$ 262.50	Se cobrará el 0 % del total facturado del consumo de agua potable, lo atiende Presidencia Municipal.
20.1 - 35		\$ 288.00 más \$ 11.55 por cada M ³ excedente a los 20 M ³	
35.1 - 50		\$ 504.00 más \$ 12.71 por cada M ³ excedente a los 35 M ³	
50.1 - 75		\$ 741.00 más \$ 13.97 por cada M ³ excedente a los 50 M ³	
75.1 - 100		\$ 1,176.00 más \$ 15.38 por cada M ³ excedente a los 75 M ³	
100.1 - 150		\$ 1,656.00 más \$ 16.91 por cada M ³ excedente a los 100 M ³	
150.1 - 200		\$ 2,711.00 más \$ 18.59 por cada M ³ excedente a los 150 M ³	
200.1 - 250		\$ 3,871.00 más \$ 21.00 por cada M ³ excedente a los 200 M ³	
250.1 - 300		\$ 5,146.00 más \$ 22.05 por cada M ³ excedente a los 250 M ³	
300.1 - 350		\$ 6,546.00 más \$ 23.15 por cada M ³ excedente a los 300 M ³	
350.1 - 400		\$ 8,091.00 más \$ 24.31 por cada M ³ excedente a los 350 M ³	
400.1 ó mas		\$ 9,791.00 más \$ 25.53 por cada M ³ excedente a los 400 M ³	

Nota: En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor. Dicha cuota especial se aplicará en base a un estudio y cálculo del uso del agua.

TARIFA PUBLICA MENSUAL			
Rango de consumo M ³	Cuota fija	Servicio medido	Alcantarillado
0 - 12	N/A	\$ 47.25	Se cobrará el 0 % del total facturado del consumo de agua potable, lo atiende Presidencia Municipal.
12.1 - 20		\$ 47.25 más \$ 3.47 por cada M ³ excedente a los 12 M ³	
20.1 - 30		\$ 81.90 más \$ 3.83 por cada M ³ excedente a los 20 M ³	
30.1 - 40		\$ 120.23 más \$ 4.31 por cada M ³ excedente a los 30 M ³	
40.1 - 50		\$ 163.28 más \$ 4.73 por cada M ³ excedente a los 40 M ³	
50.1 - 60		\$ 234.15 más \$ 5.20 por cada M ³ excedente a los 50 M ³	
60.1 - 70		\$ 312.11 más \$ 5.72 por cada M ³ excedente a los 60 M ³	
70.1 - 80		\$ 455.18 más \$ 6.30 por cada M ³ excedente a los 70 M ³	
80.1 - 90		\$ 770.18 más \$ 7.35 por cada M ³ excedente a los 80 M ³	
90.1 - 100		\$ 808.68 más \$ 7.72 por cada M ³ excedente a los 90 M ³	
100.1 - 125		\$ 849.12 más \$ 8.10 por cada M ³ excedente a los 100 M ³	
125.1 - 150		\$ 891.57 más \$ 8.51 por cada M ³ excedente a los 125 M ³	
150.1 ó más		\$ 936.15 más \$ 8.93 por cada M ³ excedente a los 150 M ³	

Nota: En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor. Dicha cuota especial se aplicará en base a un estudio y cálculo del uso del agua.

TARIFAS ESPECIALES MENSUALES				
Rango de consumo M ³	Unidad	Cuota fija	Servicio medido	
0 - 1	Toma muerta	\$ 25.00	-	(Aplicará en tomas sin servicio en baldíos, casas deshabitadas y en pagos al corriente, no en atrasos).
0 - 12	Jubilados, Pensionados e Insen	Lo que establezca el artículo 124 de la Ley Estatal de Aguay Alcantarillado para el Estado de Hidalgo		(Aplicará en pagos al corriente, no en atrasos).

VALES PARA CARGA DE AGUA EN VEHICULO CISTERNA (PIPA)	
Unidad	Costo por metro cubico
Metro cubico	\$12.00

DERECHOS DE CONEXIÓN	
Contratación de toma de agua	Importe
Doméstica y Pública	\$ 370.00
Comercial	\$ 1, 000.00
Industrial	\$ 1, 500.00

Nota: Pensionados, jubilados, Insen y personas que a través de un estudio socioeconómico, demuestren posibilidades económicas bajas, podrán gozarán de un descuento de 25 % únicamente en la contratación del servicio doméstico.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Concepto	Unidad	Importe
Cambio de nombre o modificación de datos en el contrato o registro.	Trámite	\$ 100.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable.	Trámite	\$ 120.00
Reposición de contrato, permisos o autorizaciones.	Trámite	\$ 150.00
Baja del padrón de usuarios.	Trámite	\$ 150.00
Constancias.	Trámite	\$ 60.00
Resello de permiso de pipas.	Trámite	\$ 60.00
Reposición de recibo fiscal	Trámite	\$ 10.00
Solicitud y verificación de datos para la contratación de servicios.	Trámite	\$ 50.00
Procedimientos administrativos de suspensión temporal de servicio.	Trámite	\$ 100.00
Procedimientos administrativos de corte de servicio.	Trámite	\$ 30.00
Multas y sanciones.	Las establecidas por la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento en base a la falta o daño ocasionado.	

INFRACCIONES Y SANCIONES
Lo que establezca la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo en sus artículos 164 y 165.

SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Importe
Factibilidad de servicio de agua potable y descargas domiciliarias.	Presupuesto	\$ 40.00
Factibilidad de servicio de agua potable y drenaje en fraccionamientos.	Estudio	\$ 5, 000.00
Reubicación de toma de agua.	Toma	\$ 120.00
Habilitación de toma suspendida.	Toma	\$ 20.00
Reconexión de toma de agua.	Toma	\$ 200.00

Reparación de fugas de agua potable (mano de obra). En caso de ser una toma de más de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado el usuario deberá pagar el costo total del material empleado para la reparación de la toma.		\$ 40.00
Costo de los medidores ½ "	Doméstica	\$ 400.00
El costo de los medidores de mayor diámetro para industrias estará en función del requerimiento de la misma. El costo de la instalación estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como de las demás conexiones necesarias para su colocación.	Comercial	\$ 400.00
	Pública	\$ 400.00
Desasolve de alcantarillado particular. Los costos de desasolve de descargas de aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.	Doméstico	\$ - Mínimo
	Comercial	\$ - Mínimo
	Industrial	\$ - Mínimo
	Público	\$ - Mínimo

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTOS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS.

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicarán los siguientes datos y ecuaciones.

Dotación de agua.	150 litros / habitante / día
Índice de hacinamiento.	5 habitantes / vivienda (promedio estatal)
Coefficiente de variación diaria.	1.2
Segundos comprendidos diarios.	86, 400 seg.

ECUACION APLICADA PARA LA OBTENCION DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE

$$\text{Gasto} = \frac{\text{No. de viviendas} \times \text{Habitante por vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef. var. diaria}}{\text{Segundos diarios}}$$

Costo promedio del litro por segundo entregado a través del equipamiento e infraestructura existentes.

Derecho de conexión agua potable \$ 160, 000.00 (Por litro por segundo requerido)

ECUACION APLICADA PARA LA OBTENCION DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL

Se aplicará el 80 % del gasto total calculado de agua potable.

Costo promedio del litro por segundo descargado a través del equipamiento e infraestructura existentes.

Derecho de conexión alcantarillado sanitario \$ 100, 000.00 (Por litro por segundo requerido)

NOTAS ADICIONALES

Las tarifas mensuales por consumo y demás aplicadas a los servicios de agua potable para los usuarios comerciales e industriales, serán aplicadas más el impuesto al valor agregado (IVA).

El costo del contrato (derechos de conexión) de servicio doméstico, comercial, industrial y público no incluye medidor. El costo del medidor tendrá un valor económico como se especifica en el apartado denominado servicios técnicos y operativos.

Las escuelas oficiales, los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público podrán gozar del beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 metros cúbicos mensuales, se aplicará la cuota mínima al volumen anterior; rebasando los 50 metros cúbicos, al excedente se aplicará la tarifa general vigente.

Las escuelas particulares y los hospitales y clínicas particulares deberán pagar la tarifa de uso comercial.

Las rupturas, reposición de concreto, asfalto y empedrado, así como las excavaciones, rellenos y material requerido para realizar las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario; también los mismos conceptos serán con cargo al usuario en caso de corte desde la red.

Toda toma nueva deberá instalarse con medidor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA.

SECRETARIA

**DIP. MYRLEN SALAS
DORANTES.**

SECRETARIO

**DIP. HUMBERTO PACHECO
MIRALRÍO.**

cdv'

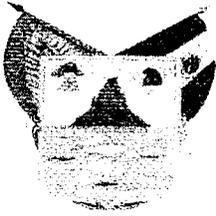
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

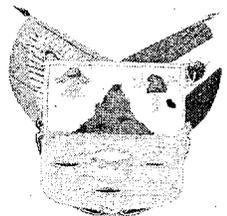
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

"2012, Año del Bicentenario de la Primera Conmemoración del Grito de Independencia en Huichapan".



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 319

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **161/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En el mes de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 08 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2013,

ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión en el mes de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

USO DOMESTICO		TARIFA
CUOTA FIJA		\$ 68.00
SERVICIO MEDIDO		METROS CUBICOS EXCEDENTES
0	12	\$ 58.00
13	20	\$ 4.50 por m ³
21	30	\$ 4.80 por m ³
31	40	\$ 5.20 por m ³
41	50	\$ 5.65 por m ³
51	60	\$ 6.20 por m ³
61	70	\$ 6.80 por m ³
71	80	\$ 7.45 por m ³
81	90	\$ 8.20 por m ³
91	100	\$ 10.00 por m ³
101	ADELANTE	\$11.00 por m ³

USO COMERCIAL		TARIFA
CUOTA FIJA		\$ 73.50
SERVICIO MEDIDO		METROS CUBICOS EXCEDENTES
0	10	\$ 68.00
11	20	\$ 5.00 por m ³
21	30	\$ 5.45 por m ³
31	40	\$ 5.90 por m ³
41	50	\$ 6.45 por m ³
51	60	\$ 7.15 por m ³
61	70	\$ 7.80 por m ³
71	80	\$ 8.50 por m ³
81	90	\$ 9.30 por m ³
91	100	\$ 10.50 por m ³
101	ADELANTE	\$12.00 por m ³

USO INDUSTRIAL		TARIFA
SERVICIO MEDIDO		METROS CUBICOS EXCEDENTES
0	15	\$ 131.25
16	40	\$ 7.50 por m ³
41	60	\$ 8.15 por m ³
61	75	\$ 8.90 por m ³
76	100	\$ 9.70 por m ³
101	150	\$ 10.60 por m ³
151	200	\$ 11.60 por m ³
201	300	\$ 12.70 por m ³
301	400	\$ 14.00 por m ³
401	500	\$ 15.30 por m ³
501	ADELANTE	\$16.60 por m ³

USO PÚBLICO		TARIFA
SERVICIO MEDIDO		METROS CUBICOS EXCEDENTES
0	12	\$ 53.00
13	20	\$ 4.00 por m ³
21	30	\$ 4.35 por m ³
31	40	\$ 4.70 por m ³
41	50	\$ 5.10 por m ³
51	60	\$ 5.60 por m ³
61	70	\$ 5.90 por m ³
71	80	\$ 6.50 por m ³
81	90	\$ 7.10 por m ³
91	100	\$ 7.70 por m ³
101	ADELANTE	\$9.00 por m ³

CONCEPTO	CANTIDAD
ESCUELAS OFICIALES	SE APLICA A LO INDICADO EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA

OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	USO				
	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERV. PUBLICO	FRACCIONAMEINTOS FABRICAS
CONTRATO DE AGUA POTABLE SIN MEDIDOR	\$ 1,100.00	\$ 1,250.00	\$3,500.00	\$ 1,100.00	\$ 150,000.00 CADA LITRO POR SSEGUNDO
CONTRATO CON MEDIDOR	\$ 1,550.00	\$ 1,550.00	\$4,000.00	\$ 1,550.00	
CONEXIÓN DEL DRENAJE SANITARIO	\$ 300.00	\$400.00	\$400.00	\$300.00	\$ 80,000.00 CADA LITRO POR SEGUNDO
REPOSICION DE RECIBO Y DE CONTRATO	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$5,000.00
CAMBIO DE PROPIETARIO	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	
RECONEXION DE AGUA POTABLE POR CORTE DE TOMA	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	
NOTIFICACION	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	

EXCAVACION PARA INSTALAR TOMA PARTICULAR	\$1000.00	\$1000.00	\$1000.00	\$1000.00	
BAJA DEFINITIVA	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	
REUBICACION DE UNA TOMA	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	
DESASOLVE DEL DRENAJE SANITARIO INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	\$300.00	\$350.00	\$500.00	\$250.00	
REPARACION DE FUGAS DENTRO DEL PREDIO PARTICULAR	\$367.50	\$420.00	\$500.00	\$315.00	
TARIFA EN INMUEBLE DESHABITADO	\$31.50	\$31.50	\$31.50	\$31.50	
COSTO DEL MEDIDOR	\$450	\$450	\$450	\$450	
COSTO DEL CUADRO COMPLETO PARA MEDIDOR.	\$ 265	\$ 265	\$ 265	\$ 265	

PIPA DE 8 A 10 M3 CARGANDO EN EL POZO CON PIPA PARTICULAR	\$ 170.00
DESPERDICIO DE LIQUIDO	\$ 100.00 A \$400.00
CONEXIONES CLANDESTINAS	\$ 100.00 A \$400.00
VIOLACION DE SELLOS	\$ 100.00 A \$400.00
POR EMPLEAR CUALQUIER MECANISMO DE SUCCION EN LA RED	\$ 100.00 A \$400.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR ACCIDENTE	\$ 100.00 A \$500.00
USO DISTINTO AL CONTRATO	\$ 100.00 A \$500.00
POR IMPEDIR LA INSTALCION AL SERVICIO PUBLICO	\$ 100.00 A \$400.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR NEGLIGENCIA	\$ 100.00 A \$400.00
A QUIEN PROPORCIONE EL SERVICIO DE AGUA A PERSONAS QUE NO TENGAN UN CONTRATO O QUE TENGAN SUSPENDIDO EL SERVIO POR FALTA DE PAGO	\$ 500.00 A 1000.00

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN HGO., COBRARA LAS SANCIONES E INFRACCIONES A USUARIOS QUE INCURRAN EN LO SEÑALADO POR EL ARTICULOS 164 y 165 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO VIGENTE EN EL ESTADO.

MULTAS

9 hrs. De bombeo al día
 19 lts. Seg/seg (gasto)
 9hrs. De bombeo x 3600 seg/hrs. = 32,400 seg /día
 $19 \text{ lts / seg.} \times \frac{19 \text{ lts/seg}}{1000} = 0.019 \text{ m}^3 / \text{seg}$

$32.400 \times 0.019 \text{ m}^3 = 615.6 \text{ m}^3 / \text{día}$

615.6m³/día x 30 días = 18,468m³

Gastos fijos al mes = \$84,000.00

$\$ 84,000.00 = 4.50 \text{ m}^3$

18468 m³ / mes

Costo del metro cúbico \$ 4.50

COBRO DE VIAJES EN PIPAS

COMUNIDAD	TARIAS DE VIAJE DE PIPA
1 ^a 2 ^a 3 ^a 4 ^a manzana BOXTHO BUENA VISTA CENTRO EJIDO SAN FRANCISCO EL DOYDHE EL ESPIRITU HUAPILLA NOPALERA NAXTHEY PUEBLO NUEVO SAN AGUSTIN TLALIXTICAPAN SAN ANTONIO CORRALES SAN PABLO TAXHIE XAMEGE YONTHE CHICO YONTHE GRANDE ZOZEA	\$ 367.50 ½ VIAJE \$ 250
BAXTHE CEBOLLETAS DECA EL ZAPOTE LA CAÑADA LA PIEDAD LA VEGA MILPA GRANDE SAN FRANCISCO SACACHICHILCO SAN LUCAS SANTA MARIA LA PALMA SANTA MARIA XIGUI	\$ 420.00 ½ VIAJE \$ 250
CERRO AZUL DONGUINYO LOS ANGELES MADHO CERRO PRIETO MADHO CORRALES MADHO SAN PABLO NEXNHI SALITRERA SAN ANTONIO TEZOQUIPAN SAN PEDRO LA PAZ XOTHE	\$ 475.00 ½ VIAJE \$ 300

TABULADOR DE PRECIOS PARA EL COBRO DE AGUA POTABLE EN EL
POZO DE PUEBLO NUEVO

LITROS	TARIFA
0 A 200	\$15.00
201 A 400	\$15.00
401 A 600	\$15.00
601 A 800	\$20.00
801 A 1000	\$20.00
1001 A 1200	\$20.00
1201 A 1400	\$25.00
1401 A 1600	\$25.00
1601 A 1800	\$25.00
1801 A 2000	\$30.00
2001 A 2200	\$30.00
2201 A 2400	\$30.00
2401 A 2600	\$35.00
2601 A 2800	\$35.00
2801 A 3000	\$35.00
3001 A 3200	\$40.00
3201 A 3400	\$40.00
3401 A 3600	\$40.00
3601 A 3800	\$45.00
3801 A 4000	\$45.00
4001 A 4200	\$45.00
4201 A 4400	\$50.00
4401 A 4600	\$50.00
4601 A 4800	\$50.00
4801 A 5000	\$55.00
5001 A 5200	\$55.00
5201 A 5400	\$55.00
5401 A 5600	\$60.00
5601 A 5800	\$60.00
5801 A 6000	\$60.00
6001 A 6200	\$65.00
6201 A 6400	\$65.00
6401 A 6600	\$65.00
6601 A 6800	\$70.00
6801 A 7000	\$70.00
7001 A 7200	\$70.00
7201 A 7400	\$75.00
7401 A 7600	\$75.00
7601 A 7800	\$75.00
7801 A 8000	\$168.00
8001 A 8200	\$168.00
8201 A 8400	\$168.00
8401 A 8600	\$168.00
8601 A 8800	\$168.00
8801 A 9000	\$168.00
9001 A 9200	\$168.00
9201 A 9400	\$168.00
9401 A 9600	\$168.00
9601 A 9800	\$168.00
9801 A 10000	\$168.00
PIPAS DE AGUA VENTA EN POZO \$170.00	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA.

SECRETARIA

**DIP. MYRLÉN SALAS
DORANTES.**

SECRETARIO

**DIP. HUMBERTO PACHECO
MIRALRÍO.**

cdv'

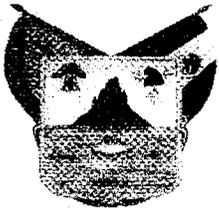
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

*"2012. Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de
Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 320

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **166/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 31 de Octubre del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número SO.2/A-03/2011 de la Primera Sesión Extraordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y**

Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2013, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo,** para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

DOMÉSTICO Y EDIFICIOS PÚBLICOS	TARIFA MENSUAL
Servicio medido	
0-12	\$48.00
13-23	\$ 3.24
24-33	\$ 3.24
34-43	\$ 4.33
44-53	\$ 4.33
54-75	\$ 5.41
76-100	\$ 5.41
101m ³ en adelante	\$ 6.49 m ³

En el caso de que alguna toma doméstica exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

COMERCIAL	TARIFA MENSUAL
Servicio medido	
0-11	\$126.00
12-22	\$ 9.73
23-32	\$ 10.82
33-42	\$ 11.90
43-52	\$12.98
53-75	\$ 14.06
76-100	\$ 15.14
101m ³ en adelante	\$ 17.30 m ³
En el caso de que alguna toma comercial exceda de 101 m ³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.	

INDUSTRIAL	TARIFA MENSUAL
Servicio medido	
0-18	\$303.85
19-47	\$ 15.14
48-90	\$ 17.30
91-180	\$ 18.39
181-270	\$ 20.55
271-400	\$ 22.71
401-500	\$ 24.87
501m ³ en adelante	\$ 27.04 m ³
En el caso de que alguna toma industrial exceda de 501 m ³ de consumo mensual, se hará una revisión técnica y estará sujeto a lo que la C.A.P.A.S.S.A. dictamine.	

PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, DISCAPACITADOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS	
ART. 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO.	
TOMAS EN CONSTRUCCIONES, CASA DESHABITADAS Y PREDIOS BALDÍOS	
Cuota fija sin medidor	\$50.00

Toma en construcción	\$50.00
Toma en predio baldío, casa deshabitada o suspendida.	\$22.00
TARIFA OTROS SERVICIOS POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE (NO INCLUYE MEDIDOR)	
DOMÉSTICA	\$1,200.00
COMERCIAL	\$2,900.00
INDUSTRIAL	\$4,200.00
Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, materiales y mano de obra que se utilicen en la conexión de tomas a la red general de agua potable, así como las licencias para ruptura de pavimento, concreto o empedrado y/o reparaciones.	

PAGOS DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	
DOMÉSTICO	\$55.00
COMERCIAL	\$80.00
EMPRESA	\$200.00
INDUSTRIAS Y FRACCIONAMIENTOS	\$8,000.00

CUOTA POR RECONEXIÓN	
RECONEXIÓN GENERAL	\$300.00
Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, materiales y mano de obra que se utilicen en la reconexión del servicio de agua potable, así como de las licencias para ruptura y reposición de pavimento, concreto o empedrado y reparaciones.	
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	
La Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Santiago de Anaya, Hgo., cobrará las sanciones e infracciones a usuarios que incurran en lo señalado por los artículos 164 y 175 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado y del artículo 134 al 146 del Reglamento de la Ley.	
OTROS SERVICIOS	
Pago por derecho de conexión a la infraestructura hidráulica	\$180,000.00 (LPS)
Costo por m ³	\$10.00
Costo por cambio de nombre de Titular de Contrato de Agua Potable	\$55.00
Costo por reubicación de toma de agua potable	\$300.00

Costo por medidor dañado o destruido	\$525.00
Concesión por servicio de agua a pipas	\$600.00
Resello de concesión	\$100.00
Entrega de agua en bloque	\$ 7.50 x m3
Constancia	\$50.00
Servicio de Alcantarillado	6.7% sobre el consumo de agua potable
Conexión a la red de alcantarillado Este derecho se causan sin perjuicio del costo de materiales y mano de obra que se utilicen en la conexión del servicio de alcantarillado sanitario, así como de las licencias para ruptura y reposición de pavimento, concreto o empedrado y reparaciones.	\$ 350.00

Comunidades de González González, El Palmar y El Águila.	TARIFA MENSUAL
Servicio fijo	\$ 80.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA.

SECRETARIA

**DIP. MYRLÉN SALAS
DORANTES.**

SECRETARIO

**DIP. HUMBERTO PACHECO
MIRALRÍO.**

cdv'

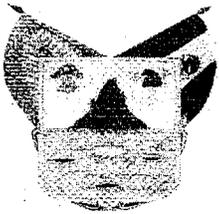
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

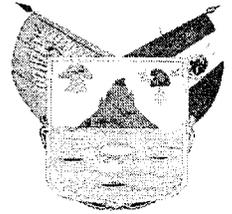
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

"2012. Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan".



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 321

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **173/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 14 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua del Municipio de Almoloya, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante Acuerdo de la Sesión Extraordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 20 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua del Municipio de Almoloya, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2013, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua del Municipio de Almoloya, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTOS	CUOTA FIJA	ALCANTARILLADO 15% A LA CUOTA FINAL
DOMESTICA CABECERA MUNICIPAL, TEPEPATLAXCO Y CORONILLA	\$ 26,25	\$ 2.63
DOMESTICA (TETLAPAYAC)	\$ 31.50	\$ 3.15
COMERCIAL	\$ 52.50	\$5.25
INDUSTRIAL	\$ 94.50	\$ 9.45
AGROINDUSTRIAL (INVERNADEROS)	\$ 63.00	\$ 6.30

USUARIO DOMESTICO		
RANGO M ³		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 27.50
16	25	\$ 1.38
26	35	\$ 2.75
36	45	\$ 4.13
46	55	\$ 5.50
56	65	\$ 6.88
66	75	\$ 8.25
76	85	\$ 9.63
86	100	\$ 11.00
101	ADELANTE	\$ 12.38

USUARIO COMERCIAL		
RANGO M ³		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 55.00
16	25	\$ 2.75
26	35	\$ 5.50
36	50	\$ 8.25
51	75	\$ 11.00
76	100	\$ 13.75
101	ADELANTE	\$ 16.50

USUARIO AGROINDUSTRIAL		
RANGO M ³		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	20	\$ 66.00
21	40	\$ 3.30
41	80	\$ 6.60
81	120	\$ 9.90
121	160	\$ 13.20
161	200	\$ 16.50
201	240	\$ 19.80
241	280	\$ 23.10
281	ADELANTE	\$ 26.40

USUARIO INDUSTRIAL		
RANGO M ³		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	25	\$ 99.00
26	50	\$ 4.95
51	100	\$ 9.90
101	150	\$ 14.85
151	200	\$ 19.80
201	300	\$ 24.75
301	400	\$ 29.70
401	500	\$ 34.65
501	ADELANTE	\$ 39.60

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

CONCEPTO	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIO PUBLICO
DESAZOLVE, DRENÁJE SANITARIO DEL PREDIO PARTICULAR	\$ 110.00	\$ 110.00	\$ 110.00	\$ 110.00
REPARACION DE FUGASEN PREDIO PARTICULAR	\$ 55.00	\$ 55.00	\$ 55.00	\$ 55.00
CONEXIÓN DE DRENAJE SANITARIO	\$ 330.00	\$ 330.00	\$ 330.00	\$ 330.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIO PUBLICO
CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	\$ 210.00	\$ 262.50	\$ 420.00	\$ 210.00
PERMISO DE CONEXIÓN DE DRENAJE SANITARIO	\$ 52.50	\$ 52.50	\$ 52.50	\$ 52.50
CAMBIO DE PROPIETARIO	\$ 52.50	\$ 52.50	\$ 52.50	\$ 52.50
RECONEXION DE AGUA POTABLE	\$ 105.00	\$ 105.00	\$ 105.00	\$ 105.00
BAJAS DEL PADRON DE AGUA POTABLE	\$ 52.50	\$ 52.50	\$ 52.50	\$ 52.50
SUSPENSION TEMPORAL	\$ 52.50	\$ 52.50	\$ 52.50	\$ 52.50
REPOCISION DE RECIBO	\$ 52.50	\$ 52.50	\$ 52.50	\$ 52.50
CONTRATO DE TOMA DE AGUA	\$220.00	\$250.00	\$300.00	\$370.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1° de enero de 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA.

SECRETARIA

**DIP. MYRLEN SALAS
DORANTES.**

SECRETARIO

**DIP. HUMBERTO PACHECO
MIRALRÍO.**

cdv'

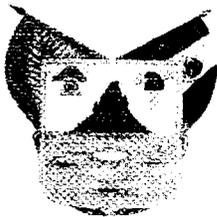
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

"2012. Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan".



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 322

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **170/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 29 de Octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante Acuerdo de la Segunda Sesión Ordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y**

Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2013, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

USO DOMÉSTICO CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR CABECERA MUNICIPAL \$ 63.00

CONSUMO EN m3	SERVICIO MEDIDO	TARIFA CABECERA
0	15	\$40.00
DE	A	M3 EXCEDENTE
16	20	\$4.83
21	30	\$5.25
31	45	\$5.78
46	60	\$6.30
61	75	\$6.93
76	100	\$7.67
100	EN ADELANTE	\$8.40

USO COMERCIAL

CONSUMO EN m3	SERVICIO MEDIDO	TARIFA
0	10	\$65.00
DE	A	m3 EXCEDENTE
11	25	\$6.93
26	35	\$7.61
36	50	\$8.35
51	75	\$9.14
76	100	\$10.03
101	150	\$11.03
151	EN ADELANTE	\$12.08

NOTA: Medidor dañado y/o inexistente se cobrará un estimado de 50 M3

USO INDUSTRIAL

CONSUMO EN m3	SERVICIO MEDIDO	TARIFA
0	10	\$135.00
DE	A	M3 EXCEDENTE
11	50	\$15.12
51	100	\$17.22
101	200	\$18.90
201	300	\$20.79
301	400	\$22.79
401	500	\$25.04
501	EN ADELANTE	\$27.51

NOTA: Medidor dañado o inexistente se cobrará un estimado de 50 M3

USO PÚBLICO

CONSUMO EN M3	SERVICIO MEDIDO	TARIFA
0	10	\$55.00
DE	A	M3 EXCEDENTE
11	20	\$5.78
21	30	\$6.30
31	45	\$6.93
46	60	\$7.61
61	75	\$8.40
76	100	\$9.24
100	EN ADELANTE	\$10.13

NOTA: Medidor dañado y/o inexistente se cobrará un estimado de 50 M3

DESCUENTOS EN LAS TARIFAS

CONCEPTO	CANTIDAD
CASA DESHABITADA	50% SOBRE LA TARIFA DE USO DOMESTICO
ESCUELAS OFICIALES	SE APLICA LO INDICADO EN EL ART. 124 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA
PENSIONADOS	SE APLICA LO INDICADO EN EL ART. 124 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA.
JUBILADOS	SE APLICA LO INDICADO EN EL ART. 124 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA.
TERCERA EDAD (INSEN)	SE APLICA LO INDICADO EN EL ART. 124 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA.
DISCAPACITADOS Y PACIENTES CON TRATAMIENTOS MEDICOS PERMANENTES	SE APLICA LO INDICADO EN EL ART. 124 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA.

CONCEPTOS POR COBRAR DE AGUA POTABLE Y DRENAJE 2013

CONCEPTO	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIO PUBLICO	FRACCIONAMIENTO Y FÁBRICAS CADA L.P.S
CONEXION DE AGUA POTABLE	\$880.00	\$1,320.00	\$1,650.00	\$660.00	\$150,000.00
CONEXION DE DRENAJE SANITARIO	\$880.00	\$1,320.00	\$1,650.00	\$550.00	\$120,000.00
SUPERVISION DE OBRA DE AGUA	\$8,000.00
SUPERVISION DE OBRA ALCANTARILLADO SANITARIO	\$8,000.00
REVISION Y VALIDACION DE PROYECTO AGUA	\$6,000.00
REVISION Y VALIDACION DE PROYECTO ALCANTARILLADO SANITARIO	\$6,000.00
TOMA DE AGUA RESIDUAL TRATADA	N/A	\$5,000.00	\$5,000.00	\$2,000.00	\$20,000.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (AGUA POTABLE, DRENAJES Y AGUA TRATADA)	\$60.00	\$90.00	\$110.00	\$55.00	\$5,000.00
CAMBIO DE PROPIETARIO	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$80.00	N/A
RECONEXION DE AGUA POTABLE	\$250.00	\$500.00	\$500.00	\$350.00	N/A
CONSTANCIA	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	N/A
NOTIFICACION	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	N/A
VERIFICACION	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	N/A
BAJA DE TOMA DE AGUA POTABLE	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	N/A
CAMBIO DE UBICACION DE LA TOMA	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	N/A
DESAZOLVE DE DRENAJE SANITARIO INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	\$250.00	\$350.00	\$500.00	\$250.00	N/A

PIPA 10 M3 EN RADIO DE 2KM KM. ADICIONAL \$30.00	\$300.00
PERMISO ANUAL A PIPAS	\$350.00

NOTAS A LAS TARIFAS:

- 1.- EL COSTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO (DRENAJE) SERA DEL 10% DEL PAGO DE AGUA POTABLE USO DOMESTICO, COMERCIAL, PÚBLICO E INDUSTRIAL.
- 2.- EL COSTO DEL SANEAMIENTO SERA DEL 5% DEL PAGO DE AGUA POTABLE: USO DOMESTICO, COMERCIAL, PÚBLICO E INDUSTRIAL.

- 3.- LAS TARIFAS MENSUALES DE LOS SERVICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SON MAS I.V.A.
- 4.- LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS NO INCLUYEN EL MEDIDOR PARA EL SERVICIO DOMESTICO, PÚBLICO. Y COMERCIAL ½ PULGADA PARA EL INDUSTRIAL EL COSTO SE COBRARA DE ACUERDO AL DIAMETRO REQUERIDO.
- 5.- LAS ROTURAS Y REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO, MATERIALES HIDRAULICOS, ASI COMO EXCAVACIONES Y RELLENOS PARA LAS TOMAS DOMICILIARIAS, SERAN CON CARGO AL USUARIO.
- 6.- NO PODRAN EXISTIR EXENCIONES RESPECTO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS (ART. 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO).
- 7.- EL PAGO POR SERVICIO MEDIDO Y/O CUOTA FIJA SERA MENSUAL.
- 8.- EL USUARIO SE OBLIGA A PAGAR EL COSTO DE LOS MATERIALES QUE SEAN UTILIZADOS REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE DESDE LA ABRAZADERA DE CONEXIÓN DE LA RED HASTA EN EL INTERIOR DE SU PREDIO.
- 9.- LA VENTA DE MEDIDOR A PARTICULARES ES EL COSTO MÁS IVA.
- 10.- LA VENTA DE VALVULAS DE EXPULSION/ADMISION DE AIRE A PARTICULARES ES EL COSTO MÁS IVA.
- 11.- LA VENTA DE MATERIALES HIDRAULICOS A PARTICULARES ES LOS COSTOS MÁS IVA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA.

SECRETARIA

**DIP. MYRLEN SALAS
DORANTES.**

SECRETARIO

**DIP. HUMBERTO PACHECO
MIRALRÍO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

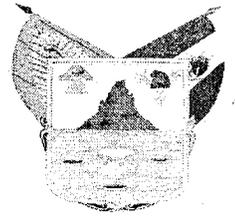
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

*"2012, Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de
Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 323

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **171/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 10 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante Acuerdo de la Segunda Sesión Ordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2013, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMESTICA

RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	M3	55	50	Se cobrara una cuota fija de 3 pesos mensual
16-25	M3 EXCEDENTE		50 + (3.7 x M3 EXCEDENTE)	
26-35	M3 EXCEDENTE		50 + (4.1 x M3 EXCEDENTE)	
36-45	M3 EXCEDENTE		50 + (4.5 x M3 EXCEDENTE)	
46-55	M3 EXCEDENTE		50 + (4.9 x M3 EXCEDENTE)	
56-75	M3 EXCEDENTE		50 + (5.4 x M3 EXCEDENTE)	
76-100	M3 EXCEDENTE		50 + (5.9 x M3 EXCEDENTE)	
101-150	M3 EXCEDENTE		50 + (6.5 x M3 EXCEDENTE)	
151- EN ADELANTE	M3 EXCEDENTE		50 + (7.2 x M3 EXCEDENTE)	

TARIFA COMERCIAL BAJA				
RANGO DE CONSUMO M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	M ³	189	80	Se cobrara una cuota fija de 3 pesos mensual
16-25	M ³		80 + (5.3 x M ³ EXCEDENTE)	
26-35	EXCEDENTE		80 + (5.9 x M ³ EXCEDENTE)	
36-45	M ³		80 + (6.5 x M ³ EXCEDENTE)	
46-55	EXCEDENTE		80 + (7.1 x M ³ EXCEDENTE)	
56-75	M ³		80 + (7.8 x M ³ EXCEDENTE)	
76-100	EXCEDENTE		80 + (8.6 x M ³ EXCEDENTE)	
101-150	M ³		80 + (9.4 x M ³ EXCEDENTE)	
151- EN ADELANTE	EXCEDENTE		80 + (10.4 x M ³ EXCEDENTE)	
	M ³			
	EXCEDENTE			

TARIFA COMERCIAL MEDIANA				
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	M3	189	108	Se cobrara una cuota fija de 3 pesos mensual
16-25	M3 EXCEDENTE		108 + (7.2 x M3 EXCEDENTE)	
26-35	M3 EXCEDENTE		108 + (7.9 x M3 EXCEDENTE)	
36-45	M3 EXCEDENTE		108 + (8.7 x M3 EXCEDENTE)	
46-55	M3 EXCEDENTE		108 + (9.6 x M3 EXCEDENTE)	
56-75	M3 EXCEDENTE		108 + (10.5 x M3 EXCEDENTE)	
76-100	M3 EXCEDENTE		108 + (11.6 x M3 EXCEDENTE)	
101-150	M3 EXCEDENTE		108 + (12.7 x M3 EXCEDENTE)	
151- EN ADELANTE	M3 EXCEDENTE		108 + (14.0 x M3 EXCEDENTE)	

TARIFA COMERCIAL ALTA				
RANGO DE CONSUMO M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	M ³	189	136	Se cobrará una cuota fija de 3 pesos mensual
16-25	M ³		136 + (9.1 x M ³ EXCEDENTE)	
26-35	EXCEDENTE		136 + (10 x M ³ EXCEDENTE)	
36-45	M ³		136 + (11 x M ³ EXCEDENTE)	
46-55	EXCEDENTE		136 + (12.1 x M ³ EXCEDENTE)	
56-75	M ³		136 + (13.3 x M ³ EXCEDENTE)	
76-100	EXCEDENTE		136 + (14.6 x M ³ EXCEDENTE)	
101-150	M ³		136 + (16.1 x M ³ EXCEDENTE)	
151- EN ADELANTE	EXCEDENTE		136 + (17.7 x M ³ EXCEDENTE)	
	M ³			
	EXCEDENTE			

TARIFA INDUSTRIAL				
RANGO DE CONSUMO M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-25	M ³	1050	1050	Se cobrará una cuota fija de 3 pesos mensual
26-50	M ³		1050 + (42 x M ³ EXCEDENTE)	
51-75	EXCEDENTE		1050 + (46.2 x M ³ EXCEDENTE)	
76-100	M ³		1050 + (50.8 x M ³ EXCEDENTE)	
101-125	EXCEDENTE		1050 + (55.1 x M ³ EXCEDENTE)	
126-150	M ³		1050 + (61.5 x M ³ EXCEDENTE)	
151-200	EXCEDENTE		1050 + (67.7 x M ³ EXCEDENTE)	
201-250	M ³		1050 + (74.5 x M ³ EXCEDENTE)	
251-300	EXCEDENTE		1050 + (82 x M ³ EXCEDENTE)	
301-400	M ³		1050 + (90.2 x M ³ EXCEDENTE)	
401- EN ADELANTE	EXCEDENTE		1050 + (99.2 x M ³ EXCEDENTE)	
	M ³			
	EXCEDENTE			

TARIFA PÚBLICA MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	M ³	134	86	Se cobrará una cuota fija de 3 pesos mensual
16-25	M ³		86 + (5.7 x M ³ EXCEDENTE)	
26-35	EXCEDENTE		86 + (6.3 x M ³ EXCEDENTE)	
36-45	M ³		86 + (6.9 x M ³ EXCEDENTE)	
46-55	EXCEDENTE		86 + (7.6 x M ³ EXCEDENTE)	
56-75	M ³		86 + (8.3 x M ³ EXCEDENTE)	
76-100	EXCEDENTE		86 + (9.2 x M ³ EXCEDENTE)	
101-150	M ³		86 + (10 x M ³ EXCEDENTE)	
151- EN ADELANTE	EXCEDENTE		86 + (11.1 x M ³ EXCEDENTE)	
	M ³			
	EXCEDENTE			

VALES PARA CARGAR AGUA POTABLE EN VEHICULOS CISTERNA (PIPAS)		
RANGO DE CONSUMO M ³	UNIDAD	COSTO DE VALE
8 A 10 M ³	VALE	\$ 150.00
12 A 14 M ³	VALE	\$ 210.00
16 A 18 M ³	VALE	\$ 270.00
20 M ³ EN ADELANTE	VALE	\$ 15.00 POR M ³

DERECHOS DE CONEXIÓN

CONTRATACION DE TOMAS DOMESTICAS DE AGUA POTABLE

DOMESTICA Y PUBLICA	\$ 1100.00
COMERCIAL	\$ 1500.00
INDUSTRIAL	\$ 2000.00
PENSIONADOS, JUBILADOS, INSEN Y PERSONAS QUE A TRAVES DE UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO DEMUESTREN POSIBILIDADES ECONOMICAS BAJAS, GOZARAN DE UN DESCUENTO DEL 50% UNICAMENTE EN LA CONTRATACION DEL SERVICIO DOMESTICO.	
CONTRATACION CONEXION AL ALCANTARILLADO SANITARIO	

DOMESTICA Y PUBLICA	\$ 400.00
COMERCIAL	\$ 800.00
INDUSTRIAL	\$ 1200.00

PENSIONADOS, JUBILADOS, INSEN Y PERSONAS QUE A TRAVES DE UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO DEMUESTREN POSIBILIDADES ECONOMICAS BAJAS, GOZARAN DE UN DESCUENTO DEL 50% UNICAMENTE EN LA CONTRACION DEL SERVICIO DOMESTICO.

EL COSTO DE LA DESCARGA INDUSTRIAL SERA POR LOS LITROS POR SEGUNDO DE AGUA RESIDUAL QUE VIERTA AL ALCANTARILLADO SANITARIO.

DERECHOS DE CONEXION PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS.	
EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARA EN FUNCION DEL CALCULO DE LA DOTACION SOLICITADA PARA LO CUAL SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES.	
DOTACION DE AGUA	150 LITROS/HABITANTE/DÍA MINIMO
INDICE DE HACINAMIENTO	5 HABITANTES/VIVIENDA (PROMEDIO ESTATAL)
COEFICIENTE DE VARIACION DIARIA	1.2
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS	86400 SEG.
ECUACION APLICADA PARA LA OBTENCION DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE	
$Q = \text{No. VIVENDAS} \times \text{HABITANTES POR VIVIENDA} \times \text{DOTACION} \times \text{COEF. DE VARIACION DIARIA}$	
SEGUNDOS DIARIOS	
DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE \$200,000.00 (POR LITRO POR SEGUNDO REQUERIDO)	
ECUACION APLICADA PARA LA OBTENCION DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL	
SE APLICARA EL 80% DEL GASTO TOTAL CALCULADO DE AGUA POTABLE	
DERECHO DECONEXION DE ALCANTARILLADO \$ 150,000.00 (POR LITRO POR SEGUNDO REQUERIDO)	
RECONEXION DE SERVICIOS	
AGUA POTABLE	\$ 150.00
ALCANTARILLADO	\$ 150.00
SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, ROPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXIÓN.	

CANCELACION DE SERVICIOS	
AGUA POTABLE	\$ 150.00
ALCANTARILLADO	\$ 150.00
SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, ROPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA CANCELACION.	

SERVICIO DE CONEXION DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES	
Dicho servicio y costo estara en función de la solicitud del mismo usuario, así como de la situación física que la calle en donde se ubica la propiedad, para lo cual el usuario deberá cubrir los siguiente gastos:	
1.- CONTRATACION DEL SERVICIO.	
2.- RUPTURA Y REPOSICION DE PAVIMENTOS Y BANQUETAS (SI EXISTE).	
3.- EXCAVACION Y RELLENOS.	
4.- MATERIAL PARA LA INSTALACION DE LA TOMA DE AGUA POTABLE O DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.	
5.- MANO DE OBRA EN GENERAL.	

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de nombre o modificación de datos en el contrato o registro.	Trámite	\$ 100.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable y alcantarillado	Trámite	\$ 150.00
Reposición de contrato, permisos o autorizaciones.	Trámite	\$ 80.00
Bajas del padrón de usuarios.	Trámite	\$ 100.00
Constancias.	Trámite	\$ 50.00
Reposición de recibo	Trámite	\$ 15.00
Solicitud y verificación de datos para la contratación de servicios.	Trámite	\$ 30.00
Procedimiento administrativo para corte de servicios.	Trámite	\$ 80.00
Tomas muertas	Pago mensual	\$20.00
Multas y/o sanciones	Trámite	Las establecidas en la ley estatal de agua y alcantarillado y su reglamento, en base a la falta o daño causado.

SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Elaboracion de presupuesto para la introduccion de servicios de agua potable y drenaje (Doméstico, Comercial, Industrial y Publico).	Presupuesto	\$ 100.00
Estudio de factibilidad de servicios Industrial y Fraccionamientos.	Estudio	\$ 5,000.00
Reparacion de fugas de agua potable.	En caso de ser una toma con mas de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado, el usuario deberá de pagar en su totalidad el material empleado en la reparación de la toma.	
Desazolve de alcantarillado particular.	Domestico \$ 350.00 mínimo Comercial \$ 500.00 mínimo Industrial \$ 1,000.00 mínimo Publico \$ 350.00 mínimo Los costos de desazolve de descargas de aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá de realizarse el presupuesto respectivo.	
Costo de medidores.	½"	Domestico \$ 550.00
El costo de medidores de mayor diametro para industrias estara en función del requerimiento de la misma.		
El costo de la instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación así como demás conexiones necesarias para su colocación.		

NOTAS ADICIONALES

- LAS TARIFAS MENSUALES POR CONSUMO Y DEMÁS APLICADAS A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA LOS USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SERÁN APLICADAS MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).
- LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DOMESTICO Y COMERCIAL INCLUYEN EL MEDIDOR, PARA EL SERVICIO INDUSTRIAL SE COBRARA DE ACUERDO AL DIÁMETRO REQUERIDO.
- LAS RUPTURAS, REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO ASÍ COMO EXCAVACIONES, RELLENOS Y MATERIAL, PARA LAS TOMAS DE LOS DIFERENTES GIROS SERÁN UN CARGO AL USUARIO.
- EL COSTO POR CONCEPTO DE RECARGO SERÁ DEL 3% MENSUALMENTE.
- LOS USUARIOS QUE REALICEN SU PAGO ANUAL POR ADELANTADO, GOZARAN DE UN DESCUENTO DEL 20% EN EL MES DE ENERO DEL 2012, SIEMPRE Y CUANDO NO CUENTEN CON APARATO MEDIDOR DE FLUJO.
- LOS USUARIOS QUE HAGAN SU PAGO TOTAL DE SU ADEUDO ATRASADO EN EL MES DE ENERO 2013 GOZARAN DE LA CONDONACION DE LAS MULTAS Y RECARGOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA.

SECRETARIA

**DIP. MYRLEN SALAS
DORANTES.**

SECRETARIO

**DIP. HUMBERTO PACHECO
MIRALRÍO.**

cdv'.

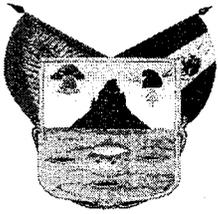
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

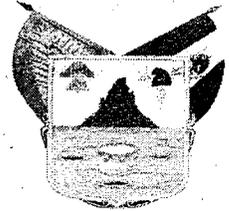
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

*"2012. Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de
Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 324

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN
TLAXIACA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **172/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 12 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante Acuerdo de la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2013, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMESTICA MENSUAL				
RANGO M3	UNIDAD	SERVICIO	CUOTA	ALCANTARILLADO
MENSUAL		MEDIDO	FIJA \$	
DE 0 A 10	M3	\$ 49.00	\$ 126.00	20% DEL TOTAL
DE 11 A 15	M3 EXCEDENTE	\$ 5.80		DEL CONSUMO
DE 16 A 20	M3 EXCEDENTE	\$ 6.30		
DE 21 A 25	M3 EXCEDENTE	\$ 6.80		
DE 26 A 35	M3 EXCEDENTE	\$ 8.40		
DE 36 A 45	M3 EXCEDENTE	\$ 9.45		
DE 46 A 55	M3 EXCEDENTE	\$ 10.50		
DE 56 A 75	M3 EXCEDENTE	\$ 11.55		
DE 76 A 100	M3 EXCEDENTE	\$ 12.60		
DE 101 EN ADELANTE	M3 EXCEDENTE	\$ 15.75		

TARIFA COMERCIAL MENSUAL				
RANGO M3	UNIDAD	SERVICIO	CUOTA	ALCANTARILLADO
MENSUAL		MEDIDO	FIJA \$	
DE 0 A 10	M3	\$ 65.00	N/A	20% DEL TOTAL
DE 11 A 15	M3 EXCEDENTE	\$ 7.35		DEL CONSUMO
DE 16 A 20	M3 EXCEDENTE	\$ 7.87		
DE 21 A 25	M3 EXCEDENTE	\$ 8.40		
DE 26 A 35	M3 EXCEDENTE	\$ 9.45		
DE 36 A 45	M3 EXCEDENTE	\$ 9.9		
DE 46 A 55	M3 EXCEDENTE	\$ 11.00		
DE 56 A 75	M3 EXCEDENTE	\$ 12.07		
DE 76 A 100	M3 EXCEDENTE	\$ 13.12		
DE 101 A 150	M3 EXCEDENTE	\$ 14.17		
DE 151 EN ADELANTE	M3 EXCEDENTE	\$ 16.80		

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL				
RANGO M3	UNIDAD	SERVICIO	CUOTA	ALCANTARILLADO
MENSUAL		MEDIDO	FIJA \$	
DE 0 A 15	M3	\$ 283.00	NO APLICA	20% DEL TOTAL
DE 16 A 50	M3 EXCEDENTE	\$ 15.75		DEL CONSUMO
DE 51 A 75	M3 EXCEDENTE	\$ 16.80		
DE 76 A 100	M3 EXCEDENTE	\$ 17.85		
DE 101 A 125	M3 EXCEDENTE	\$ 18.90		
DE 126 A 150	M3 EXCEDENTE	\$ 19.95		
DE 151 A 200	M3 EXCEDENTE	\$ 21.00		
DE 201 A 250	M3 EXCEDENTE	\$ 22.05		
DE 251 A 300	M3 EXCEDENTE	\$ 23.10		
DE 301 A 400	M3 EXCEDENTE	\$ 24.15		
DE 401 EN ADELANTE	M3 EXCEDENTE	\$ 25.20		

TARIFA SERVICIO PUBLICO MENSUAL				
RANGO M3	UNIDAD	SERVICIO	CUOTA	ALCANTARILLADO
MENSUAL		MEDIDO	FIJA \$	
DE 0 A 10	M3	\$ 65.00	N.A.	20% DEL TOTAL
DE 11 A 15	M3 EXCEDENTE	\$ 8.40		DEL CONSUMO
DE 16 A 20	M3 EXCEDENTE	\$ 9.45		
DE 21 A 25	M3 EXCEDENTE	\$ 10.50		
DE 26 A 35	M3 EXCEDENTE	\$ 11.55		
DE 36 A 45	M3 EXCEDENTE	\$ 12.60		
DE 46 A 55	M3 EXCEDENTE	\$ 14.70		
DE 56 A 75	M3 EXCEDENTE	\$ 16.80		
DE 76 A 100	M3 EXCEDENTE	\$ 18.90		
DE 101 EN ADELANTE	M3 EXCEDENTE	\$ 21.00		

TARIFA MICROINDUSTRIAL MENSUAL				
RANGO M3	UNIDAD	SERVICIO	CUOTA	ALCANTARILLADO
MENSUAL		MEDIDO	FIJA	
DE 0 A 10	M3	\$ 170.00	NO APLICA	20% DEL TOTAL
DE 11 A 15	M3 EXCEDENTE	\$ 10.50		DEL CONSUMO
DE 16 A 20	M3 EXCEDENTE	\$ 11.55		
DE 21 A 25	M3 EXCEDENTE	\$ 12.60		
DE 26 A 28	M3 EXCEDENTE	\$ 13.65		

OTROS SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
VALES PARA CARGA DE AGUA EN PIPA	POR CADA m3	\$ 16.00
CORTE DE CONCRETO Y ASFALTO	METRO LINEAL	\$ 125.00
DERECHO DE CONEXIÓN		
TOMA DOMESTICA Y PUBLICA	TOMA	\$ 1,488.00
TOMA COMERCIAL	TOMA	\$ 2,040.00
TOMA INDUSTRIAL	TOMA	\$ 2,756.00
CONTRATACION AL ALCANTARILLADO SANITARIO		
DOMESTICA Y PUBLICA	ALCANTARILLADO	\$ 772.00
COMERCIAL	ALCANTARILLADO	\$ 1,378.00
INDUSTRIAL	ALCANTARILLADO	\$ 1,709.00

REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES		
INDUSTRIAL TIPO I	DESCARGA	\$ 1,433.00
INDUSTRIAL TIPO II	DESCARGA	\$ 91,728.00
INDUSTRIAL TIPO III	DESCARGA	\$ 91,728.00
DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS URBANIZADORAS Y DESARR. DE VIVIENDA		
DERECHOS DE CONEXIÓN AGUA POTABLE	LTS X SEG.	\$ 225,225.00
DERECHOS DE CONEXIÓN DRENAJE	LTS X SEG.	\$ 180,180.00
RECONEXION DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	\$ 287.00
ALCANTARILLADO	TOMA	\$ 287.00
CANCELACION DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	\$ 287.00
ALCANTARILLADO	TOMA	\$ 287.00

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULO CISTERNA (PIPA)		
DE 8,000 A 10,000 LTS.		\$ 463.00
DE 12,000 A 14,000 LTS.		\$ 650.00
DE 16,000 A 18,000 LTS.		\$ 827.00
DE 20,000 LTS O MAS		\$ 915.00
REFRENDO SEMESTRAL DEL PERMISO	TRÁMITE	\$ 61.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CAMBIO DE NOMBRE O MODIFICACION DE DATOS EN EL CONTRATO	TRÁMITE	\$ 138.00
AUTORIZACION PARA OBRA DE CONEXIÓN, REPARACIÓN. CAMBIO O MODIFICACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	TRÁMITE	\$ 138.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES	TRÁMITE	\$ 176.00
BAJAS DEL PADRON DE USUARIOS	TRÁMITE	\$ 127.00
CONSTANCIAS	TRÁMITE	\$ 127.00
REPOSICION DE RECIBO	TRÁMITE	\$ 17.00
SOLICITUD Y VERIFICACION DE DATOS PARA CONTRATACION DE SERVICIOS	TRÁMITE	\$ 27.00
PROC. ADMINISTRATIVO DE CORTE DE SERVICIO	TRÁMITE	\$ 49.00
TOMAS MUERTAS	TRÁMITE	\$ 26.00
SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS		
ELABORACION DE PRESUPUESTO PARA INTRODUCCION DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE (DOMESTICO, COMERCIAL E INDUSTRIAL)	PRESUPUESTO	\$ 100.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	FACTIBILIDAD	\$5,733.00
INDUSTRIAS Y FRACCIONAMIENTO	FACTIBILIDAD	\$5,733.00
ALCANTARILLADO	FACTIBILIDAD	\$5,733.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR CON VACTOR (SERVICIO POR HORA)		
DOMESTICA	SERVICIO	\$ 441.00
COMERCIAL	SERVICIO	\$ 661.50
INDUSTRIAL	SERVICIO	\$1,157.63
PUBLICO	SERVICIO	\$ 573.30

LOS TRABAJOS DE DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO EN LA VIA PUBLICA, LOS COSTOS SERAN CUBIERTOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA, CUANDO ESTOS SE REALICEN EN PROPIEDADES PRIVADAS, LOS DUEÑOS DE LOS PREDIOS DEBERAN CUBRIR LOS GASTOS EN BASE A LOS COSTOS POR SERVICIO DE VACTOR, RELACIONADOS EN LA TABLA ANTERIOR.

ESTAS TARIFAS ESTAN SUJETAS A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EXEPTO EL USO DOMESTICO

Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **los Hospitales Públicos**, podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 2 % mensual.

Los rezagos se causaran a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, discapacitados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en los servicios de agua potable durante todo el año 2013.

Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gastos de inversión que autorice de manera previa la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA.

SECRETARIA

**DIP. MYRLEN SALAS
DORANTES.**

SECRETARIO

**DIP. HUMBERTO PACHECO
MIRALRÍO.**

cdv'

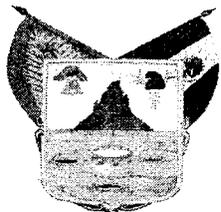
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

*"2012. Año del Bicentenario de la Primera Conmemoración del Grito de
Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 326

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **175/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 15 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Arenal, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante Acuerdo de la Segunda Sesión Ordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 20 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Arenal, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2013, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Arenal, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

USUARIO DOMESTICO		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 52.00
16	25	\$ 3.64
26	35	\$ 4.16
36	45	\$ 4.68
46	55	\$ 5.20
56	65	\$ 5.72
66	75	\$ 6.24
76	85	\$ 6.76
86	100	\$ 7.28
101	ADELANTE	\$ 9.36

USUARIO COMERCIAL		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 157.50
16	25	\$ 6.30
26	35	\$ 7.35
36	50	\$ 8.93
51	75	\$ 9.98
76	100	\$ 11.03
101	ADELANTE	\$ 15.75

USUARIO INDUSTRIAL		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 300.00
16	25	\$ 9.00
26	35	\$ 11.00
36	50	\$ 15.00
51	75	\$ 17.00
76	100	\$ 20.00
101	ADELANTE	\$ 22.00

USUARIO SERV. PUBLICO		
RANGO		PRECIO
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 73.00
16	25	\$ 5.00
26	50	\$ 6.00
51	65	\$ 7.00
66	75	\$ 8.00
76	85	\$ 9.50
86	100	\$ 11.00
101	ADELANTE	\$ 13.00

CUOTAS FIJAS		CUOTAS FIJAS
AGUA POTABLE		ALCANTARILLAD O
DOMESTICO	60.00	15.00
PUBLICA	80.00	15.00
COMERCIAL	200.0 0	50.00
INDUSTRIAL	300.0 0	75.00

TARIFAS ESPECIALES	
TOMA MUERTA O SIN USO	\$ 15.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD
CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO O REGISTRO	200.00	
REPOSICION DE CONTRATO	200.00	
COPIA CERTIFICADA DE FACTURA PAGADA	50.00	
REGISTRO Y PERMISO PARA TRANSPORTE DE AGUA POTABLE	500.00	
VALE PARA CARGA DE AGUA EN CAMION CISTERNA (PIPA)	10.00	M3
CONSTANCIA EN GENERAL	50.00	
NOTIFICACIONES EN GENERAL	10.00	
DERECHO DE RECONEXION DEL SERVICIO	200.00	
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TOMA DE 1/2"	50.00	

SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS

CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO HIDRAULICO	\$ 35.00	M.L.
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO ASFALTICO	\$ 30.00	M.L.
DEMOLICION CONCRETO HIDRAULICO	\$ 130.00	M3
DEMOLICION CONCRETO ASFALTICO	\$ 95.00	M3
ESCAVACION TERRENO NATURAL TIPO II	\$ 100.00	M3
ESCAVACION TERRENO NATURAL TIPO III	\$ 160.00	M3
RELLENO Y COMPACTACION	\$ 145.00	M3
REPARACION DE PISO DE CONCRETO HIDRAULICO	\$ 200.00	M2
REPARACION DE PISO DE CONCRETO ASFALTICO	\$ 185.00	M2
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR CON VACTOR	\$ 1,300.00	HR.
MATERIALES PARA TOMA DE 1/2" DE DIAMETRO A CUADRO	\$1,900.00	JGO
MATERIALES PARA TOMA DE 1/2" DE DIAMETRO A REGISTRO	\$2,500.00	JGO
TUBO FLEX	\$ 15.00	M.L.
MEDIDOR DE 1/2" DE DIAMETRO	\$ 500.00	PZA
MEDIDOR DE 3/4" DE DIAMETRO	\$ 800.00	PZA
MEDIDOR DE 1" DE DIAMETRO	\$ 1000.00	PZA
MEDIDOR DE 1 1/2" DE DIAMETRO	\$2,500.00	PZA
MEDIDOR DE 2" DE DIAMETRO	\$6,000.00	PZA

CONTRATO TOMA DE AGUA POTABLE 1/2"

TIPO DE USUARIO	TARIFA	OBSERVACION
DOMESTICO	8,00.00	SIN MEDIDOR
COMERCIAL	1,500.00	SIN MEDIDOR
SERVICIOS PUBLICOS	1,000.00	SIN MEDIDOR
INDUSTRIAL (MICRO INDUSTRIA)	6,000.00	SIN MEDIDOR

CONTRATO DESCARGA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

TIPO DE USUARIO	TARIFA	UNIDAD
DOMESTICO	500.00	CONTRATO
COMERCIAL	1,260.00	CONTRATO
SERVICIOS PUBLICOS	500.00	CONTRATO
INDUSTRIAL (MICRO INDUSTRIA)	5,040.00	CONTRATO

**PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA,
COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS**

AGUA POTABLE			
CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	INCLUYE
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	6,000.00	ESTUDIO	REVISION Y VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA
VALIDACION DE PROYECTO EJECUTIVO	6,000.00	L.P.S	REVISION Y VERIFICACION DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE
INSPECCION DE OBRA	8,000.00	L.P.S	SUPERVISION DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO
DERECHOS DE CONEXIÓN	175,000.00	L.P.S	OFICIO DE RECEPCION DE OBRA HIDRAULICA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED HIDRAULICA MUNICIPAL
ALCANTARILLADO SANITARIO			
CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	INCLUYE
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	6,000.00	ESTUDIO	REVISION Y VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA
VALIDACION DE PROYECTO EJECUTIVO	6,000.00	L.P.S	REVISION Y VERIFICACION DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE
INSPECCION DE OBRA	8,000.00	L.P.S	SUPERVISION DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR
DERECHOS DE CONEXIÓN	140,000.00	L.P.S	OFICIO DE RECEPCION DE OBRA SANITARIA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED SANITARIA MUNICIPAL

NOTAS A LAS TARIFAS EJERCICIO 2013

- SE APLICARAN MULTAS DE HASTA 50 SALARIOS MÍNIMOS A LOS USUARIOS QUE HAGAN UN USO DIFERENTE AL SERVICIO CONTRATADO.
- LA FACTURACIÓN POR DERECHO DE ALCANTARILLADO SERÁ EL 25% DEL TOTAL FACTURADO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.
- LA FACTURACIÓN POR DERECHO DE SANEAMIENTO SERÁ EL 1% DEL TOTAL FACTURADO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.
- A LA FACTURACIÓN DEL CONSUMO COMERCIAL E INDUSTRIAL SE LES AGREGARÁ EL IVA CORRESPONDIENTE.
- TODOS LOS SERVICIOS SERÁN GRAVADOS CON LA TASA DE IVA CORRESPONDIENTE.

- A LOS CONTRATOS, SE LES COBRARA EL MEDIDOR DE ACUERDO AL DIÁMETRO REQUERIDO.
- NINGÚN CONTRATO INCLUYE MATERIALES.
- SERÁ MOTIVO DE SANCIÓN DE 50 SALARIOS MÍNIMOS, AQUEL USUARIO QUE SOLICITE LA TARIFA ESPECIAL DE TOMA MUERTA Y HAGA USO DEL SERVICIO.
- LAS RUPTURAS Y REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO ASÍ COMO EXCAVACIONES, RELLENOS PARA LAS TOMAS Y RECONEXIONES SON CON CARGO AL USUARIO.
- SE APLICARÁ EL 3% MENSUAL POR COBRO DE RECARGOS, A TODO AQUEL USUARIO QUE NO CUBRA EL MONTO ADEUDADO EN UN PERIODO MAXIMO DE 2 MESES.
- MULTAS Y SANCIONES SE APLICARAN LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO EN BASE A LA FALTA O DAÑO OCASIONADO.
- LOS MATERIALES QUE SE UTILICEN EN LAS TOMAS DOMÉSTICAS, COMERCIALES, PÚBLICAS E INDUSTRIALES, SERÁN CON CARGO AL USUARIO.
- A LOS USUARIOS QUE OPTEN POR EL PAGO ANUAL EN EL SISTEMA MEDIDO (CON MEDIDOR); PAGARÁN DE ACUERDO AL PROMEDIO DE LAS LECTURAS DEL AÑO ANTERIOR, Y AL FINALIZAR EL EJERCICIO 2013, SE HARÁ EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, Y EL USUARIO DEBERÁ PAGAR LA DIFERENCIA SI EXISTIERA.
- EN REPARACIONES DE FUGA DE AGUA POTABLE, EL USUARIO DEBERÁ PAGAR EL TOTAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LA REPARACIÓN DE LA TOMA.
- SE APLICARÁ EL 10% DE DESCUENTO A USUARIOS CON TOMAS DOMESTICAS QUE PAGUEN DURANTE EL MES DE ENERO POR TODO EL PERIODO 2013.
- SE APLICARÁ EL 5% DE DESCUENTO A USUARIOS CON TOMAS DOMESTICAS QUE PAGUEN DURANTE EL MES DE FEBRERO EL RESTO DEL PERIODO 2013.
- EL SUBSIDIO POR EL PAGO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE SE LE OTORQUE A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, DISCAPACITADAS, JUBILADAS Y PENSIONADAS SERÁ APLICABLE SOLAMENTE EN PAGOS AL CORRIENTE Y SIEMPRE Y CUANDO PRESENTEN LA CREDENCIAL QUE LOS ACREDITE COMO TAL Y ESTA DEBERÁ TENER EL DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRA LA TOMA DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2013.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se cuenta con tres meses para pasar de cuota industrial fija a servicio medido.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA.

SECRETARIA

**DIP. MYRLEN SALAS
DORANTES.**

SECRETARIO

**DIP. HUMBERTO PACHECO
MIRALRÍO.**

cdv'

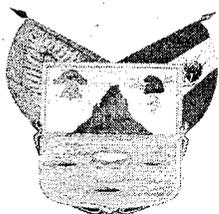
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

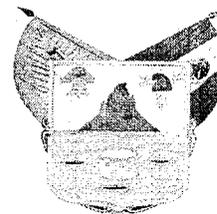
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

*"2012. Año del Bicentenario de la Primera Conmemoración del Grito de
Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 327

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **178/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 31 de Octubre del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante Acuerdo de la Primera Sesión Ordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 20 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio**

de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2013, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

SERVICIO DOMESTICO POR GRAVEDAD

CUOTA FIJA	\$21.00
SERVICIO MEDIDO DE 0 A 15 M ³	\$21.00
SERVICIO MEDIDO DE 16 A 30 M ³	\$2 POR CADA M ³

SI EXCEDE LOS 30M³, SE COBRARA COMO TARIFA COMERCIAL

SERVICIO DOMESTICO POR BOMBEO

CUOTA FIJA	\$26.00
SERVICIO MEDIDO DE 0 A 15 M ³	\$26.00
SERVICIO MEDIDO DE 16 A 30 M ³	\$3 POR CADA M ³

SI EXCEDE LOS 30M³, SE COBRARA COMO TARIFA COMERCIAL

SERVICIO PUBLICO POR GRAVEDAD

CUOTA FIJA	\$20.00
SERVICIO MEDIDO DE 0 A 15 M ³	\$20.00
SERVICIO MEDIDO DE 16 A 30 M ³	\$2 POR CADA M ³

SERVICIO PUBLICO POR BOMBEO

CUOTA FIJA	\$25.00
SERVICIO MEDIDO DE 0 A 15 M ³	\$25.00
SERVICIO MEDIDO DE 16 A 30 M ³	\$3 POR CADA M ³

SERVICIO COMERCIAL POR GRAVEDAD

CUOTA FIJA	\$43.00
SERVICIO MEDIDO DE 0 A 15 M ³	\$43.00
SERVICIO MEDIDO DE 16 A 100 M ³	\$5 POR CADA M ³
SI EXCEDE LOS 100M³, SE COBRARA COMO TARIFA INDUSTRIAL	

SERVICIO COMERCIAL POR BOMBEO

CUOTA FIJA	\$72.00
SERVICIO MEDIDO DE 0 A 15 M ³	\$72.00
SERVICIO MEDIDO DE 16 A 100 M ³	\$5 POR CADA M ³
SI EXCEDE LOS 100M³, SE COBRARA COMO TARIFA INDUSTRIAL	

SERVICIO INDUSTRIAL POR GRAVEDAD

CUOTA FIJA	\$144.00
SERVICIO MEDIDO DE 0 A 20 M ³	\$144.00
SERVICIO MEDIDO DE 21 A 50 M ³	\$7 POR CADA M ³
SERVICIO MEDIDO DE 51 A 100 M ³	\$7.5 POR CADA M ³
SERVICIO MEDIDO DE 101 A 250 M ³	\$8 POR CADA M ³
SERVICIO MEDIDO DE 251 A 500 M ³	\$8.5 POR CADA M ³
SERVICIO MEDIDO DE 501M ³ EN ADELANTE	\$9 POR CADA M ³

SERVICIO INDUSTRIAL POR BOMBEO

CUOTA FIJA	\$215.00
SERVICIO MEDIDO DE 0 A 30 M ³	\$215.00
SERVICIO MEDIDO DE 31 A 50 M ³	\$10 POR CADA M ³
SERVICIO MEDIDO DE 51 A 100 M ³	\$14 POR CADA M ³
SERVICIO MEDIDO DE 101 A 250 M ³	\$17 POR CADA M ³
SERVICIO MEDIDO DE 251 A 500 M ³	\$22 POR CADA M ³
SERVICIO MEDIDO DE 501M ³ EN ADELANTE	\$25 POR CADA M ³

CUOTAS Y TARIFAS ESPECIALES			
CONCEPTO	BOMBEO	RODADA	OBSERVACIÓN
DERECHOS DE CONEXIÓN *	\$300.00	\$300.00	CONTRATO DOMESTICO Y PUBLICO
DERECHOS DE CONEXIÓN *	\$687.50	\$687.50	CONTRATO COMERCIAL
DERECHOS DE CONEXIÓN *	\$1,562.50	\$1,562.50	CONTRATO INDUSTRIAL
FACTIBILIDAD COMERCIAL	\$1,000.00	\$1,000.00	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD
TOMA MUERTA	\$75.00	\$75.00	CUANDO UN SERVICIO INSTALADO NO SE UTILIZA
JUBILADOS/PENSIONADOS/INSEN	\$19.00	\$12.50	APLICA EN EL PAGO AL CORRIENTE Y ÚNICAMENTE EN TARIFA DOMESTICA
INMUEBLE DESHABITADO CON SERVICIO INSTALADO	\$17.00	\$12.00	APLICA EN EL PAGO AL CORRIENTE
RECONEXIÓN A LA RED HIDRÁULICA	\$150.00	\$150.00	CUANDO NO TENGA EL SERVICIO DEBIDO A UNA INFRACCIÓN O FUGA EN SU TOMA
REUBICACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE	\$100.00	\$100.00	CUANDO SE SOLICITA CAMBIO DE TOMA A OTRA RED DE DISTRIBUCIÓN
RUPTURA DE PAVIMENTO POR METRO LINEAL	\$600.00	\$600.00	

* SI EL USUARIO REQUIERE DE LA EXCAVACIÓN, ESTA TENDRÁ UN COSTO EXTRA, PARA EL USO DOMESTICO Y PÚBLICO DE \$200.00; PARA EL USO COMERCIAL DE \$300.00; Y PARA EL USO INDUSTRIAL DE \$500.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de nombre o modificación de los datos en el padrón (contrato o registro) de usuarios.	TRAMITE	\$50.00
Permiso para conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable.	TRAMITE	\$125.00
Reposición de contrato.	TRAMITE	\$100.00
Bajas del padrón de usuarios.	TRAMITE	\$100.00
Constancias	TRAMITE	\$100.00
Reposición de recibos.	TRAMITE	\$25.00
Multas y sanciones.	Las establecidas por la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su reglamento, acorde con la incidencia (falta o daño) en que se incurra.	

REGISTRO Y PERMISOS PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNA (PIPAS)		
CAPACIDAD	COSTO POR REGISTRO Y PERMISO ANUAL	RESELLO TRIMESTRAL
8,000 a 10,000 lts.	\$300.00	\$66.00
12,000 a 14,000 lts.	\$375.00	\$66.00
16,000 a 18,000 lts.	\$500.00	\$66.00
20,000 lts. o más	\$625.00	\$66.00
Todo vehículo cisterna (pipa) deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaria de Salud con las especificaciones expresas de la norma NOM-013-SSA-93.		

VALE PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULO CISTERNA (PIPA)	
RANGO DE CONSUMO M3	COSTO POR VALE
COSTO POR METRO CÚBICO	\$10.00

CUOTAS PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS			
CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	OBSERVACIONES
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	\$5,000.00	ESTUDIO	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
VALIDACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO	\$5,000.00	L.P.S	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE
INSPECCIÓN DE OBRA	\$3,000.00	L.P.S	SUPERVISIÓN DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR ESTE ORGANISMO OPERADOR
DERECHOS DE CONEXIÓN	\$120,000.00	L.P.S	OFICIO DE RECEPCIÓN DE OBRA SANITARIA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR ESTE ORGANISMO OPERADOR

NOTAS A LAS TARIFAS EJERCICIO FISCAL 2013

- EN CASO DE FUGA: EN CASO DE SER UNA TOMA DOMICILIARIA EL USUARIO COSTEARA EL MATERIAL PARA LA REPARACIÓN.

- EL COSTO DE MEDIDORES PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIOS PEQUEÑOS Y GRANDES EMPRESAS, ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL REQUERIMIENTO DE LA MISMA.
- EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DEL MEDIDOR ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL LUGAR DE UBICACIÓN, TRABAJOS DE RUPTURA Y REPARACIÓN, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONEXIONES NECESARIAS PARA SU COLOCACIÓN.
- NINGÚN CONTRATO INCLUYE MATERIALES.
- EL CONTRATO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE ÚNICAMENTE AMPARA EL DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED, SI EL USUARIO DESEA LA EXCAVACIÓN INCURRIRÁ EN UN COSTO EXTRA
- SERÁ MOTIVO DE SANCIÓN HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), AQUEL USUARIO QUE SOLICITE LA TARIFA ESPECIAL DE TOMA MUERTA Y HAGA USO DEL SERVICIO.
- LAS RUPTURAS Y REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO ASÍ COMO EXCAVACIONES, RELLENOS PARA LAS TOMAS Y RECONEXIONES SON CON CARGO AL USUARIO.
- SE APLICARÁ EL 3% MENSUAL POR COBRO DE RECARGOS, A TODO AQUEL USUARIO QUE NO CUBRA EL MONTO ADEUDADO.
- LOS MATERIALES QUE SE UTILICEN EN LAS TOMAS DOMÉSTICAS, COMERCIALES, PÚBLICAS E INDUSTRIALES, SERÁN CON CARGO AL USUARIO.
- MULTAS Y SANCIONES SE APLICARÁN LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO EN BASE A LA FALTA O DAÑO OCASIONADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA.

SECRETARIA

**DIP. MYRLEN SALAS
DORANTES.**

SECRETARIO

**DIP. HUMBERTO PACHECO
MIRALRÍO.**

cdv'

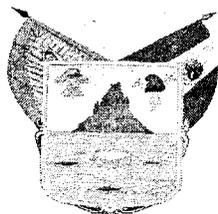
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

"2012. Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan".



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 328

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **179/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 14 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante Acuerdo de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y**

Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2013, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo,** para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

SERVICIO DE AGUA POTABLE:

CONCEPTO	RANGO M ³	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDADES TANDEO
SERVICIO DOMESTICO	DE 0 A 10	63.00	43.58
	DE 11 A 20	7.00	5.00
	DE 21 A 30	7.50	5.50
	DE 31 A 40	8.00	6.00
	DE 41 A 50	9.00	7.00
	DE 11 A 60	10.00	8.00
	DE 61 A 70	11.00	9.00
	DE 71 A 80	12.00	10.00
	DE 81 A 90	13.00	11.00
	DE 91 A 100	14.00	12.00
	DE 101 EN ADELANTE	18.00	16.00

CONCEPTO	RANGO M ³	COSTO \$
SERVICIO COMERCIAL	DE 0 A 10	93.45
	DE 11 A 20	10.00
	DE 21 A 30	11.00
	DE 31 A 40	12.00
	DE 41 A 50	13.00
	DE 51 A 60	15.00
	DE 61 A 70	17.00
	DE 71 A 80	19.00
	DE 81 A 90	21.00
	DE 91 A 100	23.00
	DE 101 EN ADELANTE	27.00
	CONCEPTO	RANGO M ³
SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 10	173.78
	DE 11 A 50	19.11
	DE 51 A 75	20.58
	DE 76 A 100	22.37
	DE 101 A 150	23.84
	DE 151 A 250	27.09
	DE 251 A 400	30.45
	DE 401 EN ADELANTE	40.22
CONCEPTO	RANGO M ³	COSTO \$
SERVICIO PÚBLICO	DE 0 A 10	70.35
	DE 11 A 20	8.00
	DE 21 A 30	9.00
	DE 31 A 40	10.00
	DE 41 A 50	11.00
	DE 51 A 60	12.00
	DE 61 A 70	13.00
	DE 71 A 80	14.00
	DE 81 A 90	15.00
	DE 91 A 100	16.00
	DE 101 EN ADELANTE	18.00

OTROS SERVICIOS:

CONCEPTO	RANGO M ³	SERVICIO MEDIDO
TOMA MUERTA	DE 0 A 2	19.00
PERSONAS DE TERCERA EDAD, JUBILADOS Y PENSIONADOS	DE 0 A 10	ART.124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
VALE PARA CARGA DE AGUA EN VEHÍCULO CISTERNA	M ³	15.00

CONTRATO DE AGUA:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
DOMESTICA Y PÚBLICA	TOMA	1,039.50
COMERCIAL	TOMA	1,732.50
INDUSTRIAL	TOMA	2,100.00

CONTRATO DE ALCANTARILLADO SANITARIO:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
DOMESTICO Y PÚBLICO	DESCARGA	504.00
COMERCIAL	DESCARGA	1,050.00
INDUSTRIAL	DESCARGA	1,470.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO/LPS
DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	TOMA	200,000.00
DERECHOS DE CONEXIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO	DESCARGA	160,000.00
REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE PROYECTO DE AGUA POTABLE	PROYECTO	6,000.00
SUPERVISIÓN DE OBRA DE AGUA POTABLE	OBRA	8,000.00
REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE PROYECTO DE ALCANTARILLADO SANITARIO	PROYECTO	6,000.00
SUPERVISIÓN DE OBRA DE ALCANTARILLADO SANITARIO	OBRA	8,000.00

REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
REGISTRO DE DESCARGA TIPO I	DESCARGA	14,175.00
REGISTRO DE DESCARGA TIPO II	DESCARGA	84,000.00

RECONEXIÓN DE SERVICIOS:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
AGUA POTABLE	TOMA	399.00
ALCANTARILLADO	DESCARGA	304.50

CANCELACIÓN DE SERVICIOS:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
AGUA POTABLE	TOMA	315.00
ALCANTARILLADO	TOMA	315.00

TRASPORTE DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULO CISTERNA (PIPA):

CONCEPTO	CAPACIDAD M ³	PRECIO UNITARIO
REGISTRO Y PERMISO	8 A 10	525.00
	12 A 14	630.00
	16 A 18	840.00
	20 EN ADELANTE	1,050.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO	TRÁMITE	94.50
PERMISO, AUTORIZACIÓN PARA OBRA DE CONEXIÓN, REPARACIÓN, CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	TRÁMITE	294.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES	TRÁMITE	189.00
BAJA TEMPORAL	TRÁMITE	84.00
REACTIVACIÓN DE TOMA	TRÁMITE	399.00
BAJA DEL PADRÓN DE USUARIOS	TRÁMITE	315.00
CONSTANCIAS	TRÁMITE	157.50
REPOSICIÓN DE RECIBO	TRÁMITE	10.50
SOLICITUD Y VERIFICACIÓN DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	TRÁMITE	52.50
MULTAS Y SANCIONES	TRÁMITE	52.50
NOTIFICACIONES	TRÁMITE	52.50

SERVICIOS TÉCNICOS:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA DE USO DOMÉSTICO, COMERCIAL Y PÚBLICO	ESTUDIO	115.50
FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE DRENAJE SE USO DOMESTICO, COMERCIAL Y PÚBLICO	ESTUDIO	157.50
FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA DE USO INDUSTRIAL	ESTUDIO	2,100.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIO DRENAJE DE USO INDUSTRIAL	ESTUDIO	2,100.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA EN FRACCIONADORAS, DESARROLLADORAS Y URBANIZADORAS	ESTUDIO	5,250.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN FRACCIONADORAS, DESARROLLADORAS Y URBANIZADORAS	ESTUDIO	5,250.00
REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE	REPARACIÓN	525.00

DEZASOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
DOMESTICO	SERVICIO	262.50
COMERCIAL	SERVICIO	367.50
INDUSTRIAL	SERVICIO	1,050.00
PÚBLICO	SERVICIO	367.50

MEDIDORES:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
DOMESTICO ½ " DE Ø	PZA	577.50
COLOCACIÓN DE MEDIDOR	PZA	105.00

NOTAS:

- La cuota fija mensual del servicio domestico sin medidor será de 109.00 pesos, y para las comunidades del Municipio será de 55.00 pesos.
- En los servicios Comercial e Industrial se cobrará el IVA.
- El servicio de alcantarillado se cobrará el 25% del total facturado del consumo de agua potable.

- El servicio de saneamiento se cobrará el 15% del total facturado del consumo de agua potable.
- Los costos de los contratos de servicio doméstico, comercial y público, no incluyen el medidor de ½". El industrial se cobrará dependiendo del diámetro que se requiera.
- Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto, empedrado y adoquín, así como excavaciones, rellenos y material para las tomas de los diferentes giros, serán con cargo al usuario, en base a los precios de obras públicas municipales.
- En la reparación de fugas de agua potable, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma.
- En el registro y permiso para el transporte de agua en vehículos cisterna (pipa) el costo por resello será de 100.00 pesos semestrales.
- En cancelación y reconexión de servicios se calculará de manera independiente el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado.
- La venta de agua en pipa como apoyo a viviendas que no tienen contrato, será con un costo de 250.00 pesos por 10 m³ en un radio de 10 kilómetros, por cada kilómetro adicional se cobrarán 27.00 pesos. (descarga a cisterna)
- Se incrementará el costo de valvulista en comunidades que se requiera.
- La baja temporal es el corte del servicio y la suspensión de emisión de recibos por el tiempo que el usuario señale.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA.

SECRETARIA

**DIP. MYRLEN SALAS
DORANTES.**

SECRETARIO

**DIP. HUMBERTO PACHECO
MIRALRIO.**

cdv'

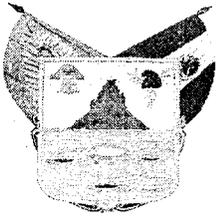
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

"2012. Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan".



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 331

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CARDONAL "MOHAI", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **142/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En el mes de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la junta de Gobierno del **Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal "Mohai"**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas en la Tercera Sesión Extraordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 09 de octubre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, el **Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal "Mohai"**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2013, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de septiembre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CARDONAL "MOHAI", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del **Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal "Mohai"**, para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

SERVICIO DOMESTICO	
Toma sin medidor, cuota fija	\$179.00
Toma con medidor, consumo 0 a 10m ³	\$68.25
Consumo de 11m ³ , en adelante	\$7.35

COMUNIDAD DE LA FLORIDA, SAN CRISTÓBAL Y CUBO	
Toma sin medidor, cuota fija	\$183.00
Toma con medidor, consumo 0 a 10m ³	\$94.50
Consumo de 11m ³ , en adelante	\$8.40

SERVICIOS PÚBLICOS	
Toma con medidor de 0 a 7m ³	\$150.00
Consumo de 8 a 17 m ³	\$13.13
Consumo de 18 a 27 m ³	\$13.65
Consumo de 28 a 37 m ³	\$14.18
Consumo de 38 a 47 m ³	\$14.70
Consumo de 48m ³ en adelante	\$16.28

SERVICIOS COMERCIAL	
Toma con medidor de 0 a 17m ³	\$190.00
Consumo de 18 a 27 m ³	\$16.80
Consumo de 28 a 37 m ³	\$17.33
Consumo de 38 a 47 m ³	\$17.85
Consumo de 48m ³ en adelante	\$19.95

SERVICIOS INDUSTRIAL	
Toma con medidor de 0 a 17m ³	\$323.00
Consumo de 18 a 47 m ³	\$17.33
Consumo de 48 a 97 m ³	\$19.43
Consumo de 98 a 147 m ³	\$22.05
Consumo de 148 a 197m ³	\$27.83
Consumo de 198m ³ en adelante	\$32.55

ESCUELAS PÚBLICAS	
Toma con medidor, consumo de 0 a 50m ³	\$57.75
Consumo de 51 a 60 m ³	\$11.03
Consumo de 61 a 70 m ³	\$11.55
Consumo de 71 a 80 m ³	\$13.13
Consumo de 81 a 100m ³	\$15.75
Consumo de 101m ³ en adelante	\$17.85

CASAS DESHABILITADAS

50% del servicio doméstico.

TOMAS MUERTAS

25% del servicio doméstico.

OTROS SERVICIOS	
Por conexión a la red (contrato)	
Doméstico	\$1,090.00
Comercial	\$1,810.00
Industrial	\$3,000.00
Venta de agua en pipas	\$195.00
Venta de agua en bloque	\$15.00m3
Copia Fotostática de factura o contrato Simple	\$10.00
Copia Fotostática Certificada	\$40.00
Constancias	\$40.00
Baja definitiva del Padrón	\$150.00
Recargos	10.00

CUOTA POR CORTE DE AGUA	
Doméstico	\$235.00
Comercial	\$235.00
Industrial	\$365.00

CUOTA POR RECONEXIÓN	
Doméstico	\$235.00
Comercial	\$305.00
Industrial	\$365.00

CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO O GIRO	
Doméstico	\$140.00
Comercial	\$160.00
Industrial	\$160.00

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL SERVICIO	
Doméstico	\$179.00
Comercial	\$295.00
Industrial	\$585.00

NOTAS A LAS TARIFAS.

*Para realizar el descuento de 50% a personas pensionadas, jubiladas o de la tercera edad tendrán que presentar su credencial de pensionados, jubilados o del Insen.

*A usuarios que se les suspenda el servicio pagaran el 50% mensuales después del corte y seguirá corriendo su cuenta.

*El pago por concepto de contrato no incluye Medidor ni materiales de instalación de toma estos correrán a cargo del usuario.

*Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto o empedrado así como excavaciones, relleno y material para las tomas de diferentes giros, serán a cargo al usuario.

*A los usuarios que opten por el pago anual en el sistema medido (medidor) y sin medidor se le hará el 10% de descuento; esto únicamente en el mes de Febrero, con la excepción que a finales del año 2013 se verifiquen sus lecturas y si se excedió pague lo que corresponde por los metros que se excedieron.

*Las multas se aplicaran de acuerdo a lo señalado al artículo 164 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA.

SECRETARIA

**DIP. MYRLEN SALAS
DORANTES.**

SECRETARIO

**DIP. HUMBERTO PACHECO
MIRALRÍO.**

cdv'

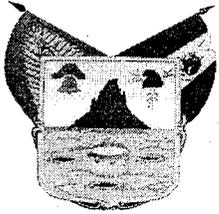
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

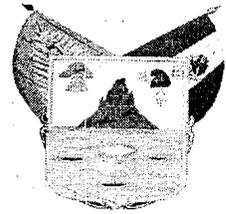
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

*"2012. Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de
Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 332

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **159/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 29 de Octubre del año en curso, se llevó a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número SE/02/06/2012 de la Sesión Extraordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 6 de Noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2013, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMESTICA MENSUAL						
CONSUMO m ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVI CIO MEDIDO	ALCANTARILLA DO (15% DEL CONSUMO)	SANEAMIE TO (5% DEL CONSUMO)	TOTAL
0 - 14		\$36.75		\$5.51	\$1.84	\$44.10
	Cuota Mínima		\$31.50	\$4.73	\$1.58	\$37.80
APLICA EL IMPORTE POR CADA M3 EXCEDENTE EN SU RESPECTIVO RANGO						
15 - 24	m ³ excedente		\$2.63	\$0.39	\$0.13	\$3.16
25 - 34	m ³ excedente		\$3.15	\$0.47	\$0.16	\$3.78
35 - 44	m ³ excedente		\$3.68	\$0.55	\$0.18	\$4.42
45 - 54	m ³ excedente		\$4.20	\$0.63	\$0.21	\$5.04
55 - 74	m ³ excedente		\$4.73	\$0.71	\$0.24	\$5.68
75 - 99	m ³ excedente		\$5.25	\$0.79	\$0.26	\$6.30
100 - 149	m ³ excedente		\$5.78	\$0.87	\$0.29	\$6.94
150 - EN	m ³ excedente		\$7.35	\$1.10	\$0.37	\$8.82
ADELANTE						

TARIFA PUBLICA MENSUAL

CONSUMO m ³	UNIDAD	CUOTA MINIMA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO (15% DEL CONSUMO)	SANEAMIENTO (5% DEL CONSUMO)	TOTAL
0 - 14		85.05		\$12.76	\$4.25	\$102.06
	Cuota Mínima		\$85.05	\$12.76	\$4.25	\$102.06
APLICA EL IMPORTE POR CADA M ³ EXCEDENTE EN SU RESPECTIVO RANGO						
15 - 24	m ³ excedente		\$6.30	\$0.95	\$0.32	\$7.56
25 - 34	m ³ excedente		\$6.83	\$1.02	\$0.34	\$8.20
35 - 44	m ³ excedente		\$7.35	\$1.10	\$0.37	\$8.82
45 - 54	m ³ excedente		\$8.40	\$1.26	\$0.42	\$10.08
55 - 74	m ³ excedente		\$8.93	\$1.34	\$0.45	\$10.72
75 - 99	m ³ excedente		\$10.50	\$1.58	\$0.53	\$12.60
100 - 149	m ³ excedente		\$11.55	\$1.73	\$0.58	\$13.86
150 - EN	m ³ excedente		\$13.13	\$1.97	\$0.66	\$15.76
ADELANTE						

TARIFA COMERCIAL MENSUAL

CONSUMO m ³	UNIDAD	CUOTA MINIMA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO (15% DEL CONSUMO)	SANEAMIENTO (5% DEL CONSUMO)	TOTAL
0 - 14	Cuota Mínima	\$120.75	\$120.75	\$18.11	\$6.04	\$144.90
APLICA EL IMPORTE POR CADA M ³ EXCEDENTE EN SU RESPECTIVO RANGO						
15 - 24	m ³ excedente		\$8.40	\$1.26	\$0.42	\$10.08
25 - 34	m ³ excedente		\$8.93	\$1.34	\$0.45	\$10.72
35 - 49	m ³ excedente		\$9.45	\$1.42	\$0.47	\$11.34
50 - 74	m ³ excedente		\$9.98	\$1.50	\$0.50	\$11.98
75 - 99	m ³ excedente		\$10.50	\$1.58	\$0.53	\$12.60
100 - EN	m ³ excedente		\$11.03	\$1.65	\$0.55	\$13.24
ADELANTE						

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL

CONSUMO m ³	UNIDAD	CUOTA MINIMA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO (15% DEL CONSUMO)	SANEAMIENTO (5% DEL CONSUMO)	TOTAL
0 - 24	Cuota Mínima	\$273.00	\$273.00	\$40.95		\$313.95
APLICA EL IMPORTE POR CADA M ³ EXCEDENTE EN SU RESPECTIVO RANGO						
25 - 49	m ³ excedente		\$10.50	\$1.58	\$0.56	\$12.64
50 - 74	m ³ excedente		\$11.55	\$1.73	\$0.62	\$13.90
75 - 99	m ³ excedente		\$12.08	\$1.82	\$0.65	\$14.54
100 - 149	m ³ excedente		\$12.60	\$1.89	\$0.67	\$15.16
150 - 249	m ³ excedente		\$13.13	\$1.97	\$0.70	\$15.80
250 - 399	m ³ excedente		\$13.65	\$2.05	\$0.73	\$16.43
400 - EN	m ³ excedente		\$14.18	\$2.13	\$0.76	\$17.07
ADELANTE						

TARIFAS ESPECIALES MENSUALES

CONSUMO m ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO (15% DEL CONSUMO)	SANEAMIENTO (5% DEL CONSUMO)	TOTAL
0 - 2	TOMA MUERTA	\$15.75	\$15.75	\$2.36	\$0.79	\$18.90
0 - 14	JUBILADOS, PENSIONADOS	Art. 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo				
0 - 14	INAPAM					
0 - 14	PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES					
0 - 14	CONSTRUCCIÓN	\$59.85	\$59.85	\$8.98	\$2.99	\$71.82

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN PIPA			
RANGO DE CONSUMO M3	UNIDAD	PARA REPARTO	EN CISTERNA
8 A 10	VIAJE	\$210.00	\$157.50

SUMINISTRO DE AGUA TRATADA POR CONDUCCIÓN	\$ 6.30 M ³
VALES PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHICULOS CISTERNAS	\$ 15.00M ³
VALES PARA CARGA DE AGUA TRATADA EN VEHICULOS CISTERNAS	\$ 9.00M ³

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE	
DOMESTICA	\$500.00
COMERCIAL	\$2,000.00
INDUSTRIAL	\$ 168,000.00 Por litro por segundo requerido (costo mínimo \$ 5,000.00)
Se calcula de manera independiente el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado para la instalación.	

CONTRATACIÓN CONEXIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO PLUVIAL	
DOMESTICA	\$ 400.00
COMERCIAL	\$ 1,600.00
INDUSTRIAL	\$ 4,000.00

Se calculará de manera independiente al costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado para la instalación.

El costo de descarga industrial será por litros por segundo de agua residual vertida al alcantarillado sanitario, así como por el número de descargas pluviales. El costo de descargas pluviales corresponde para las que conectaran hacia el drenaje pluvial existente, en caso de que no exista deberá buscar la manera de reintegrar dichas aguas pluviales hacia los mantos acuíferos en su caso pagar y un excedente para poder verterlo al alcantarillado residual previa factibilidad.

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
RUBRO	TIPO	COSTO	OBSERVACIONES	
INDUSTRIAL	I	\$120,000.00	EL COSTO SE MULTIPLICA POR LOS LPS DESCARGADOS	ANUAL
	II	\$156,000.00		ANUAL
	III	\$216,000.00		SEMESTRAL
	I _T	\$96,000.00		SEMESTRAL
	P	\$2,000.00	PAGO CADA 10 AÑOS POR CADA DESCARGA	SOLO POR VERIFICACION
	RESELLO	%5 DEL COSTO INICIAL	CUANDO SE HAGA LA ENTREGA DE ANALISIS	EL COSTO SE RESPETARA SIEMPRE Y CUANDO NO SE EXCEDA DEL 20% EN VOLUMEN, DE LO CONTRARIO SE CALCULARA DE ACUERDO AL TIPO AFECTANDOLO POR EL 5%.
	COMBINADA	\$3,000.00	EL COSTO SE SUMA AL PERMISO DE TIPO, I, II, III, I _T	DE ACUERDO AL TIPO

LO ANTERIOR SERA PARA TODOS AQUELLAS DESCARGAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS LMP QUE ESTABLECE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996. LOS LPS SE PUEDEN DETERMINAR A TRAVES DEL 80% DEL GASTO VOLUMETRICO REPORTADO EN EL HISTORIAL DE LECTURAS DE 6 MESES POR LO MENOS, O EN SU DEFECTO EL REPORTADO EN EL ANALISIS REALIZADO POR UN LABORATORIO ACREDITADO POR LA EMA.

APORTACION POR LA CONEXION A LOS SERVICIOS PUBLICOS (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO)					
RUBRO	DIAMETRO DE TOMA	COSTO	DIAMETRO DESCARGA	COSTO	OBSERVACIONES
DOMESTICO	1/2"	\$300.00			EL COSTO SE BASA EN EL GASTO MAXIMO QUE PUEDE PASAR EL DIAMETRO DE LA TUBERIA.
COMERCIAL	1/2"	\$500.00	25 cm	\$400.00	
TIENDAS DE AUTOSERVICIO GASOLINERAS, FRANQUICIAS	1/2"	\$10,000.00	25 cm	\$8,000.00	
	3/4"	\$22,500.00		\$18,000.00	
	1"	\$40,000.00		\$32,000.00	
CENTROS COMERCIALES E INDUSTRIA EN GENERAL	1 1/2"	\$50,000.00		\$40,000.00	
	2"	\$80,000.00		\$64,000.00	
	3"	\$360,000.00		\$288,000.00	
	4"	\$640,000.00		\$512,000.00	
	5"	\$1,000,000.00		\$800,000.00	
	6"	\$1,440,000.00		\$1,152,000.00	
	8"	\$2,560,000.00		\$2,048,000.00	
10"	\$4,000,000.00		\$3,200,000.00		

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS.	
El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones.	
Dotación de agua	150 Litros/habitantes.
Índice de hacinamiento	4.5 habitantes/ vivienda
Coefficiente de variación diaria	1.2
Segundos comprendidos diarios	86.400 segundos
Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable.	
$\text{Gasto} = \frac{\text{no Viviendas} \times \text{habitantes por vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef Var Diaria}}{\text{Segundos diarios}}$	
DERECHO DE CONEXIÓN AGUA POTABLE \$250.000.00 (POR LITRO POR SEGUNDO REQUERIDO)	
Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual;	
DERECHO DE CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO \$200,000.00 (POR LITRO POR SEGUNDO REQUERIDO)	
El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizarán de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.	
APORTACION DEL FRACCIONADOR PARA PODER OTORGAR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS NUEVOS DESARROLLOS, ASI COMO PARA INICIAR CON LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y SANITARIA.	
\$ 2,100.00 POR VIVENDA	
RECONEXIÓN DE SERVICIO	
AGUA POTABLE	\$ 262.50
ALCANTARILLADO	\$ 262.50
Se calculara de manera independiente el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado para la reconexión.	
CANCELACION DE SERVICIOS	
AGUA POTABLE	\$ 262.50
ALCANTARILLADO	\$ 262.50
Se calculara de manera independiente el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado para cancelación.	

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA (PIPAS)		
CAPACIDAD	COSTO POR REGISTRO	PERMISO ANUAL
8-12 M3	\$ 1,100.00	\$ 600.00
16-20 M3	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
<p>Todo Vehículo cisterna deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o tratada, para lo cual deberá de acreditar previamente asía la Secretaria de Salud con las especificaciones expresadas a la norma NOM-230-SSA1-2002</p>		
SERVICIO ADMINISTRATIVO		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro.	TRAMITE	\$ 126.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable y alcantarillado.	TRAMITE	\$ 262.50
Reposición de contrato, permiso o autorizaciones.	TRAMITE	\$ 157.50
Bajas del padrón de usuarios	TRAMITE	\$ 126.00
Constancias	TRAMITE	\$ 126.00
Reposición de Recibo	TRAMITE	\$ 21.00
Solicitud y verificación de datos para la contratación de servicio	TRAMITE	\$ 52.50
Procedimiento Administrativo de corte de servicio	TRAMITE	\$ 52.50
Multas y Sanciones	LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO EN BASE A LA FALTA O DAÑO OCASIONADO.	

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Elaboración de presupuestos para introducción de servicio de agua y drenaje (domestico , comercial pequeña industria y publico)	PRESUPUESTO	\$ 315.00
Elaboración de proyecto o presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o drenaje(asentamientos irregulares)	LOTE	\$ 630.00
Estudio de Factibilidad de servicio 0-5,000 m3	ESTUDIO	\$ 5,250.00
Estudio de Factibilidad de servicio 5,001-20,000M3	ESTUDIO	\$ 7,350.00
Estudio de Factibilidad de servicios 20,001-100,000m3	ESTUDIO	\$ 10,050.00
Estudio de Factibilidad de servicios más de 100,000m3	ESTUDIO	\$ 15,750.00
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo 0-100,000m3,c/u.	AUTORIZACION	\$ 10,050.00
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo más de 100,000m3 c/u.	AUTORIZACION	\$ 20,100.00
Supervisión de obras de infraestructura (Desarrollo, fraccionamientos, desarrollos comerciales, etc.)	SUPERVISION	\$ 3,000.00
Reparación de fugas de agua potable	En Caso de ser una toma con más de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado, el usuario deberá de pagar el costo total del material empleado para la reparación de la toma.	
Desazolve y alcantarillado y cisternas		
DOMESTICO	HORA	\$ 360.00
PUBLICO	HORA	\$ 360.00
COMERCIAL	HORA	\$ 650.00
INDUSTRIAL	HORA	\$ 1,100.00

COSTO DE MEDIDORES		
½"	DOMESTICO, COMERCIAL Y PUBLICO	\$ 370.00
<p>EL INDUSTRIAL, Se cobrara en base al volumen y diámetro del medidor que requiera la toma, cotizándole en el momento.</p> <p>El costo de los medidores de mayor diámetro para industrias estará en función del requerimiento de la misma.</p> <p>El costo de la instalación del medidor está en función del lugar de ubicación trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.</p> <p>NOTA: Es costo del medidor será variable en función a los costos en el mercado.</p>		

ANALISIS DE LABORATORIO	
SOLIDOS SEDIMENTABLES. SOLIDO SUSPENDIDOS TOTALES, SOLIDOS TOTALES	\$ 139.94
SOLIDOS VOLATILES, SOLIDOS DISUELTOS TOTALES	\$ 217.05
DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXIGENO DBO Y DEMANDA QUÍMICA DE OXIGENO DOO	\$ 267.85
PH, TEMPERATURA, CONDUCTIBILIDAD, CLORO RESIDUAL LIBRE.	\$ 64.39
NOTROS OXIGENO DISUELTO.	\$ 129.47
NITRÓGENO AMONICAL Y NITRÓGENO TOTAL	\$ 306.98
DUREZA TOTAL ALCALINIDAD	\$ 119.98
TURBIDEZ COLOR ESCALA Pt/Co	\$ 77.68
GRASA Y ACEITES	\$ 316.91
COLIFORMES FECALES Y COLIFORMES TOTALES	\$ 121.57
SUSTANCIAS ACTIVAS AL AZUL DE METILENO SAAM	\$ 252.28
FOSFORO TOTAL CROMO HEXAVALENTE	\$ 211.99
CIANUROS FENOLES NITROS	\$ 314.72
SULFATOS	\$ 142.24
CLORUROS Y FLUORUROS	\$ 188.47
ALUMINIO, FIERRO, NIQUEL, ZINC (MEDIANTE DETERMINACIÓN FOTOMETRICA	\$ 221.68

MUESTREOS	COSTO
MUESTREO SIMPLE DE AGUA POTABLE	\$ 100.78
MUESTREO SIMPLE DE AGUA RESIDUAL	\$ 54.51
MUESTREO DE 8 HORAS DE AGUA RESIDUAL	\$ 202.24
MUESTREO DE 16 HORAS DE AGUA RESIDUAL	\$ 317.64
MUESTREO DE 24 HORAS DE AGUA RESIDUAL	\$ 479.74

NOTAS ADICIONALES: TODOS LOS CONCEPTOS REFERENTES A ESTAS TARIFAS SERÁN APLICADAS MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA. EXCEPTO LOS CONSIDERADOS COMO DOMÉSTICOS Y PÚBLICO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA.

SECRETARIA

**DIP. MYRLEN SALAS
DORANTES.**

SECRETARIO

**DIP. HUMBERTO PACHECO
MIRALRÍO.**

cdv'

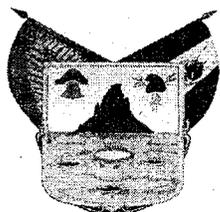
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

*"2012. Año del Bicentenario de la Primera Conmemoración del Grito de
Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 333

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **162/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En el mes de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas en la Tercera Sesión Ordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 08 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2013, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión en el mes de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

Tarifas Medidas 2012	Rango M ³	M ³ por Toma (2013)	Costo M ³ Toma (2013)
Domestica	de 0 a 12 m ³		\$46.30
	de 13 a 20 m ³	\$4.50	
	de 21 a 30 m ³	\$5.00	
	de 31 a 45 m ³	\$5.50	
	de 46 a 60 m ³	\$6.00	
	de 61 a 75 m ³	\$6.50	
	de 76 a 100 m ³	\$7.00	
	de 101 en adelante	\$9.00	

Tipo de Tarifas Fijas	2013	Tarifa (2013)
Domestica		\$90.45
Domestica Tandeada		\$42.67
Comercial		\$160.60
Industrial		\$269.80
Publica		\$125.80

Comercial			
	de 0 a 15 m ³		\$60.72
	de 16 a 25 m ³	\$5.50	
	de 26 a 35 m ³	\$6.00	
	de 35 a 50 m ³	\$6.50	
	de 51 a 65 m ³	\$7.00	
	de 66 a 80 m ³	\$7.50	
	de 80 a 100 m ³	\$8.00	
	de 101 en adelante	\$10.00	

Industrial			
	de 0 a 20 m ³		\$117.86
	de 21 a 50 m ³	\$7.00	
	de 51 a 100 m ³	\$8.50	
	de 101 a 200 m ³	\$11.00	
	de 201 a 400 m ³	\$14.00	
	de 401 en adelante	\$18.00	

Pública			
	de 0 a 12 m ³		\$55.00
	de 13 a 20 m ³	\$5.00	
	de 21 a 30 m ³	\$5.50	
	de 31 a 45 m ³	\$6.00	
	de 46 a 60 m ³	\$6.50	
	de 61 a 75 m ³	\$7.00	
	de 76 a 100 m ³	\$7.50	
	de 101 en adelante	\$9.50	

Tarifas de Servicio:

Concepto	Tarifa Fija Mensual
Casas deshabitadas Tarifa Fija	\$65.00
Terrenos Baldío Mensual, Previa Inspección	\$41.00
Inspección Vigencia 90 días	\$64.00

Concepto	Tarifa
Cambio de nombre	\$120.00
Solicitud de agua	\$113.00
Solicitud de drenaje	\$113.00
Constancia de no servicios previa inspección	\$270.00
Constancia de no adeudo	\$68.00
Reposición de contrato	\$68.00
Reposición de factura de pago (copia)	\$27.00
Cancelación definitiva (estar al corriente en pagos previa inspección y solicitado por escrito)	\$180.00
Cancelación temporal (por 6 meses, estar al corriente en pagos previa inspección y solicitado por escrito)	\$180.00

Contratación de Agua	Tarifa Mensual
Domestica	\$721.00
Comercial	\$1,089.91
Industrial	\$2,537.56
Contratación de Drenaje	
Domestica	\$364.89
Comercial	\$732.62
Industrial	\$1,588.47
Viaje de agua en camión cisterna (pipas)	
Pipas 8m ³ venta a domicilio	\$350.00
Sondeo y desazolve	
Fracción por hora en la ciudad	\$1,240.00
Por cada 20km. De radio que exceda	\$225.00
Costo por suministro ó cambio de medidor	
Domestico	\$710.97
Comercial	\$1,524.80
Industrial	\$1,804.49
1½"	\$6,856.12
Instalación de medidor	Tarifa Mensual
Domestico	\$433.07
Comercial	\$676.68
Industrial	\$1,127.81
Corte y reinstalación de toma (mano de obra)	Tarifa Mensual
Domestico	\$324.81
Comercial	\$676.68
Industrial	\$1,127.81
Registro de Descargas	Pago de Derechos
Micro Empresas	\$795.00
Empresa Pequeñas	\$1,298.50
Empresas medianas	\$1,881.50
Empresas grandes	\$5,167.50
Macro empresas	\$7,396.68

Empresas que descargan al Alcantarillado Municipal:

Empresas	Tamaño de la Empresa (m ³ de agua utilizada)				
	Micro	Pequeña	Mediana	Grande	Macro
Baños Públicos	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Clínicas, sanitarios y hospitales	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Curtidores y tenerías	0 a 20	21 a 100	51 a 100	101 a 250	251 en adelante
Embotelladoras de leche	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Embotelladoras de refresco y cerveza	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Explotación de ganado	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Industria de Alimentos	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Industria textil	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Industria metal mecánica	0 a 20	21 a 100	51 a 100	101 a 250	251 en adelante
Hoteles y moteles	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Servicio automotriz	0 a 20	21 a 100	51 a 100	101 a 250	251 en adelante
Laboratorio clínico	0 a 20	21 a 100	51 a 100	101 a 250	251 en adelante
Lavanderías y tintorerías	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Pasteurizadoras de leche	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Restaurantes y cocinas económicas	0 a 20	21 a 100	51 a 100	101 a 250	251 en adelante
Supermercados y tiendas de autoservicio	0 a 20	21 a 100	51 a 100	101 a 250	251 en adelante
Terminales de autobuses	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Tortillerías	0 a 20	21 a 100	51 a 100	101 a 250	251 en adelante
Obradores	0 a 20	21 a 100	51 a 100	101 a 250	251 en adelante
Lavado de autos	0 a 20	21 a 100	51 a 100	101 a 250	251 en adelante
Industrias químicas	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante
Agencias de Distribución	0 a 50	51 a 100	101 a 150	101 a 250	251 en adelante

Resello anual de registro	Pago de derechos DSM (Días de Salario Mínimo)
Micro empresas	11 DSM
Empresas pequeñas	25 DSM
Empresas medianas	40 DSM
Empresas grandes	70 DSM
Macro empresas	100 DSM
Saneamiento	10% del consumo de agua

Infracciones:

Concepto	Multas
Índice de Contaminantes	Supletorio de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua

PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA AGUA POTABLE

CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	INCLUYE
Estudio de factibilidad	6,500.00	estudio	revisión y verificación de la documentación requerida y estudio de disponibilidad de infraestructura hidráulica.
Validación de proyecto ejecutivo	3,000.00	l.p.s	revisión y verificación del proyecto ejecutivo y su apego a la normatividad vigente.
Inspección de obra	4,000.00	l.p.s	supervisión de la obra de acuerdo a especificaciones y procedimientos autorizados por el organismo operador.
Derechos de conexión	270,000.00	l.p.s	oficio de recepción de obra hidráulica de acuerdo a proyecto ejecutivo autorizado por el organismo operador y derecho de conexión a la red hidráulica municipal.

ALCANTARILLADO SANITARIO

CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	INCLUYE
Estudio de Factibilidad	6,500.00	estudio	revisión y verificación de la documentación requerida y estudio de disponibilidad de infraestructura sanitaria
Validación de proyecto ejecutivo	3,000.00	l.p.s	revisión y verificación del proyecto ejecutivo y su apego a la normatividad vigente
Inspección de obra	4,000.00	l.p.s	supervisión de la obra de acuerdo a especificaciones y procedimientos autorizados por el organismo operador
Derechos de conexión	216,000.00	l.p.s —	oficio de recepción de obra sanitaria de acuerdo a proyecto ejecutivo autorizado por el organismo operador y derecho de conexión a la red sanitaria municipal

Notas:

- En estas tarifas, se aplica más 25% de alcantarillado y 16% del Impuesto al Valor Agregado en los servicio comercial e industrial;
- A los usuarios de tarifa fija que no tengan adeudo con el Organismo al pagar en totalidad el año 2013 se les hará un descuento del 10% si pagan en enero y un 5% si pagan en febrero.
- Los medidores se podrán pagar hasta en 9 pagos cargados al recibo del usuario correspondiente.
- Para las casas abandonadas se calculara conforme a la tarifa medida de 0 a 1 m³.
- Se autoriza al Director General, para que celebre convenios con los usuarios para que puedan liquidar sus adeudos al Organismo, y estos puedan cubrir en parcialidades, sin que estos rebasen el ejercicio fiscal 2013.
- Los derechos, se causarán sin perjuicio del costo de medidores y mano de obra que utilicen en la conexión y reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable así como a las licencias para la ruptura de pavimento, concreto y reparación del daño.
- Los costos de conexión (mano de obra y materiales), en tomas de agua y descargas en general, se consideraran con base a los conceptos que intervengan por los precios vigentes del catalogo de precios unitarios utilizados por la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.

- Los recargos mensuales sobre consumo de agua y alcantarillado serán calculados conforme a lo dispuesto en la materia.
- Para los usuarios que se les detecte desperdicio o mal uso de agua potable se les sancionara de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, en el caso de no cubrir esta sanción en un plazo de diez días hábiles, se procederá a la suspensión del servicio, en caso de reincidencia se cobrara el doble de la cuota aplicada.
- A los hospitales, clínicas, centros de salud del sector público y escuelas oficiales podrán de gozar del beneficio establecido en el Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.
- En su caso cuando se autorice alguna toma que no esté contemplado en este ordenamiento se hará cobrara dependiendo de la estudio de factibilidad correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA.

SECRETARIA

**DIP. MYRLÉN SALAS
DORANTES.**

SECRETARIO

**DIP. HUMBERTO PACHECO
MIRALRÍO.**

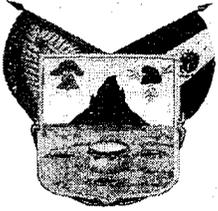
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

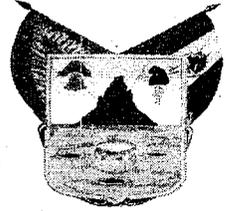
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

*"2012. Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de
Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 334

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2013.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **164/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En el mes de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas en la Sesión Extraordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio

2013, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión en el mes de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

DOMESTICO			
RANGO EN M3.		CARGO FIJO MENSUAL	COSTO POR M3.
INICIAL	FINAL		
0	15	\$ 38.15	\$ 35.00
16	25		\$ 3.15
26	35		\$ 3.47
36	45		\$ 3.83
46	55		\$ 4.20
56	65		\$ 4.62
66	75		\$ 5.15
76	100		\$ 6.30
101	En adelante		\$ 9.45

NOTA: LAS PERSONAS QUE ACREDITEN SER JUBILADAS, PENSIONADAS O DE LA 3 EDAD, MEDIANTE CREDENCIAL VIGENTE SE LES APLICARÁ EL SUBSIDIO CORRESPONDIENTE EN LA TARIFA DE SERVICIO DOMESTICO, SEGÚN LO INDICA EL ART. 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO VIGENTE.

COMERCIAL			
RANGO EN M3.		CARGO FIJO MENSUAL	COSTO POR M3.
INICIAL	FINAL		
0	15	\$ 75.00	\$ 70.00
16	25		\$ 5.25
26	35		\$ 5.78
36	45		\$ 6.41
46	55		\$ 7.09
56	65		\$ 8.14
66	75		\$ 9.24
76	100		\$ 10.50
101	ADELANTE		\$ 11.50

INDUSTRIAL			
RANGO M3.		CARGO FIJO MENSUAL	COSTO POR M3.
INICIAL	FINAL		
0	25	\$ 1,500.00	\$ 360.00
26	50		\$ 8.00
51	100		\$ 10.00
101	150		\$ 13.00
151	250		\$ 15.00
250 EN ADELANTE			\$ 18.00

SERVICIO PÚBLICO			
RANGO		CARGO FIJO MENSUAL	COSTO POR M3.
INICIAL	FINAL		
0	15	\$ 55.00	\$ 50.00
16	25		\$ 4.20
26	50		\$ 4.24
51	65		\$ 4.73
66	75		\$ 5.23
76	100		\$ 6.05
101	En adelante		\$ 10.50

COSTOS DE SERVICIOS

TECNICO Y OPERATIVO		
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO
Suministro y carga de agua a camión cisterna (pipa).	1M3.	\$ 10.00
Medidor de ½" de diámetro	1 PZA.	\$ 500.00

NOTA: Cualquier otro diámetro de medidor, será bajo presupuesto:

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA (PIPAS)		
CAPACIDAD	COSTO POR REGISTRO Y PERMISO ANUAL	RESELLO SEMESTRAL
8,000 A 10,000 LTS.	\$ 420.00	\$ 52.50
12,000 A 14,000 LTS.	\$ 588.00	\$ 52.50
16,000 A 18,000 LTS.	\$ 756.00	\$ 52.50
20,000 LTS. O MÁS.	\$ 840.00	\$ 52.50

NOTA: Todo vehículo cisterna (pipas) deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada, para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaría de Salud con las especificaciones expresas de la Norma NOM-0130SSA-93, considerando que cualquier unidad con capacidad menor a ocho mil litros, pagará por su registro y permiso anual \$250.00.

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR	
TIPO DE USO	PRECIO MINIMO
DOMÉSTICO Y SERVICIO PÚBLICO	\$ 350.00
COMERCIAL	\$500.00
INDUSTRIAL	\$ 1,000.00

NOTA: Los costos de desazolve de descarga de aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.

ADMINISTRATIVO		
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO
Cambio de titular del servicio contratado.	TRAMITE	\$ 100.00
Copia de contrato.	DOCUMENTO	\$ 84.00
Constancia en general.	DOCUMENTO	\$ 52.50
Fotocopia de recibo de pago Certificada.	DOCUMENTO	\$ 10.00
Reposición de Tarjeta	TARJETA	\$ 30.00
Baja temporal del servicio de agua potable	TRAMITE	\$ 150.00
Reconexión del servicio de agua potable	RECONEXION	\$ 600.00
Reconexión del servicio de alcantarillado	RECONEXION	\$ 600.00
Cancelación del servicio de agua potable	RECONEXION	\$ 600.00
Cancelación del servicio de alcantarillado	RECONEXION	\$ 600.00
Estudio de factibilidad para toma domiciliaria de ½"	ESTUDIO	\$ 100.00

COSTOS DE DERECHOS DE CONTRATACIÓN

AGUA POTABLE		
TIPO DE USUARIO	UNIDAD	COSTO
DOMESTICO	CONTRATO	\$ 1,300.00
COMERCIAL	CONTRATO	\$ 1,800.00
INDUSTRIAL (NO INCLUYE MEDIDOR)	CONTRATO	\$ 1,800.00
SERVICIOS PUBLICOS	CONTRATO	\$ 1,300.00
NOTAS:		
➤ LOS CONTRATOS DOMESTICO, COMERCIAL Y PUBLICOS INCLUYEN MEDIDOR Y EL DIAMETRO DE LA TOMA SERA DE ½".		
➤ LOS MATERIALES SERAN SUMINISTRADOS POR EL USUARIO BAJO LAS ESPECIFICACIONES DADAS POR LA CAAPAN.		

ALCANTARILLADO		
TIPO DE USUARIO	UNIDAD	COSTO
DOMESTICO	CONTRATO	\$ 600.00
COMERCIAL	CONTRATO	\$ 800.00
INDUSTRIAL	CONTRATO	\$ 1,500.00
SERVICIOS PUBLICOS	CONTRATO	\$ 700.00

FRACCIONADORAS, DESARROLLADORAS Y URBANIZADORAS

AGUA POTABLE		
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD.	ESTUDIO Y DICTAMEN	\$ 5,500.00
REVISION Y VALIDACION DE PROYECTO HIDRAULICO.	l.p.s.	\$ 4,000.00
SUPERVISION E INSPECCION DE OBRA HIDRAULICA	l.p.s.	\$ 4,000.00
DERECHOS DE CONEXIÓN	l.p.s.	\$ 172,500.00

ALCANTARILLADO		
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD.	ESTUDIO Y DICTAMEN	\$ 5,500.00
REVISION Y VALIDACION DE PROYECTO SANITARIO.	l.p.s.	\$ 4,000.00
SUPERVISION E INSPECCION DE OBRA SANITARIO.	l.p.s.	\$ 4,000.00
DERECHOS DE CONEXIÓN	l.p.s.	\$ 138,000.00

NOTAS GENERALES.

- La tasa por derecho de alcantarillado será el 5% del total facturado por consumo de agua potable.
- La tasa por derecho de saneamiento será el 1% del total facturado por consumo de agua potable.
- El usuario podrá solicitar el servicio de toma temporal o preparada, por lo cual deberá de cumplir con los requisitos de contratación establecidos por el organismo operador, debiendo cubrir por anticipado una cuota de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) esto con base a lo establecido en el Artículo 114 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.
- Toda toma temporal o preparada, quedara sin servicio y se reactivará, previa solicitud y/o cumplimiento del año de vigencia que tiene este servicio.
- A la facturación del consumo semi-comercial, comercial e industrial se les agregará el I.V.A. correspondiente.
- Todo el servicio que conforme a las leyes en la materia, sean sujetos al I.V.A., será agregado.
- El costo de los contratos del servicio de agua para servicio doméstico, comercial y pública, son de ½" de diámetro, incluye el medidor. Los materiales deberán ser adquiridos por el usuario con las especificaciones técnicas que le establezca la CAAPAN.
- Los requisitos para la contratación de cualquier tipo de toma de ½" de diámetro, serán los requeridos conforme lo establece el artículo 112 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.
- El servicio será prestado como se establece en los artículos e instalado como se establece en los Artículos 115 y 127 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.
- Todos los contratos que por demanda requieran una toma igual o mayor a ¾", deberá entrar en proceso de contratación de desarrollos urbanos nuevos.
- Las infracciones a que se refiere el Art. 164 de Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, serán sancionadas administrativamente por la CAAPAN, de acuerdo a las multas que para tal efecto establecen los Art. 165, 170, 175 de la referida ley y los Art. 136 al 146 del Reglamento aplicable.
- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, cancelaciones, cortes y reconexiones son con cargo al usuario.

- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado.
- A los usuarios que opten por el pago anual en el sistema medido (con medidor); pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2013, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.
- A los usuarios que aun no tengan el medidor y opten por el pago anual, este será considerado como un anticipo a su consumo, se hará el ajuste correspondiente con base a lo que establece la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.
- En reparaciones de fuga de agua potable, donde se observe que técnicamente el material instalado no cumple con la factibilidad para seguir otorgando el servicio, este deberá ser sustituido con cargo al usuario, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada la cuota mínima correspondiente a su tipo de uso, durante el tiempo que esta se encuentre en dicha situación.
- El proceso de facturación es de forma mensual.
- El pago mínimo por concepto de revisión y validación de proyecto hidráulico y/o sanitario será de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.)
- El pago mínimo por concepto de supervisión e inspección de obra hidráulica y/o sanitaria será de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA.

SECRETARIA

**DIP. MYRLEN SALAS
DORANTES.**

SECRETARIO

**DIP. HUMBERTO PACHECO
MIRALRÍO.**

cdv'

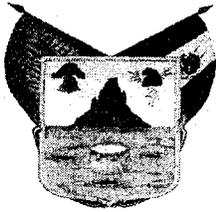
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

*"2012. Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de
Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 335

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **176/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En el mes de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante Acuerdo de la Primera Sesión Extraordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 20 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2013, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA POR TIPO DE USUARIO.			
DOMESTICO			
RANGO EN M3.		CARGO FIJO MENSUAL	COSTO POR M3.
INICIAL	FINAL		
0	12	\$54.54	
13	20		\$6.33
21	30		\$6.97
31	40		\$7.67
41	50		\$8.43
51	75		\$9.29
76	100		\$10.22
101	ADELANTE		\$11.24

COMERCIAL			
RANGO EN M3.		CARGO FIJO MENSUAL	COSTO POR M3.
INICIAL	FINAL		
0	15	\$133.00	
16	25		\$10.16
26	50		\$11.69
51	70		\$13.44
71	100		\$15.46
101	150		\$17.78
151	ADELANTE		\$20.46

INDUSTRIAL			
RANGO M3.		CARGO FIJO MENSUAL	COSTO POR M3.
INICIAL	FINAL		
0	25	\$330.00	
26	50		\$15.18
51	75		\$17.46
76	100		\$20.08
101	150		\$23.09
151	250		\$26.56
251	350		\$30.54
351	ADELANTE		\$35.13

SERVICIO PUBLICO			
RANGO		CARGO FIJO MENSUAL	COSTO POR M3.
INICIAL	FINAL		
0	15	\$89.00	
16	20		\$6.82
25	50		\$7.84
51	70		\$9.02
71	100		\$10.37
101	150		\$11.93
151	ADELANTE		\$13.72

ESCUELAS, HOSPITALES, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD DEL SECTOR PUBLICO SE DETERMINARÁ POR LO ESTABLECIDO EN EL ART. 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

CUOTAS FIJAS	
TIPO DE SERVICIO	PRECIO
DOMESTICO	\$100.00
SERVICIO DOMESTICO ZONA XOCHITLAN	\$60.00
COMERCIAL	\$175.50
SERVICIO PUBLICO	\$116.38
TOMA MUERTA O PREPARADA	\$17.00

COSTOS DE SERVICIOS TECNICO Y OPERATIVO		
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO
Suministro y carga de agua a camión cisterna (pipa).6m ³	M3.	\$150.00
Suministro y carga de agua a camión cisterna (pipa).8m ³	M3.	\$175.00
Suministro y carga de agua a camión cisterna (pipa).10m ³	M3.	\$200.00
Suministro y carga de agua a camión cisterna (pipa).12m ³	M3.	\$225.00

REGISTRO Y PERMISO PARA TRANSPORTE DE AGUA EN CARRO CISTERNA (PIPA)	\$500.00
---	----------

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR		
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO
Doméstico	M3.	\$500.00
Comercial	M3.	\$500.00
Industrial	M3.	\$500.00
Público	M3.	\$500.00

DERECHOS DE DESCARGA DE DRENAJE		
CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
SERVICIO DOMESTICO	TOMA	\$500.00
SERVICIO COMERCIAL	TOMA	\$700.00
SERVICIO INDUSTRIAL	TOMA	\$700.00

ADMINISTRATIVO		
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO
Cambio de titular del servicio contratado.	TRAMITE	\$150.00
Copia de contrato.	DOCUMENTO	\$30.00
Constancia en general.	DOCUMENTO	\$100.00
Notificaciones en general.	NOTIFICACION	\$50.00
Derecho de reconexión del servicio.	RECONEXION	\$150.00
Estudio de factibilidad para toma domiciliaria de 1/2"	ESTUDIO	\$60.00
Cancelación definitiva de toma	TRAMITE	\$60.00
Reubicación de toma	TRAMITE	\$180.00
Medidor de 1/2"	Pieza	\$387.93
Corte de concreto	Metro lineal	\$51.57
Corte de asfalto	Metro lineal	\$60.00
Ruptura de concreto	M ³	\$118.00
Excavación con profundidad de 40cm.	M ³	\$150.00
Reposición de concreto	M ²	\$200.00
NOTA: ESTOS PRECIOS SON MÁS I.V.A.		

COSTOS DE DERECHOS DE CONTRATACIÓN		
AGUA POTABLE		
TIPO DE USUARIO	UNIDAD	COSTO
DOMESTICO (no incluye medidor, ni materiales)	CONTRATO	\$600.00
COMERCIAL (no incluye medidor, ni materiales)	CONTRATO	\$1,200.00
INDUSTRIAL (no incluye medidor, ni materiales)	CONTRATO	\$2,500.00
SERVICIOS PUBLICOS (no incluye medidor, ni materiales)	CONTRATO	\$600.00
CONTRATO ZONA XOCHILA (no incluye medidor, ni materiales)	CONTRATO	\$600.00

ALCANTARILLADO		
TIPO DE USUARIO	UNIDAD	COSTO
DOMESTICO	CONTRATO	\$500.00
COMERCIAL	CONTRATO	\$700.00
INDUSTRIAL	CONTRATO	\$700.00
SERVICIOS PUBLICOS	CONTRATO	\$600.00
CONTRATO ZONA XOCHITLAN	CONTRATO	\$600.00

FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA		
AGUA POTABLE		
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD.	ESTUDIO Y DICTAMEN	\$6,500.00
REVISION Y VALIDACION DE PROYECTO HIDRAULICO.	\$ / l.p.s.	\$6,000.00
SUPERVISION E INSPECCION DE OBRA HIDRAULICA	\$ / l.p.s.	\$4,000.00
DERECHOS DE CONEXIÓN	\$ / l.p.s.	\$170,000.00

ALCANTARILLADO		
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD.	ESTUDIO Y DICTAMEN	\$6,500.00
REVISION Y VALIDACION DE PROYECTO SANITARIO.	\$ / l.p.s.	\$6,000.00
SUPERVISION E INSPECCION DE OBRA SANITARIO.	\$ / l.p.s.	\$4,000.00
DERECHOS DE CONEXIÓN	\$ / l.p.s.	\$150,000.00

NOTAS GENERALES:

- La tasa por derecho de alcantarillado será el 10% del total facturado por consumo de agua potable en el servicio domestico, escuelas, hospitales, clínicas y centros de salud del sector publico.
- La tasa por derecho de alcantarillado será el 15% del total facturado por consumo de agua potable en los servicios comercial, industrial y publico.
- La tasa por derecho de saneamiento será el \$3.00 (tres pesos 00/100 m.n.) del total facturado por consumo de agua potable.

- El usuario podrá solicitar el servicio de toma temporal o preparada, por lo cual deberá de cumplir con los requisitos de contratación establecidos por el organismo operador, debiendo cubrir por anticipado una cuota de \$360.00 (trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.) esto con base a lo establecido en el Artículo 114 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.
- Toda toma temporal o preparada, quedara sin servicio y se reactivará, previa solicitud y/o cumplimiento del año de vigencia que tiene este servicio.
- A la facturación del consumo comercial e industrial se les agregará el I.V.A. correspondiente.
- Todo el servicio que conforme a las leyes en la materia, sean sujetos al I.V.A., será agregado.
- El costo de los contratos del servicio de agua son de ½" de diámetro, no incluye el medidor, ni materiales. Los materiales deberán ser adquiridos por el usuario y podrán ser comprados en la CAAMPAO o por cuenta propia con las especificaciones técnicas que le establezca la CAAMPAO.
- Los precios de los materiales estarán en base a las variaciones del mercado.
- Los requisitos para la contratación de cualquier tipo de toma de ½" de diámetro, serán los requeridos conforme lo establece la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.
- El costo del medidor será cobrado e instalado como se establece en los Artículos 115 y 127 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.
- Todos los contratos que por demanda requieran una toma igual o mayor a ¾", deberá entrar en proceso de contratación de desarrollos urbanos nuevos.
- Las infracciones a que se refiere el Art. 164 de Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, serán sancionadas administrativamente, por el organismo operador, de acuerdo a las multas que para tal efecto establecen los Art. 165, 170, 175 de la referida ley y los Art. 136 al 146 del Reglamento aplicable.
- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, cortes y reconexiones son con cargo al usuario.
- Se aplicará el 2% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado.
- A los usuarios que opten por el pago anual en el sistema medido (con medidor); pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2013, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.
- En reparaciones de fuga de agua potable, donde se observe que técnicamente el material instalado no cumple con la factibilidad para seguir otorgando el servicio, este deberá ser sustituido con cargo al usuario y los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada la cuota mínima correspondiente a su tipo de uso, durante el tiempo que esta se encuentre en dicha situación.
- El proceso de facturación es de forma mensual.
- Los costos de desazolve de descarga de aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen de trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.
- El pago mínimo por concepto de revisión y validación de proyecto hidráulico y/o sanitario será de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.).
- El pago mínimo por concepto de supervisión e inspección de obra hidráulica y/o sanitaria será de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA.

SECRETARIA

**DIP. MYRLEN SALAS
DORANTES.**

SECRETARIO

**DIP. HUMBERTO PACHECO
MIRALRÍO.**

cdv'

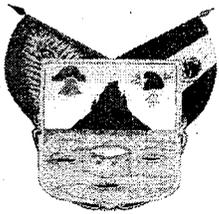
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

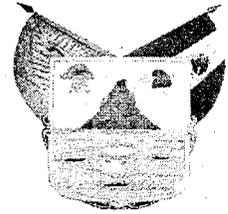
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

"2012. Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan".



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 337

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **160/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 30 de Octubre del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas en la Primera Sesión Extraordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 06 de Noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SÉGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y**

Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2013, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo,** para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

DOMESTICO SERVICIO FIJO GENERAL	\$115.50
DOMESTICO SERVICIO MEDIDO	
0 - 15 M3	\$89.25
16 - 30 M3	\$6.15
31 - 45 M3	\$6.76
46 - 60 M3	\$7.44
61 - 75 M3	\$8.19
75 - 90 M3	\$9.01
91 - 105 M3	\$9.91
106 - 120 M3	\$10.90
121 - EN ADELANTE	\$11.99

COMERCIAL SERVICIO FIJO GENERAL	\$152.25
COMERCIAL SERVICIO MEDIDO	
0 - 15 M3	\$115.50
16 - 30 M3	\$8.46
31 - 45 M3	\$9.31
46 - 60 M3	\$10.25
61 - 75 M3	\$11.27
75 - 90 M3	\$12.40
96 - 105 M3	\$13.64
106 - EN ADELANTE	\$15.00

INDUSTRIAL SERVICIO MEDIDO	
0 - 15 M3	\$378.00
16 - 30 M3	\$ 16.63
31 - 45 M3	\$18.29
46 - 60 M3	\$20.12
61 - 75 M3	\$22.13
75 - 90 M3	\$24.35
96 - 105 M3	\$26.79
106 - EN ADELANTE	\$29.46

PUBLICO SERVICIO MEDIDO	N/A
0 - 15 M3	\$99.75
16 - 25 M3	\$7.35
26 - 35 M3	\$8.09
36 - 45 M3	\$8.88
46 - 55 M3	\$9.78
56 - 75 M3	\$10.75
76 - 100 M3	\$11.82
101 - 150	\$13.01
151 EN ADELANTE	\$15.00

TOMA MUERTA (TERRENOS BALDÍOS Y CASAS DESHABITADAS)	\$ 37.00
INSEN, PENSIONADOS Y JUBILADOS	50%

DOMÉSTICO, ESCUELAS Y SERVICIOS MUNICIPALES	\$ 950.00
COMERCIAL	\$ 1,200.00
INDUSTRIAL	\$ 1,000.00

OTROS SERVICIOS

MULTAS:

REPOSICIÓN DE RECIBO	\$ 10.50
CONSTANCIA DE NO SERVICIO	\$ 52.50
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$ 52.50
CAMBIO DE NOMBRE	\$ 52.50
INSPECCIÓN Y/O FACTIBILIDAD SERVICIO DOMESTICO	\$ 73.50
REPOSICIÓN DE CONTRATO	\$ 100.00
REINSTALACIÓN O RECONEXIÓN DE TOMA	\$ 100.00
CORTE DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO	\$ 100.00
BAJA TEMPORAL	\$ 100.00
BAJA DEFINITIVA	\$ 180.00
CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 262.50
RECONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 150.00
DERECHOS POR CONEXIÓN DE FÁBRICAS Y FRACCIONAMIENTOS	\$ 150,000 1/LPS
FACTIBILIDAD (FÁBRICAS Y FRACCIONAMIENTOS)	\$ 5,000.00
PIPAS SOLO LIQUIDO M3 UNITARIO	\$ 15.00
PIPAS 10 M3 A DOMICILIO 10 KM A LA REDONDA	\$ 294.00
KILÓMETROS SUBSECUENTES	\$ 10.50
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR DOMESTICO	\$ 210.00
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR COMERCIAL	\$ 500.00
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR INDUSTRIAL	\$ 1,000.00

EN BASE A LOS ARTÍCULOS 164 Y 165 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

NOTAS:

- EL COSTO MENSUAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO SERÁ DE \$8.00 (OCHO PESOS).
- LAS TARIFAS MENSUALES DE LOS SERVICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SON MÁS I.V.A.
- LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS EN EL SERVICIO PÚBLICO, COMERCIAL Y PARA INDUSTRIAL SE COBRARA DE ACUERDO AL DIÁMETRO REQUERIDO.
- LAS RUPTURAS Y REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO ASÍ COMO EXCAVACIONES, RELLENOS PARA LAS TOMAS Y RECONEXIONES SON CON CARGO AL USUARIO.
- SE CONSIDERA EL COBRO DE RECARGOS A TODO AQUEL USUARIO QUE SE ATRASE EN SU PAGO MES CON MES DE \$3.00 A QUIENES TIENE TARIFA DOMÉSTICA O SERVICIO MEDIDO DE \$120.00; PARA LOS SERVICIOS COMERCIAL E INDUSTRIAL SE APLICARA EL RECARGO DEL 3% MENSUAL.
- EN PAGO ANTICIPADO POR TODO EL AÑO (12 MESES) SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10% DURANTE EL MES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRÉSIDENTE

DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA.

SECRETARIA

**DIP. MYRLÉN SALAS
DORANTES.**

SECRETARIO

**DIP. HUMBERTO PACHECO
MIRALRÍO.**

cdv'

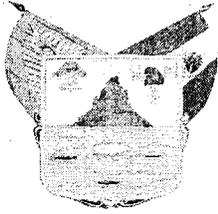
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

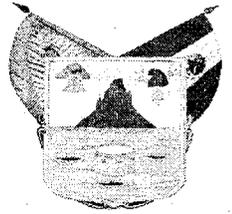
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

"2012. Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan".



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 338

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **165/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 07 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo número SE/02/02/2012 de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y**

Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2013, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFAS MENSUALES DE CUOTA FIJA

TARIFA	CUOTA MENSUAL	ALCANTARILLADO 15%	IVA 16%	TOTAL
DOMESTICO	\$53.00	\$7.95	N/A	\$60.95
COMERCIAL	\$118.30	\$17.75	\$21.77	\$157.82
SERVICIOS PUBLICOS	\$53.00	\$7.95	N/A	\$60.95
DOMESTICO COMUNIDAD*	\$50.00	N/A	N/A	\$50.00
INDUSTRIAL	\$240.00	\$36.00	\$44.16	\$320.16

Se considera servicio de cuota fija cuando una toma directa o derivación no cuenta con medidor.

*El servicio doméstico de comunidad: se brinda a las comunidades de: El Mirador y Vista Hermosa, la administración de nuevos sistemas serán de acuerdo a los costos de operación y mantenimiento con previa autorización de la junta de gobierno y su publicación en el diario oficial del Estado.

TARIFA DOMESTICA MENSUAL SERVICIO MEDIDO						
RANGO DE CONSUMO M ³		COSTO POR M ³ EXCEDENTE		CONSUMO MINIMO	ALCANTARILLADO 15%	TOTAL CONSUMO MINIMO
0	12			\$38.20	\$5.73	\$43.93
13	25	\$2.60	(+)	\$38.20	(+) 15%	
26	35	\$2.70	(+)	\$38.20	(+) 15%	
36	45	\$2.77	(+)	\$38.20	(+) 15%	
46	55	\$2.86	(+)	\$38.20	(+) 15%	
56	75	\$2.93	(+)	\$38.20	(+) 15%	
76	100	\$3.03	(+)	\$38.20	(+) 15%	
101	EN ADELANTE	\$3.43	(+)	\$38.20	(+) 15%	

Los m³ excedentes tendrán un costo adicional según el rango de consumo.

SERVICIO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS

Con base en el Artículo 124 párrafo primero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado, las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, que acrediten con estudio socio-económico y demás elementos que fehacientemente y a satisfacción de los prestadores del servicio, no tener otros ingresos o depender económicamente de otra u otras personas, gozarán de un descuento del 50% en el año que transcurre, únicamente en la tarifa doméstica en un solo predio.

TARIFA COMERCIAL MENSUAL SERVICIO MEDIDO							
RANGO DE CONSUMO M ³		COSTO POR M ³ EXCEDENTE		CONSUMO MINIMO	ALCANTARILLADO 15%	IVA 16%	TOTAL CONSUMO MINIMO
0	5			\$42.00	\$6.30	\$7.73	\$56.03
6	10	\$2.60	(+)	\$42.00	(+) 15%		
11	15	\$2.70	(+)	\$42.00	(+) 15%		
16	25	\$7.05	(+)	\$42.00	(+) 15%		
26	35	\$7.75	(+)	\$42.00	(+) 15%		
36	50	\$8.50	(+)	\$42.00	(+) 15%		
51	75	\$9.35	(+)	\$42.00	(+) 15%		
76	95	\$10.30	(+)	\$42.00	(+) 15%		
95	150	\$11.35	(+)	\$42.00	(+) 15%		
150	EN ADELANTE	\$13.00	(+)	\$42.00	(+) 15%		

Los m³ excedentes tendrán un costo adicional según el rango de consumo.

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL SERVICIO MEDIDO

RANGO DE CONSUMO M ³		COSTO POR M ³ EXCEDENTE		CONSUMO MINIMO	ALCANTARILLADO O 15%	IVA 16%	TOTAL CONSUMO MINIMO
0	25			\$240.00	\$36.00	\$44.16	\$320.16
26	50	\$10.55	(+)	\$240.00	(+) 15%		
51	100	\$11.60	(+)	\$240.00	(+) 15%		

101	150	\$12.75	(+)	\$240.00	(+) 15%		
151	200	\$14.05	(+)	\$240.00	(+) 15%		
201	250	\$15.45	(+)	\$240.00	(+) 15%		
251	400	\$17.00	(+)	\$240.00	(+) 15%		
401	500	\$19.00	(+)	\$240.00	(+) 15%		
501	EN ADELANTE	\$21.00	(+)	\$240.00	(+) 15%		

Los m³ excedentes tendrán un costo adicional según el rango de consumo.

TARIFA DE SERVICIOS PUBLICOS MENSUAL SERVICIO MEDIDO

RANGO DE CONSUMO M ³		COSTO POR M ³ EXCEDENTE	CONSUMO MINIMO	ALCANTARILLADO 15%	TOTAL CONSUMO MINIMO
0	15		\$38.20	\$5.73	\$43.93
16	25	\$2.60	(+) \$38.20	(+) 15%	
26	35	\$2.70	(+) \$38.20	(+) 15%	
36	45	\$2.77	(+) \$38.20	(+) 15%	
46	55	\$2.86	(+) \$38.20	(+) 15%	
56	75	\$2.93	(+) \$38.20	(+) 15%	
76	100	\$3.03	(+) \$38.20	(+) 15%	
101	EN ADELANTE	\$3.43	(+) \$38.20	(+) 15%	

Los m³ excedentes tendrán un costo adicional según el rango de consumo.

i

TARIFA DE SERVICIOS PUBLICOS MENSUAL SERVICIO MEDIDO CON SUBSIDIO

RANGO DE CONSUMO M ³		COSTO POR M ³ EXCEDENTE	CONSUMO MINIMO	ALCANTARILLADO 15%	TOTAL CONSUMO MINIMO
0	50		\$38.20	\$5.73	\$43.93
51	65	\$2.60	(+) \$38.20	(+) 15%	
66	75	\$2.70	(+) \$38.20	(+) 15%	
76	85	\$2.77	(+) \$38.20	(+) 15%	
86	95	\$2.86	(+) \$38.20	(+) 15%	
96	115	\$2.93	(+) \$38.20	(+) 15%	
116	140	\$3.03	(+) \$38.20	(+) 15%	
141	EN ADELANTE	\$3.43	(+) \$38.20	(+) 15%	

Los m³ excedentes tendrán un costo adicional según el rango de consumo.

Las escuelas, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público podrán gozar del beneficio de subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 metros cúbicos mensuales se le aplicara la cuota mínima, rebasando este consumo, al excedente se le aplicara la tarifa general vigente.

CONTRATACIÓN DE SERVICIO POR TOMA DE AGUA POTABLE

Incluye instalación, medidor, cuadro hidráulico o registro de banquetta de acuerdo a las condiciones físicas de la ubicación, abrazadera, llave de inserción, pago de derechos por conexión a la red de agua y de drenaje, más estudio de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

SERVICIO	CONTRATO	ALCANTARILLADO	IVA	TOTAL
DOMÉSTICO	\$ 2,000.00	\$ 780.00	N/A	\$ 2,780.00
COMERCIAL	\$ 4,140.00	\$ 1,380.00	\$ 931.20	\$ 6,451.20
INDUSTRIAL	\$ 8,280.00	\$ 4,140.00	\$2,035.20	\$14,455.20
SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 3,450.00	\$ 1,000.00	N/A	\$ 4,450.00
TOMA NUEVA COMUNIDAD	\$ 1,000.00	N/A	N/A	\$ 1,000.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de la licencia para la ruptura de pavimento, concreto o empedrado, reparaciones y/o reposiciones.

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVO PARA TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

Dicho servicio y costo estará en función de la solicitud del mismo usuario, así como la situación física en que se encuentre la calle en donde se ubica la propiedad, para lo cual el usuario deberá cubrir los siguientes gastos (previa elaboración de presupuesto):

- 1.- Contratación del servicio.
- 2.- Ruptura y reparación de pavimento o banquetta (en caso de ser necesario).
- 3.- Excavación y rellenos.
- 4.- Material para la instalación de la toma de agua potable o descarga de aguas residuales dentro de la propiedad con registro externo.
- 5.- Mano de obra en general.

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Los costos de desazolve de alcantarillado, se determinaran después de un dictamen técnico, dependerá de la complicación y volumen de trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.

TARIFA MINIMA	COSTO	IVA	TOTAL
DOMÉSTICO	\$700.00	N/A	\$700.00
COMERCIAL	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00
INDUSTRIAL	\$2,500.00	\$400.00	\$2,900.00
PUBLICO(COMUNIDAD)	\$2,000.00	\$320.00	\$2,320.00
CON EQUIPO VACTOR (COSTO POR HORA)*	\$1,500.00	\$240.00	\$1,740.00

* El desazolve con equipo Vactor mínimo es por 2 horas efectivas, el contratante deberá destinar el lugar de descarga de los residuos sustraídos por el equipo, así también deberá proporcionar una pipa de agua de 10,000 litros para los trabajos de maniobra.

OTROS SERVICIOS

Estos servicios estarán en función de la solicitud del usuario y con costo a su cargo.

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio o modificación de nombre o datos en el contrato	Documento	\$100.00
Reposición de contrato, permisos o autorizaciones	Documento	\$110.00
Constancias	Documento	\$100.00
Corte de Concreto metro lineal	Metro lineal	\$50.00
Medidor	Pieza	\$600.00
Medidor con registro de banqueta	Pieza	\$1,000.00
Reubicación de Toma	Trabajo	Según presupuesto
Factibilidad del servicio de agua	Doméstico	\$150.00
	Comercial	\$150.00
	Industrial	\$300.00
	Servicios Públicos	\$150.00

*Para los servicios comercial e industrial se aplicaran las tarifas más IVA.

RECONEXIÓN DEL SERVICIO.

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
DOMÉSTICO/DOMESTICO PENSIONADO	\$250.00	N/A	\$250.00
COMERCIAL	\$300.00	\$48.00	\$348.00
INDUSTRIAL	\$700.00	\$112.00	\$812.00
SERVICIOS PÚBLICOS	\$250.00	N/A	\$250.00
COMUNIDADES	\$80.00	N/A	\$80.00

*Para los servicios comercial e industrial se aplicaran las tarifas más IVA.

La reconexión del servicio se efectuara con cargo al usuario, de acuerdo al tipo de servicio prestado por el Organismo, así como también la reparación de los daños ocasionados por la suspensión del servicio.

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

CONCEPTO	IMPORTE
AGUA POTABLE	\$150.00
ALCANTARILLADO	\$150.00
FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS	
AGUA POTABLE	\$5,000.00
ALCANTARILLADO	\$5,000.00

*Para los servicios comercial e industrial se aplicaran las tarifas más IVA.

PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS.

Los derechos que se cobren por concepto del pago de derechos de drenaje y alcantarillado, se cobrarán de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

DERECHOS POR CONEXIÓN A FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA

Derechos por conexión de agua potable:

(No. de lotes/86.4) x 172.000 = Costo por derechos de Agua.

Derechos por conexión de alcantarillado:

[(No. de lotes x 0.8)/86.4] x 137,000 = Costo por derechos de drenaje.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo cobrará las sanciones e infracciones en que incurran los usuarios de conformidad con que señala el Artículo 164 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado y de los artículos 134 al 146 del Reglamento de la mencionada ley.

NOTAS A LAS TARIFAS

- 1.- Dejará de ser cuota fija al instalar el micro medidor y se cobrarán las tarifas autorizadas dependiendo del tipo de servicio.
- 2.- Para el servicio de tarifa cuota fija, se podrá realizar el pago de manera anual dentro de los dos primeros meses, previa verificación física por parte del personal autorizado del Organismo Operador, para ratificar que el uso del servicio corresponde al efectivamente contratado. En caso de cambiar el uso del servicio el usuario deberá notificar a la CAPASMIH y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones futuras.
- 3.- Se otorgará un descuento por pronto pago del 5% sobre el consumo de cuota fija, siempre y cuando se realice el pago dentro de los primeros 10 días del mes correspondiente al pago.
- 4.- El Alcantarillado se obtiene de calcular el 15% sobre el total del consumo de agua registrado o sobre la cuota fija aplicable en el periodo y tarifa correspondiente.
- 5.- Las tarifas mensuales por consumo y demás aplicadas a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los usuarios comercial e industrial serán aplicadas más el Impuesto del Valor Agregado (IVA).
- 6.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 7.- Para las comunidades Mirador y Vista Hermosa, el servicio de agua potable será de manera tandeada.
- 8.- Para las comunidades y colonias del municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, que cuenten con el servicio de agua potable y alcantarillado a cargo de este organismo operador, se aplicarán las tarifas autorizadas por el Congreso del Estado.
- 9.- Los costos de las tarifas doméstica, servicios público y comercial incluyen el micro medidor, para el industrial se cobrará el medidor de acuerdo al diámetro requerido. En caso de destrucción parcial, total, descompostura, retiro de medidor sin autorización

alguna, el usuario deberá cubrir los cargos por reposición o reparación del micro medidor, además de la multa a que se haga acreedor.

- 10.- El organismo operador CAPASMIH, podrá implementar en cualquier momento, programas o campañas especiales de promoción para la regularización de pagos, previa autorización de la Junta de Gobierno. Se otorgará por parte del Director General, beneficio para la regularización de adeudos vencidos, únicamente sobre el monto de recargos, según la capacidad de pago de usuarios de bajos ingresos.
- 11.- Se otorgará un descuento del 50% como concepto de servicio deficiente sobre el consumo total, con previa verificación del personal autorizado de la CAPASMIH.
- 12.- El costo mensual de recargos es del 1.13%.
- 13.- Se podrá diferir en pagos parciales el adeudo de los usuarios, cuando el monto a pagar sea superior a \$1,500.00. Deberá pagar de forma inmediata el 50%.
- 14.- Los usuarios que requieran la suspensión respectiva de una toma de agua o descarga, podrán presentar su solicitud por escrito expresando la causa en que funde su solicitud, deberán de estar al corriente en sus pagos, así también los gastos inherentes a la suspensión y en su caso de reconexión, cuando lo requieran por escrito, correrán a cargo del solicitante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1° de enero de 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA.

SECRETARIA

**DIP. MYRLÉN SALAS
DORANTES.**

SECRETARIO

**DIP. HUMBERTO PACHECO
MIRALRÍO.**

cdv'

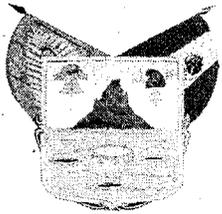
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

"2012, Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan".



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 339

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 134 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **163/2012**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En el mes de Octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercer Sesión Ordinaria de la junta de Gobierno de la **Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas en la Tercer Sesión Ordinaria de 2012.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del presente año, por instrucciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la **Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2013, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión en el mes de Octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO.- Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMESTICA RURAL MENSUAL

CUOTA FIJA

\$ 36.75 MENSUALES

RANGO DE CONSUMO EN M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	
0-15	CUOTA MINIMA	\$ 36.75	\$ 36.75	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
16-25	M ³ EXCEDENTE		\$2.63	
26-35	M ³ EXCEDENTE		\$2.84	
36-45	M ³ EXCEDENTE		\$3.10	
46-55	M ³ EXCEDENTE		\$3.52	
56-75	M ³ EXCEDENTE		\$4.04	
76-100	M ³ EXCEDENTE		\$4.67	
100-150	M ³ EXCEDENTE		\$5.62	
151-EN ADELANTE	M ³ EXCEDENTE		\$6.93	

LA TARIFA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO UNICAMENTE SE APLICARA EN LAS LOCALIDADES EN QUE EXISTA ESTE SERVICIO.

EN CASO DE APLICACIÓN DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICARA COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR.

DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARA CON BASE A UN ESTUDIO Y CALCULO DEL USO DEL AGUA.

TARIFA DOMESTICA URBANA MENSUAL

CUOTA FIJA

\$42.00 MENSUALES

RANGO DE CONSUMO EN M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
0-15	CUOTA MINIMA	\$42.00	\$42.00	
16-25	M ³ EXCEDENTE		\$2.94	
26-35	M ³ EXCEDENTE		\$3.26	
36-45	M ³ EXCEDENTE		\$3.73	
46-55	M ³ EXCEDENTE		\$4.31	
56-75	M ³ EXCEDENTE		\$4.94	
76-100	M ³ EXCEDENTE		\$5.93	
100-150	M ³ EXCEDENTE		\$7.35	
151-EN ADELANTE	M ³ EXCEDENTE		\$8.09	

EN CASO DE APLICACIÓN DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICARA COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR. DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARA CON BASE A UN ESTUDIO Y CALCULO DEL USO DEL AGUA.

LA TARIFA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO UNICAMENTE SE APLICARA EN LAS LOCALIDADES EN QUE EXISTA ESTE SERVICIO

TARIFA COMERCIAL MENSUAL

CUOTA FIJA

\$ 73.50 MENSUALES

RANGO DE CONSUMO EN M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
0-15	CUOTA MINIMA	\$73.50	\$73.50	
16-25	M ³ EXCEDENTE		\$5.09	
26-35	M ³ EXCEDENTE		\$5.57	
36-50	M ³ EXCEDENTE		\$6.41	
51-75	M ³ EXCEDENTE		\$7.40	
76-100	M ³ EXCEDENTE		\$8.51	
101-150	M ³ EXCEDENTE		\$10.50	
151- EN ADELANTE	M ³ EXCEDENTE		\$11.55	

LA TARIFA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO UNICAMENTE SE APLICARA EN LAS LOCALIDADES EN QUE EXISTA ESTE SERVICIO

EN CASO DE APLICACIÓN DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICARA COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR. DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARA CON BASE A UN ESTUDIO Y CALCULO DEL USO DEL AGUA.

TARIFA PÚBLICA MENSUAL

CUOTA FIJA

\$ 52.50 MENSUALES

RANGO DE CONSUMO EN M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
0-50	CUOTA MINIMA	\$52.50	\$52.50	
51-75	M ³ EXCEDENTE		\$2.31	
76-100	M ³ EXCEDENTE		\$2.52	
101-150	M ³ EXCEDENTE		\$2.78	
151-250	M ³ EXCEDENTE		\$3.20	
251-EN ADELANTE	M ³ EXCEDENTE		\$3.68	

LA TARIFA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO ÚNICAMENTE SE APLICARÁ EN LAS LOCALIDADES EN QUE EXISTA ESTE SERVICIO

EN CASO DE APLICACIÓN DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICARÁ COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR. DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARÁ CON BASE A UN ESTUDIO Y CÁLCULO DEL USO DEL AGUA.

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL

CUOTA FIJA

\$288.75 MENSUALES

RANGO DE CONSUMO EN M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
0-25	CUOTA MINIMA	\$288.75	\$288.75	
26-50	M ³ EXCEDENTE		\$12.71	
51-75	M ³ EXCEDENTE		\$13.97	
76-100	M ³ EXCEDENTE		\$16.07	
101-150	M ³ EXCEDENTE		\$18.48	
151-250	M ³ EXCEDENTE		\$22.16	
251-400	M ³ EXCEDENTE		\$27.30	
401- EN ADELANTE	M ³ EXCEDENTE		\$31.50	

LA TARIFA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO ÚNICAMENTE SE APLICARÁ EN LAS LOCALIDADES EN QUE EXISTA ESTE SERVICIO

EN CASO DE APLICACIÓN DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICARÁ COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR. DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARÁ CON BASE A UN ESTUDIO Y CÁLCULO DEL USO DEL AGUA.

**DERECHOS DE CONEXION
CONTRATACIÓN TOMAS NUEVAS**

DOMÉSTICO, ESCUELAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	ZONA RURAL	\$ 1,155.00
DOMÉSTICO, ESCUELAS Y SERVICIOS PÚBLICOS ZONA URBANA	ZONA URBANA	\$ 2,100.00
COMERCIAL		\$ 2,415.00
INDUSTRIAL		\$2,625.00 CUOTA MÍNIMA Y A PARTIR DE ESTA CUOTA SE COBRARÁ DE ACUERDO A LOS LPS. QUE REQUIERA PARA PODER OPERAR SU NEGOCIO O INDUSTRIA CON BASE A LAS DOTACIONES ESPECIFICADAS Y EMITIDAS PARA CADA USO DE LA C.N.A.
INDUSTRIAS, FRACCIONADORAS Y/O DESARROLLADORAS		\$157,500.00 X REQUERIMIENTO EN LPS. MAS IVA.

DERECHOS DE CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL

CONEXIÓN AL DRENAJE	DOMESTICO	\$ 420.00
CONEXIÓN AL DRENAJE	COMERCIAL	\$630.00
CONEXIÓN AL DRENAJE INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	\$1,260.00 CUOTA MÍNIMA Y A PARTIR DE ESTA CUOTA SE COBRARA DE ACUERDO A LOS LPS. QUE REQUIERA DESCARGAR POR DÍA DE SU NEGOCIO O INDUSTRIA CON BASE A LOS DATOS ESPECÍFICOS EMITIDOS POR LA C.N.A.
INDUSTRIAS, FRACCIONADORAS Y/O DESARROLLADORAS		\$ 126,000.00 X LPS. A DESCARGAR

OTROS SERVICIOS

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	UNIDAD	IMPORTE
REUBICACIÓN DE TOMA	AGUA POTABLE	\$157.50
CAMBIO DE NOMBRE	TRAMITE	\$ 52.50
INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.	TRAMITE	\$31.50
BAJAS	TRAMITE	\$157.50
CONSTANCIA	TRAMITE	\$ 42.00
RECONEXIÓN POR CORTE	AGUA POTABLE	\$210.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO	TRAMITE	\$52.50
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DOMESTICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL	TRAMITE	\$84.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD AGUA POTABLE, INDUSTRIAS Y/O DESARROLLADORAS	TRAMITE	\$5,250.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD SERVICIO DE ALCANTARILLADO, INDUSTRIAS Y/O DESARROLLADORAS	TRAMITE	\$5,250.00
TOMA MUERTA	AGUA POTABLE	\$ 12.60
BAJA TEMPORAL O CASA DESHABITADA	AGUA POTABLE	\$ 18.38
SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS	UNIDAD	IMPORTE
COSTO DE MEDIDORES	MEDIDOR 1/2"	\$367.50
COSTO DE MEDIDORES PARA COMERCIAL E INDUSTRIAL.	MEDIDOR 3/4" O MAYOR	BAJO ANÁLISIS Y PRESUPUESTO SOLICITADO
SERVICIO DE SANEAMIENTO DE ALCANTARILLADO PARA USO DOMESTICO A PARTICULAR. EQUIPO MANUAL		\$367.50
SERVICIO DE SANEAMIENTO DE ALCANTARILLADO PARA USO COMERCIAL A PARTICULAR. EQUIPO MANUAL		BAJO ANÁLISIS Y PRESUPUESTO SOLICITADO
SERVICIO DE SANEAMIENTO DE ALCANTARILLADO PARA USO INDUSTRIAL A PARTICULAR. EQUIPO MANUAL		BAJO ANÁLISIS Y PRESUPUESTO SOLICITADO

SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA

RANGO DE CONSUMO EN M ³	UNIDAD	COSTO
8 M3 A 10 M3	VIAJE	\$315.00
8 M3	VALE	\$105.00

MULTAS

ESTIPULADO EN LA LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO ART. 164 Y 165.

NOTAS:

- LAS RUPTURAS, REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO ASÍ COMO LAS EXCAVACIONES, RELLENOS Y MATERIAL PARA LAS TOMAS DE LOS DIFERENTES GIROS SERÁN CON CARGO AL USUARIO.

- EN INDUSTRIAS Y FRACCIONADORAS.- EL COSTO DE LA DESCARGA INDUSTRIAL SERÁ POR LITROS POR SEGUNDO DE AGUA RESIDUAL VERTIDA AL ALCANTARILLADO SANITARIO, ASÍ COMO POR EL NÚMERO DE DESCARGAS PLUVIALES.
- EN INDUSTRIAS Y FRACCIONADORAS.- EL COSTO DE LAS DESCARGAS PLUVIALES, CORRESPONDE A LA CONEXIÓN AL DRENAJE PLUVIAL EN CASO DE QUE NO EXISTA, DEBERÁ BUSCAR LA MANERA DE REINTEGRAR DICHAS AGUAS PLUVIALES HACIA LOS MANTOS ACUÍFEROS, O EN SU CASO PAGAR UN EXCEDENTE PARA PODER VERTERLO AL ALCANTARILLADO RESIDUAL, PREVIA FACTIBILIDAD.
- PARA LOS USUARIOS QUE PAGUEN SU ANUALIDAD EN EL MES DE ENERO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE TENDRÁN **UN DESCUENTO DEL 10% Y EN FEBRERO Y MARZO UN 5% DE DESCUENTO RESPECTIVAMENTE.**
- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES O CRÉDITOS FISCALES EN PARCIALIDADES O MEDIANTE PRORROGA, SE CAUSARAN INTERESES A RAZÓN DEL 1.5% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, DE ACUERDO AL ART. 37 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y 2DO. DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO VIGENTE.
- EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE CONTRIBUCIONES O CRÉDITOS FISCALES DARÁ LUGAR AL COBRO DE RECARGOS A RAZÓN DEL 2.0% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS DE ACUERDO AL ART. 37 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y AL ART. 3 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO VIGENTE.
- PARA REALIZAR EL DESCUENTO DEL 50% A LAS PERSONAS PENSIONADAS, JUBILADAS O DE LA TERCERA EDAD TENDRÁN QUE PRESENTAR SU CREDENCIAL DE PENSIONADOS, JUBILADOS O DEL INAPAM Y ESTE DESCUENTO SOLO SE OTORGARA EN EL AÑO ACTUAL EN UNA SOLA TOMA Y POR CONCEPTO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE DESTINADO AL USO DOMESTICO HASTA POR 15 M3, SEGÚN ART. 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.
- LOS COSTOS DE DESAZOLVE DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES PARTICULARES, FOSAS, TANQUES, CANALETAS, ETC., SE CALCULARA EN BASE A LA COMPLICACIÓN DEL TRABAJO, TIEMPOS, DISTANCIAS, VOLÚMENES Y CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO A RETIRAR (AZOLVE).
- LAS RUPTURAS Y REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO, ASÍ COMO EXCAVACIONES Y RELLENOS PARA LAS TOMAS ES CON CARGO AL USUARIO.
- LOS MATERIALES PARA LA INSTALACIÓN DE LA TOMA SERÁN POR CUENTA DEL USUARIO Y LOS TRABAJOS DE INSTALACIÓN POR CUENTA DEL ORGANISMO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por disposición del artículo 124, párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA.

SECRETARIA

**DIP. MYRLÉN SALAS
DORANTES.**

SECRETARIO

**DIP. HUMBERTO PACHECO
MIRALRIO.**

cdv'

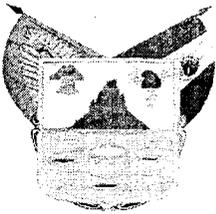
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

*"2012. Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de
Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 374

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y
ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES", PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2013.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 109 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 191/2012, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 14 de noviembre del año en curso, tuvo verificativo la Cuarta Sesión Extraordinaria, del Órgano de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales", en el año 2013, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo 04/12/05 EXTRAORD.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de su Órgano de Gobierno de la "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el artículo 109 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización

de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a las cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.

Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración.”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales”, para el Ejercicio Fiscal 2013.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales”, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA EN PESOS O SALARIOS MÍNIMOS
POR DERECHOS		
K-1: Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueteta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto y sello	Corte	2.30 V.S.M.V.D.
K-2: Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello	Corte	2.73 V.S.M.V.D.
K-3: Suspensión de servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación en zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería	Corte	8.10 V.S.M.V.D.
R-1: Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo ó llave de banqueteta retirando precinto y sello (con medidor instalado)	Reconexión	1.91 V.S.M.V.D.
R-2: Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando al cuadro del medidor. (con medidor instalado)	Reconexión	3.51 V.S.M.V.D.
R-3: reconexión por del servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación en zanja, y/o apertura de llave de inserción	Reconexión	5.50 V.S.M.V.D.

NOTA: El corte y reconexión para medidor de autogestión son libres de costo para el usuario.		
Reposición de recibo	Pieza	0.10 V.S.M.V.D
Instalación de medidor de ½" tipo de chorro múltiple en cuadro	Instalación	1.42 V.S.M.V.D
Instalación de medidor de ½" tipo volumétrico en cuadro	Instalación	1.29 V.S.M.V.D
Instalación de medidor de ¾" tipo de chorro único, transmisión magnética	Instalación	1.50 V.S.M.V.D
Instalación de medidor de 1 1/4" tipo de chorro único transmisión magnética	Instalación	4.00 V.S.M.V.D
Instalación de medidor de 2" tipo de chorro único transmisión magnética	Instalación	24.00 V.S.M.V.D
Instalación de modulo de Toque Logar para medidores de ½" hasta 4"	Instalación	2.00 V.S.M.V.D
Instalación de modulo de Radio Izar para medidores de ½" hasta 4"	Pieza	2.00 V.S.M.V.D
Instalación de sensor de aire 1/2" NPT	Pieza	1.50 V.S.M.V.D
Instalación de válvula expulsora de aire de ½"	Pieza	1.50 V.S.M.V.D
Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 2" a 4", hasta una longitud de 500 m		\$3,187.17
inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 6", hasta una longitud de 500 m		\$3,232.85
Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 8", hasta una longitud de 500 m		\$3,794.33
Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 10", hasta una longitud de 500 m		\$3,987.48
Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 12", hasta una longitud de 500 m		\$4,585.47
Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 14", hasta una longitud de 500 m.		\$4,704.21
Instalación de medidor de 1" tipo de chorro único transmisión magnética	Pieza	\$1,275.00
Instalación de medidor de 1 1/2" tipo de chorro único transmisión magnética	Pieza	\$3,000.00
Instalación de medidor de 3" tipo de chorro único transmisión magnética	Pieza	\$15,865.00
Instalación de medidor de 4" tipo de chorro único transmisión magnética	Pieza	\$17,295.00
Instalación de medidor de 6" tipo de chorro único transmisión magnética	Pieza	\$26,715.00
Material adicional para instalación y/o reubicación de toma	Materiales	Variable en función de las condiciones de la toma
Emisor de pulsos para Scout p2 RD01 para medidor WPD o P2 HRI MEI para medidor Meistream (macromedidores)	Pieza	De \$722.20 hasta \$1,861.85

Modulo de radio Scout P2 para medidor de 1 1/2" de diámetro.	Pieza	\$1,514.55
Suministro de medidor de 1/2" tipo volumétrico; o de chorro	Pieza	\$410.46
Suministro de válvula expulsora de aire 1/2"	Pieza	\$120.00
Suministro de módulo de toque Logar de 1/2"	Pieza	\$860.00
Suministro de módulo de radio Izar de 1/2"	Pieza	\$2,035.00
Suministro de sensor de aire de 1/2" NPT	Pieza	\$676.00
Costo de operación suministro de agua a municipios y organismos.	M ³	\$3.50
Suministro e instalación de medidor de control autónomo de suministro Lucas GI	Pieza	\$1,521.00
Suministro e instalación de medidor de control autónomo de suministro modelo Lucas 915 D	Pieza	\$2,250.00
Suministro e instalación de registro en banqueta para medidor	Pieza	\$535.00
Suministro de macromedidores WPD o P2 HRI MEI para medidor Meistream desde 1" Ø hasta 16" Ø	Pieza	De \$ 936.01 hasta \$88,150.95
Suministro de filtro para medidor WPD o P2 HRI MEI para medidor Meistream 1 1/2" Ø a 8" Ø	Pieza	De \$ 3,609.85 hasta \$15,081.10
Suministro e instalación de medidor inteligente de autogestión de 1/2" de diámetro tipo volumétrico, clase B	Pieza	** \$2,000.00
Suministro e instalación de filtro desarenador para medidor inteligente de autogestión	Pieza	1.00 V.S.M.V.D
Cambio de nombre o modificación de datos	Trámite	1.00 V.S.M.V.D
Reubicación de toma al exterior	Toma	5.00 V.S.M.V.D
Gastos de administración	Tramite	1.00 V.S.M.V.D
Pago de bases de concurso	Por Concurso	11 % Costo de publicación
Derechos de alcantarillado para descarga comercial e industrial	Litros por segundo	75 % de los derechos de conexión de agua potable
Derechos de alcantarillado para descarga a fraccionamientos	Litros por segundo	75 % de los derechos de conexión de agua potable
Derechos de alcantarillado para descarga doméstica		80% de los derechos de conexión de agua potable
Derechos de conexión de agua y alcantarillado para contratación de toma domiciliaria con tarifa domestica	Derecho	\$564.14
Derechos de conexión de agua potable para contratación de tomas domiciliarias con tarifas comerciales, industriales y de servicio público, en cualquier zona por cada litro por segundo	Litros por segundo	\$ 282,725.00
Derecho de conexión de agua potable que deberá pagar el urbanizador de fraccionamiento de interés medio o interés social que NO estén comercializando las viviendas con INFONAVIT ubicados en cualquier zona por cada litro por segundo.	Litros por segundo	\$ 283,620.00

Derechos de conexión de agua potable que deberá pagar el urbanizador de fraccionamientos de interés social, que estén comercializando las viviendas con INFONAVIT, ubicados en cualquier zona por cada litro por segundo	Litros por segundo	\$ 159,380.00
Presupuesto de tomas domiciliarias	Presupuesto	1.00 V.S.M.V.D
Costo de elaboración de presupuestos de ampliación de red solicitada	Presupuesto	\$375.62
Elaboración de presupuesto para descarga domiciliaria	Presupuesto	\$176.57
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 0 a 100 M ²	M ²	\$840.00
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 101 a 300 M ²	M ²	\$1,145.00
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 301 a 600 M ²	M ²	\$1,480.00
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 601 a 1,000 M ²	M ²	\$1,725.00
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de 1,001 a 5,000 M ²	M ²	\$5,360.00
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de 5,001 a 10,000 M ²	M ²	\$10,700.00
Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de más de 10,001 o más M ²	M ²	\$16,515.00
Metro lineal de bacheo de concreto en instalación de toma nueva (incluye costo de material y mano de obra)	M ²	\$194.05
Metro lineal de bacheo de asfalto en instalación de toma nueva (incluye costo de material y mano de obra)	M ²	\$182.50
Metro lineal de bacheo de adoquín en instalación de toma nueva (incluye costo de material y mano de obra)	M ²	\$140.66
Metro lineal de bacheo de concreto en corte o reconexión de una toma (incluye material y mano de obra)	M ²	\$194.00
Metro lineal de bacheo de asfalto en corte o reconexión de una toma (incluye material y mano de obra)	M ²	\$183.00
Metro lineal de bacheo de adoquín en corte o reconexión de una toma (incluye material y mano de obra)	M ²	\$141.00
Certificación, revisión de proyecto ejecutivo en fraccionamientos de 0 a 500 lotes, realizados por los fraccionadores, que incluye memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción, una vez que cumpla con todo lo anterior;	Por juegos de proyectos	\$10,710.00

Certificación, revisión de proyecto ejecutivo en fraccionamientos con más de 501 lotes realizados por los fraccionadores, que incluye memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción, una vez que cumpla con todo lo anterior;	Por juegos de proyectos	\$22,435.00
Supervisión de construcción de descargas domiciliarias	Supervisión	\$885.81
Supervisiones a la infraestructura hidráulica y sanitaria en fraccionamientos	Numero de lotes del Fraccionamiento	Variable en función del número de lotes
Brigada de desazolve con equipo Vactor; tarifa domestica (Costo horario activo)	Horario activo	20.25 V.S.M.V.D
Brigada de desazolve con equipo Vactor a usuarios con tarifa no domestica; (Costo horario activo)	Horario activo	45.89 V.S.M.V.D
Prueba de laboratorio para agua residual determinando cualquiera de los siguientes elementos: grasas y aceites, demanda química de oxígeno (DQO), detergentes (S.A.A.M.), nitrógeno amoniacal, nitrógeno orgánico, fosfatos, fenoles, demanda bioquímica de oxígeno (DBO), fijación de oxígeno disuelto, sólidos totales, coliformes totales y nitratos.	Resultado de análisis	\$335.00
Prueba de laboratorio para agua potable para determinar cualquiera de los siguientes elementos: sólidos totales, coliformes totales, alcalinidad, dureza total, fierro, manganeso, fluoruros, cloruros, sulfatos, nitratos, oxígeno consumido en medio ácido.	Resultado de análisis	\$250.00
Prueba de laboratorio para agua potable o agua residual para determinar cualquiera de los siguientes parámetros: conductividad, temperatura, Ph, turbiedad, color.	Resultado de análisis	\$48.00
Prueba de laboratorio para agua residual sólidos en aguas residuales (incluye sólidos totales, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y sólidos suspendidos volátiles).	Resultado de análisis	\$555.00
Prueba de laboratorio para agua potable o para agua residual coliformes fecales	Resultado de análisis	\$90.00
Prueba de laboratorio para agua potable N-Nitritos	Medición	\$320.00
Prueba de laboratorio para agua potable dureza calcio	Resultado de análisis	\$75.00
Prueba de laboratorio para agua potable E-Coli.	Resultado de análisis	\$155.00
Prueba de laboratorio para agua potable determinando cualquiera de los siguientes elementos: Cadmio, Cobre, Zinc y Trihalometanos.	Resultado de análisis	\$155.00
Paquete empresarial de análisis fisicoquímicos para agua residual, que incluye: temperatura, Ph, conductividad, sólidos totales, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y sólidos disueltos totales, oxígeno disuelto, grasas y aceites; demanda bioquímica de oxígeno	Resultado de análisis	\$1,590.00

D.B.O. y caudal a empresas.		
Paquete empresarial de análisis bacteriológicos para agua residual, que incluye: coliformes fecales y coliformes totales.	Resultado de análisis	\$210.00
Paquete empresarial de análisis fisicoquímicos para agua potable, que incluye: temperatura, Ph color, turbiedad, conductividad, sólidos disueltos totales, alcalinidad, fierro, manganeso, sulfatos, cloruros, fluoruros, nitratos, nitritos, dureza total, dureza al calcio y oxígeno consumido en medio ácido.	Resultado de análisis	\$1,910.00
Paquete empresarial de análisis bacteriológicos para agua potable, que incluye: coliformes fecales, coliformes totales y E-Coli.	Resultado de análisis	\$425.00
Sólidos sedimentables	Resultado de análisis	\$120.00
Sólidos suspendidos totales	Resultado de análisis	\$120.00
Sólidos suspendidos volátiles	Resultado de análisis	\$58.00
Cargo por trimestre no verificado de pipas de agua potable y no potable.	Trimestre Vencido	\$115.00
Verificación de pipas agua potable y no potable	Resultado de análisis	\$125.00
M ³ de agua potable para suministrar en autotanque o pipa para personas físicas o personas morales que tengan convenios con el organismo.	M ³	0.32 V.S.M.V.D
M ³ de agua potable para colonias populares que no cuenten con red de agua e infraestructura, suministrado por pipas de CAASIM y venta de agua en bloque a particulares	M ³	0.38 V.S.M.V.D
Registro de pipas	Registro	\$205.00
Caudal a empresas	Medición	\$107.00
Toma de muestra residual o potable en la ciudad y su zona conurbada	Resultado de análisis	\$180.00
Toma de muestra residual o potable un radio de 61 a 150 km	Muestra	\$215.00
Toma de muestra residual o potable un radio de 151 a 300 km	Muestra	\$320.00
Registro y renovación descarga agua residual microempresa	Registro	10.00 V.S.M.V.D
Registro y renovación descarga agua residual pequeña empresa	Registro	19.50 V.S.M.V.D
Registro y renovación descarga agua residual mediana empresa	Registro	30.00 V.S.M.V.D
Registro y renovación descarga agua residual grande empresa	Registro	49.00 V.S.M.V.D
Resello descarga agua residual microempresa	Resello	5.70 V.S.M.V.D
Resello descarga agua residual pequeña empresa	Resello	9.50 V.S.M.V.D
Resello descarga agua residual mediana empresa	Resello	13.00 V.S.M.V.D
Resello descarga agua residual grande empresa	Resello	17.00 V.S.M.V.D
Reposición de registro vigente de empresa	Registro	\$103.00

por descarga de agua residual.		
Indíces de contaminación	Por parámetro cumplido	Ley Federal de Derechos
Baja Temporal	Baja	\$269.20
Baja Temporal con medidor al interior	Baja	\$357.44
Baja definitiva	Baja	\$561.70
Cambio de uso de agua	Cambio	\$144.82
Constancia de no adeudo	Constancia	\$30.46
Constancia de no instalación de toma	Constancia	\$188.79
Construcción de descarga domiciliaria	Obra	Según Estudio
Ampliación de Red de Agua potable	Obra	Según Estudio
Ampliación de Red de Alcantarillado Sanitario	Obra	Según Estudio

TARIFA DOMÉSTICA

De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente fórmula; $F = 0.20 \times$ incremento porcentual al salario mínimo contractual más 0.26 por incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más 0.54 por incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia. La indexación al porcentaje será proporcional al metro excedente a partir de los 9 m³ solo en tarifa doméstica.

RANGOS DE CONSUMO EN M ³		
0 a 8	M ³	\$39.98
9 a 12	M ³	\$11.40
13 a 25	M ³	\$24.81
26 a 50	M ³	\$32.76
51 a 250	M ³	\$44.35
251 en adelante	M ³	\$49.88

TARIFA COMERCIAL

De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente fórmula; $F = 0.20 \times$ incremento porcentual al salario mínimo contractual más 0.26 por incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más 0.54 por incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia. La indexación al porcentaje será proporcional al metro excedente.

RANGOS DE CONSUMO EN M ³		
0 a 8	M ³	\$83.00
9	M ³	\$13.00
10	M ³	\$13.78
11	M ³	\$14.61
12	M ³	\$15.48
13	M ³	\$15.53
14	M ³	\$16.40
15	M ³	\$17.32
16	M ³	\$18.29
17	M ³	\$19.31
18	M ³	\$20.39
19	M ³	\$21.54
20	M ³	\$22.74
21	M ³	\$23.00
22	M ³	\$23.25
23	M ³	\$23.50
24	M ³	\$24.00
25	M ³	\$24.50
26	M ³	\$25.00
27	M ³	\$25.50

28	M ³	\$26.00
29	M ³	\$26.50
30	M ³	\$27.00
31	M ³	\$27.50
32	M ³	\$28.00
33	M ³	\$28.50
34	M ³	\$29.00
35	M ³	\$29.20
36	M ³	\$29.41
37	M ³	\$29.61
38	M ³	\$29.82
39	M ³	\$30.03
40	M ³	\$30.24
41	M ³	\$30.45
42	M ³	\$30.66
43	M ³	\$30.88
44	M ³	\$31.10
45	M ³	\$31.31
46	M ³	\$31.53
47	M ³	\$31.75
48	M ³	\$31.98
49	M ³	\$32.20
50	M ³	\$32.42
51 en adelante	M ³	\$33.00

TARIFA INDUSTRIAL

De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente fórmula: $F = 0.20 \times \text{incremento porcentual al salario mínimo contractual} + 0.26 \times \text{incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda} + 0.54 \times \text{incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México}$. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia. La indexación al porcentaje será proporcional al metro excedente.

RANGOS DE CONSUMO EN M ³		
0 a 20	M ³	\$25.00
21 a 50	M ³	\$27.50
51 a 80	M ³	\$29.00
81 a 100	M ³	\$33.00
101 en adelante	M ³	\$36.00

TARIFA ESCUELAS Y ORGANISMOS OFICIALES

De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente fórmula: $F = 0.20 \times \text{incremento porcentual al salario mínimo contractual} + 0.26 \times \text{incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda} + 0.54 \times \text{incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México}$. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia. La indexación al porcentaje será proporcional al metro excedente.

RANGOS DE CONSUMO EN M ³		
0 a 20	M ³	\$6.00
21 a 50	M ³	\$19.00
51 a 80	M ³	\$21.00
81 a 100	M ³	\$22.00
101 en adelante	M ³	\$23.00

Las tarifas del servicio comercial e industrial, escuelas y organismos oficiales están sujetas a la Ley del Impuesto Agregado

Tarifa Doméstica Alcantarillado	M ³	25% de agua facturada
Tarifa Comercial Alcantarillado	M ³	25% de agua facturada
Tarifa Industrial Alcantarillado	M ³	25% de agua facturada

Tarifa Oficial Alcantarillado	M ³	25% de agua facturada
Tarifa Doméstica Saneamiento	M ³	10% de agua facturada
Tarifa Comercial Saneamiento	M ³	10% de agua facturada
Tarifa Industrial Saneamiento	M ³	10% de agua facturada
Tarifa Oficial Saneamiento	M ³	10% de agua facturada

POR APROVECHAMIENTOS		
Recargos	Pesos	2% de acuerdo al artículo 37 del Código Fiscal del Estado en relación al artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2013.
Multas	Multas	Desde un día de salario mínimo conforme a los artículos 165 y 170 de la L.E.A.A
POR VENTAS Y SERVICIOS		
Visitas de inspección domiciliarias	Visitas	1.00 V.S.M.V.D
Notificaciones por adeudo a usuarios morosos	Notificación	1.50 V.S.M.V.D
Reposición de Tarjeta Inteligente de Autogestión	Tarjeta	1.00 V.S.M.V.D

** Este concepto incluye Impuesto al Valor Agregado (I.V.A)

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA.

SECRETARIA

**DIP. MYRLEN SALAS
DORANTES.**

SECRETARIO

**DIP. HUMBERTO PACHECO
MIRALRÍO.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
